

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



LA PESCA ILEGAL DE RECURSOS VIVOS MARINOS EN AGUAS  
JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN EL  
MARCO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
INTERNACIONALES, ACUERDOS Y LEYES DERIVADOS DEL  
DERECHO DEL MAR: ¿UNA EXPERIENCIA A CONSIDERAR  
PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR? PERÍODO 2016- 2019

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR:

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

HELEN YAMILETH NÚÑEZ RAMÍREZ

JACKELYN BEATRIZ VÁSQUEZ CERÓN

DOCENTE ASESOR:

EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL AMAYA CUADRA

PRESIDENTE

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FLORES

SECRETARIO

EDGARDO ROLANDO HUEZO ORELLANA

VOCAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López  
VICERRECTOR ACADÉMICO

Msc. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco  
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo  
SECRETARIA

Mfe. Nelson Ernesto Rivera Díaz  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto  
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. Santos del Carmen Flores Umaña  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA  
DE RELACIONES INTERNACIONALES

## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN .....	i	
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	ii	
INTRODUCCIÓN.....	iv	
CAPÍTULO I		
ASPECTOS HISTÓRICOS, CONCEPTUALES Y TEÓRICOS DE LA PESCA ILEGAL EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE .....		1
1.1 Definición de pesca ilegal .....	2	
1.1.1 En el Derecho Internacional .....	2	
1.2 Evolución de la pesca ilegal en el ámbito internacional .....	4	
1.2.1 Siglo XIX y principios del siglo XX: Régimen de acceso abierto .....	5	
1.2.2 Finales del siglo XX: Régimen de doscientas millas marinas.....	6	
1.2.3 Estadísticas mundiales sobre pesca ilegal .....	6	
1.2.4 Dimensiones de la pesca ilegal a nivel mundial.....	7	
1.2.5 Avances y desafíos en la reducción de la pesca ilegal a nivel mundial .....	10	
1.3 Desarrollo de la pesca ilegal en la República de Chile .....	11	
1.3.1. Datos geográficos de Chile .....	11	
1.3.2 Evolución de la pesca en la República de Chile .....	12	
1.3.2.1 Historia de la pesca: Épocas antiguas.....	12	
1.3.2.2 Sector pesquero de la República de Chile ....	13	
1.3.2.3 Subsectores pesqueros .....	15	
1.3.3 Extracción ilegal de recursos hidrobiológicos en Chile .....	17	
1.4 Situación de los recursos vivos marinos en la República de Chile.....	18	
1.4.1 Contexto de las pesquerías en Chile .....	18	
1.5 Marco teórico relativo a la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile .....	20	

CONCLUSIÓN CAPITULAR .....	23
CAPÍTULO II	
INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE .....	25
2.1 Naturaleza jurídica de las especies hidrobiológicas.....	26
2.2. Instrumentos jurídicos internacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile .....	29
2.2.1. Acuerdos internacionales en materia de pesca vigentes en la República de Chile .....	29
2.2.1.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .....	29
2.2.1.1.1 Espacios marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .....	30
2.2.1.2. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios .....	35
2.2.1.3. Código de Conducta para la Pesca Responsable .....	39
2.2.1.4. Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) .....	42
2.2.1.5. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada .....	45
2.2.1.6. Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) .....	47
2.3. Instrumentos jurídicos nacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile .....	49
2.3.1 Constitución de la República de Chile .....	49

2.3.2 Código Civil de la República de Chile .....	51
2.3.3 Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 .....	52
2.3.3.1 Acceso a la actividad pesquera extractiva industrial .....	53
2.3.3.2 Acceso a la pesca artesanal .....	54
2.3.3.3 Disposiciones comunes para la pesca industrial y artesanal .....	54
2.3.3.4 Sistema de sanciones e infracciones .	56
2.4 Instituciones encargadas de regular y vigilar las actividades de pesca en la República de Chile .....	57
2.4.1 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo .....	58
2.4.1.1 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura .....	59
2.4.1.1.1 Comités de Manejo .....	61
2.4.1.2. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ....	61
2.4.2 Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) .....	64
2.4.3 Fondo de Investigación Pesquera.....	64
2.4.4 Fondo de Administración Pesquera .....	65
2.4.5 Consejo Nacional de Pesca .....	66
2.4.6 Consejos Zonales de Pesca.....	67
2.4.7 Comités Científicos Técnicos .....	67
2.5 Marco teórico relativo a los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile .....	68
CONCLUSIÓN CAPITULAR .....	70
CAPÍTULO III	
INICIATIVAS IMPULSADAS POR LA REPÚBLICA DE CHILE PARA REDUCIR LA PESCA ILEGAL EN AGUAS JURISDICCIONALES, DURANTE EL PERÍODO 2016-2019: EXPERIENCIAS PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	
3.1. Principales iniciativas de la República de Chile para disminuir los niveles de pesca ilegal.....	74
3.1.1. A nivel nacional .....	74

3.1.1.1. Ley de Modernización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).....	74
3.1.1.2 Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)	76
3.1.1.3. Fiscalización integral en las actividades de pesca.....	77
3.1.1.4. Participación ciudadana.....	79
3.1.2. Cooperación Sur-Sur .....	80
3.1.2.1 Gira técnica de Cooperación Sur-Sur y Triangular para el fortalecimiento de capacidades y medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada .....	80
3.1.2.2. Proyecto de capacitación sobre el modelo de fiscalización integral para contribuir al combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).....	81
3.2. Situación de la pesca ilegal en la República de El Salvador ...	82
3.2.1 Panorama actual de la actividad pesquera marina en la República de El Salvador .....	82
3.2.1.1 Pesca artesanal .....	83
3.2.1.2 Pesca Industrial.....	84
3.2.2 Situación de las principales pesquerías en El Salvador .....	84
3.2.3 Conservación y explotación de recursos vivos marinos en la legislación salvadoreña.....	86
3.2.3.1. Constitución de la República de El Salvador	86
3.2.3.2. Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura .....	86
3.2.3.2.1. Infracciones a la Ley de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura .....	87
3.2.3.3 Marco institucional para el control de la pesca ilegal en El Salvador .....	88
3.2.4 Monitoreo y control de embarcaciones pesqueras .....	91
3.3 Iniciativas consideradas para la República de El Salvador, relativas a reducir la pesca ilegal, a partir de la experiencia obtenida de la República de Chile .....	92

3.3.1. Actualización y modernización de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura de El Salvador .....	94
3.3.2. Fiscalización integral en actividades de pesca .....	95
3.3.3. Participación ciudadana.....	97
CONCLUSIÓN CAPITULAR .....	98
CONCLUSIÓN .....	101
RECOMENDACIONES .....	105
Para la República de Chile.....	105
Para la República de El Salvador .....	106
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	109
ANEXOS .....	125



## RESUMEN

La República de Chile, al ser un Estado Ribereño, posee una vasta variedad de recursos vivos marinos, dotados por la gran extensión que su costa posee. Así, Chile, figura como uno de los Estados de América Latina, más sobresalientes en materia pesquera; sin embargo, la pesca ilegal de estos recursos en espacios de jurisdicción nacional, ha generado un ambiente desfavorable, colocando a las pesquerías nacionales en condición vulnerable, de modo que, muchas de ellas, se encuentran sobreexplotadas o agotadas.

En consecuencia, éste país oceánico, ha adoptado un bagaje jurídico internacional para reducir las conductas ilícitas de pesca y proteger sus intereses, vinculados con sus derechos de soberanía para explorar, explotar y conservar sus recursos, siendo algunos de estos acuerdos: la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Código de Conducta para una Pesca Responsable; el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada INDNR; el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto; y las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón. Asimismo, Chile, ha creado normas que regulan las actividades de pesca ilegal en su ordenamiento jurídico interno, destacando La Constitución y la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Además, este país ha implementado diferentes iniciativas para disminuir las cifras de pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, destacando, la nueva ley que otorga mayores facultades al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el mejoramiento del Sistema de Posicionamiento Satelital; la implementación de un sistema de denuncia ciudadana de actos de pesca ilícita; entre otros.

## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

**AMP:** Autoridad Marítima Portuaria

**CENDEPESCA:** Centro Nacional de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura

**COFI:** Comité de Pesca

**CONAPESCA:** Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura

**CONVEMAR:** Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

**CRVMA:** Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

**Decreto de Ley 5:** Decreto con Fuerza de Ley 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados

**DIRECTEMAR:** Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

**FAO:** Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**FAP:** Fondo de Administración Pesquera

**FIP:** Fondo de Investigación Pesquera

**GFW:** Global Fishing Watch

**IFOP:** Instituto de Fomento Pesquero

**Ley de Pesca:** Ley General de Pesca y Acuicultura

**Ley de Ordenación de Pesca:** Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura

**LGPA:** Ley General de Pesca y Acuicultura

**MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador

**MFI:** Modelo de Fiscalización Integral

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**PAI-INDNR:** Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada

**PESCA INDNR:** Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada

**SCV:** Seguimiento, Control y Vigilancia

**SERNAPESCA:** Servicio Nacional de Pesca

**SUBPESCA:** Subsecretaría de Pesca

**VMS:** Sistema de Posicionamiento Satelital

**ZEE:** Zona Económica Exclusiva

## INTRODUCCIÓN

La pesca ilegal de recursos vivos marinos en aguas de jurisdicción de los Estados, ha incrementado constantemente, debido al aumento de industrias pesqueras nacionales y extranjeras. Esta condición, pone en riesgo cuestiones no solo en materia medioambiental y económica, sino también, jurídica, puesto que, se realiza sin ningún tipo de autorización por parte de los Estados ribereños, contraviniendo así, las leyes, reglamentos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se derivan del Derecho del Mar. A esta situación, se enfrentan frecuentemente países como la República de Chile; el cual, ha tenido que adoptar e implementar diferentes mecanismos que procuran disminuir la pesca ilegal en su territorio, considerando que, al ser un país con una importante industria exportadora de productos del mar, debe asegurar la sostenibilidad de los recursos y al mismo tiempo, proteger su soberanía.

En este contexto, la presente investigación titulada “*La pesca ilegal de recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile, en el marco de los instrumentos jurídicos internacionales, acuerdos y leyes derivados del Derecho del Mar: ¿Una experiencia a considerar para la República de El Salvador? período 2016- 2019*”, plantea como problema central de estudio, la explotación ilegal de los recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile, como vulneración de las normas derivadas del Derecho del Mar; en virtud de ello, el trabajo procura dar respuesta al enunciado, ¿Ha significado La pesca ilegal un factor determinante para la sostenibilidad de los recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile ante la evolución de las normas derivadas del Derecho del Mar?.

La importancia de la investigación se enfoca principalmente, en el estudio de la pesca ilegal como factor que repercute en la sostenibilidad de los recursos vivos marinos; así, conviene señalar que internacionalmente, la pesca ilegal es definida en el artículo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, como *actividades pesqueras realizadas por embarcaciones nacionales y/o extranjeras en aguas bajo jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos.*

Por tal motivo, se han considerado los instrumentos jurídicos internacionales derivados del Derecho del Mar, que procuran disminuir esta actividad, al otorgar lineamientos que ayudan a los Estados a crear normativas internas de ordenación pesquera, entre ellos: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de 1985; el Plan de Acción Internacional para prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada de 2004; el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de 2009; y las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado de Pabellón de 2010.

Asimismo, el estudio tiene como referente a Chile, al ser el primer país latinoamericano en proclamar su jurisdicción sobre las 200 millas marinas, mostrando interés sobre los recursos vivos marinos que habitan o transitan en aguas de jurisdicción nacional.

En su ordenamiento jurídico, Chile posee la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18892 y sus modificaciones; además, ha implementado diferentes iniciativas, con el propósito de fortalecer las medidas para disminuir

la pesca ilegal en su territorio, entre éstas destaca, el fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca, a través de la Ley N.º 21.132; y a la fecha, es de los pocos países de América Latina que ha ratificado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Por tanto, la República de Chile puede ser un referente importante para la República de El Salvador, ya que si bien, la franja costera que posee este último, no es tan extensa como la de Chile, El Salvador también se enfrenta a este tipo de actividades que causan daño a las especies vivas marinas.

Además, este documento puede servir como referente, para que otros estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador, se interesen por estudiar e investigar sobre la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de El Salvador u otro país.

Considerando lo anterior, la investigación tiene como fin último, describir el fenómeno de la pesca ilegal como factor determinante para la sostenibilidad de los recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile, con arreglo a los instrumentos jurídicos internacionales, acuerdos y leyes derivados del Derecho del Mar, para una posible experiencia a considerar en la República de El Salvador; para el logro del mismo, se plantean como objetivos específicos: I. Determinar la situación de los recursos vivos marinos ante la incidencia de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile; II. Interpretar el marco jurídico nacional e internacional para la disminución de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile; III. Identificar las principales iniciativas impulsadas por la República de Chile para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, que pueden utilizarse como referente para la República de El Salvador.

La investigación se limita a estudiar los deberes y derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan la pesca ilegal en territorio chileno; así como las medidas más relevantes impulsadas por este país en los últimos años, orientadas al cumplimiento de tales acuerdos. Por consiguiente, recordando la importancia que amerita su estudio, no se profundiza en las regulaciones del Derecho del Mar aplicables a la extracción y conservación de recursos vivos en Alta Mar; tampoco en aspectos de índole social, económica, política, y ambiental, concernientes al fenómeno de estudio.

Por otro lado, valorando el contexto de pandemia COVID-19, existente durante la etapa de ejecución, la investigación es de tipo documental descriptiva, basada en la exposición de hechos y estadísticas de forma minuciosa, para conocer las características del fenómeno en estudio, la misma comprende dos fases: En la primera etapa se recolectó la información referente al objeto de estudio, utilizando la técnica de investigación documental, a fin de obtener información de fuentes bibliográficas, a saber, libros, revistas, documentos oficiales, noticias, tratados, leyes, acuerdos, tesis, y datos estadísticos; esto permitió disponer de información suficiente sobre el objeto de estudio. La segunda etapa consistió en el análisis y procesamiento de la información, para ello, se clasificaron y sistematizaron los datos principales y secundarios derivados de la información recolectada, valiéndose de la lectura comprensiva, análisis estadístico, diagramas, esquemas, gráficas; posteriormente se sistematizó la información conforme a la estructura capitular descrita.

Los supuestos fundamentales que se pretende comprobar con el desarrollo de los contenidos son tres, el primero plantea que *El fenómeno de la pesca ilegal ha provocado la sobreexplotación de los recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile*; el segundo establece que *las normas*

*nacionales e internacionales relativos a la explotación de recursos vivos marinos representan un avance para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile; el tercero afirma que la experiencia de la República de Chile relativa a las normas para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales puede servir como referente para la República de El Salvador.*

Para comprobar las premisas planteadas, el documento se estructura en tres capítulos, el primer capítulo aborda aspectos históricos, conceptuales y teóricos de la pesca ilegal en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile, contiene la definición de pesca ilegal; la evolución que esta actividad ilícita ha tenido en el ámbito internacional, y al interior de este país; así como la situación de los recursos vivos marinos en territorio chileno.

El segundo capítulo comprende, la interpretación de normas derivadas de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que regulan las actividades de extracción ilícita de recursos vivos en aguas chilenas; y la exposición del marco institucional que respalda el cumplimiento de la legislación de este país en materia de pesca ilegal.

El tercer capítulo examina medidas relevantes, aplicadas recientemente por la República de Chile para reducir las prácticas de pesca ilegal en su territorio; también establece la situación de la pesca ilegal en la República de El Salvador, y las medidas que este último puede estimar de la experiencia chilena, para disminuir las conductas ilícitas de pesca en territorio salvadoreño.

Finalmente, en la sección última del documento, se presentan conclusiones, recomendaciones, y anexos, que consolidan los planteamientos realizados en el desarrollo de los capítulos.



## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS HISTÓRICOS, CONCEPTUALES Y TEÓRICOS DE LA PESCA ILEGAL EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Los recursos vivos marinos mayormente explotados en la República de Chile, entre ellos, la sardina común, la anchoveta, el huero o chascón negro, la jibia y merluza común, se encuentran en situación de sobreexplotación, debido en parte, a las actividades de extracción ilegal de los mismos. Al respecto, es cuestionable lo siguiente: ¿Cuál es la situación de los recursos vivos marinos en territorio chileno ante la evolución del fenómeno de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales?

La pesca ilegal de recursos vivos marinos en aguas de jurisdicción nacional, ha incrementado constantemente, debido a la existencia cada vez mayor de industrias pesqueras nacionales y extranjeras, afectando a países ribereños, especialmente a aquellos que poseen grandes extensiones de costas, poniendo en riesgo la biodiversidad marina y debilitando grandes poblaciones de peces; por lo que, ha alertado a los Estados ribereños, como Chile, a fortalecer sus marcos jurídicos, debido a que estas actividades de extracción contravienen a las leyes, reglamentos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se derivan del Derecho del Mar. Por lo tanto, es sustancial estudiar la evolución que ha tenido la pesca ilegal tanto en el ámbito nacional e internacional, con el fin de conocer el entorno de la fauna marina en el país.

Asimismo, para el estudio de la realidad, resulta pertinente la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, la cual, observa que, debido a la dinámica de la realidad en el plano internacional, los intereses de los Estado se priorizan y

evolucionan. Su exponente Robert O. Keohane sostiene que en la política mundial se debe tener en cuenta la institucionalización, es decir, los actores dentro del sistema internacional, reconocen que su comportamiento es un reflejo de reglas, normas y convenciones. Por ello, el fenómeno de la pesca ilegal de recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile, se puede analizar desde una perspectiva compleja, ya que dicho país ha logrado firmar y ratificar diferentes instrumentos jurídicos internacionales que le han permitido resguardar sus intereses respecto a este tema, y al mismo tiempo, trazar una hoja de ruta de su comportamiento frente a otros actores.

Por lo anterior, este capítulo pretende determinar la situación de los recursos vivos marinos ante la incidencia de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile.

## **1.1 Definición de pesca ilegal**

### **1.1.1 En el Derecho Internacional**

En el tráfico jurídico internacional, la definición de pesca ilegal es relativamente nueva, siendo una variable que forma parte de un concepto más amplio denominado Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, también conocido por sus siglas como Pesca INDNR. Este término tiene como antecedente inmediato las preocupaciones relacionadas con las flotas pesqueras industriales que operan en alta mar, en particular la pesquería de austromerluza en el Océano Antártico dentro del marco de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CRVMA),<sup>1</sup> adoptada en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos

---

<sup>1</sup> Andrew M. Song, et al., "Collateral damage? Small-scale fisheries against IUU fishing", *Fish and Fisheries*, n.21 (2020): 833, <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/faf.12462>.

Marinos Antárticos, en mayo de 1980. Durante este período, se podía considerar como pesca ilegal, cualquier actividad que contraviniera las disposiciones de la CRVMA; así como cualquier actividad que infrinja las leyes de ordenación pesquera dentro de la jurisdicción de cada Estado.

Es hasta el año 2001, que se introduce y adquiere firmeza la definición de pesca ilegal, con la entrada en vigor del Plan de Acción para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI), en el artículo 3 del PAI, se establece una distinción conceptual entre los términos de Pesca Ilegal, Pesca No Declarada y Pesca No Reglamentada. Al respecto, el referido artículo dispone que la Pesca Ilegal es cualquier actividad pesquera, que cumple con uno de los siguientes supuestos:

- a) *Es realizada por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;*
- b) *Es realizada por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable;*
- c) *En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Roma, Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2001), artículo 3.

Además, la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece en el informe *El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2016*, las características de la Pesca Ilegal, dotando de mayor especificidad a la definición, lo que proporciona uniformidad a los ordenamientos jurídicos de los Estados parte. En este sentido, reconoce que la Pesca Ilegal puede abarcar muchos tipos de infracciones que contravienen a las leyes nacionales o a las medidas de conservación y ordenación de las Organizaciones Regionales de Pesca (OROP), en especial cuando se incluye una definición amplia de pesca y actividades conexas.<sup>3</sup>

En suma, en la presente investigación, se ha considerado específicamente el término de Pesca Ilegal, conforme a las características descritas en el primer párrafo del artículo 3 del PAI, dado la amplitud del concepto, y su importancia en los ordenamientos jurídicos de los Estados en estudio, sin dejar de considerar su vínculo con la Pesca No Declarada y la Pesca No Reglamentada.

## **1.2 Evolución de la pesca ilegal en el ámbito internacional**

La pesca ha constituido desde la antigüedad, una fuente de vital importancia para la supervivencia del ser humano. Con el incremento de la población mundial y la expansión de intereses comerciales de los Estados, la pesca a nivel mundial ha aumentado, con recurrentes actividades de pesca ilícita. Al respecto, se pueden identificar dos etapas de la regulación pesquera a nivel internacional:

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016, Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición (Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2016), 106. <http://www.fao.org/3/i5555s/i5555s.pdf>.

### 1.2.1 Siglo XIX y principios del siglo XX: Régimen de acceso abierto

Durante este período, los mares se regían por una política de acceso abierto, que considera los peces como un recurso *libre para todos*. Este régimen de acceso abierto benefició principalmente a pocos países, que tenían el capital y la tecnología para poseer flotas modernas. Los países costeros en desarrollo generalmente obtuvieron cuotas más pequeñas; en muchos casos fueron perjudicados por flotas extranjeras que pescaron en sus puertos. Esta distribución desigual de la riqueza y los efectos acumulativos de la expansión, llevaron al agotamiento severo y el colapso de varias pesquerías importantes en todo el mundo.<sup>4</sup>

La espectacular disminución de las pesquerías importantes y el creciente reconocimiento de la sobrepesca llevaron a cuestionarse seriamente los principios del acceso abierto a los recursos pesqueros, en los que las flotas de larga distancia basaron sus expansiones. Finalmente, en 1974, en la primera sesión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III) en Caracas, la efectividad de los principios de acceso abierto para lograr el uso sostenible de los recursos pesqueros fue cuestionada abiertamente. Esta convención allanó el camino para la declaración unilateral sobre la Zona Económica Exclusiva (ZEE) por parte de muchos países a finales de la década de 1970.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Ahmed Gelchu, y Daniel Pauly, "Growth and distribution of port-based global fishing effort within countries' EEZs from 1970 to 1995", Fisheries Centre Research Reports, n. 15 (2007): 4, <http://www.seaaroundus.org/doc/publications/books-and-reports/2007/Gelchu-and-Pauly-Growth-and-distribution-port-based-fishing-EEZ.pdf>

<sup>5</sup> *Ibíd.*

En esta etapa, las regulaciones de pesca se limitaban a las leyes y reglamentos de cada Estado en sus jurisdicciones nacionales; así como al principio de libertad de los mares en alta mar.

### **1.2.2 Finales del siglo XX: Régimen de doscientas millas marinas**

Bajo el régimen de la ZEE, vastas áreas de la plataforma oceánica con una enorme riqueza de recursos naturales, que tradicionalmente estaban abiertas a todas las naciones, se convirtieron en activos de los Estados costeros que las poseían, teniendo autoridad exclusiva para administrar las pesquerías que se producen dentro de sus jurisdicciones extendidas, con la excepción de las poblaciones compartidas entre los Estados y las especies "altamente migratorias".<sup>6</sup>

Este cambio en el régimen, alentó a muchos países a implementar una política de desarrollo masivo de sus flotas domésticas, para explotar completamente los recursos pesqueros dentro de su jurisdicción nacional, provocando mayor expansión de las flotas pesqueras mundiales.<sup>7</sup>

### **1.2.3 Estadísticas mundiales sobre pesca ilegal**

Para el año 2016, la producción pesquera mundial alcanzó un máximo de aproximadamente 171 millones de toneladas. Además, en este mismo año, se estimó que 59,6 millones de personas participaron a tiempo completo, parcial u ocasionalmente, en el sector primario de la pesca de captura y la acuicultura.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018, Cumplir los objetivos de desarrollo sostenible (Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2018), 6. <http://www.fao.org/3/I9540ES/i9540es.pdf>.

En cuanto a los niveles de extracciones ilícitas, el informe de la FAO sobre El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura de 2014, reconoce que la pesca INDNR se ha intensificado en los últimos 20 años, sobre todo en las pesquerías de alta mar, con capturas totales de 11 a 26 millones de toneladas de pescado al año, cuyo valor estimado oscila entre 10,000 y 23,000 millones de dólares estadounidenses.<sup>9</sup> También reconoce que en algunas regiones la pesca INDNR ha disminuido, en parte debido a controles gubernamentales más estrictos, a partir de la década de los noventa. Igualmente, el estudio titulado *Estimaciones del alcance mundial de la pesca ilegal*, realizado por investigadores del Colegio Imperial de Londres y la Universidad Columbia Británica, identifica reducciones en la pesca ilegal en 11 áreas,<sup>10</sup> desde principios de la década de 1990 y aumentado en un total de cinco regiones.<sup>11</sup>

#### **1.2.4 Dimensiones de la pesca ilegal a nivel mundial**

El carácter dinámico, adaptable, sumamente itinerante y clandestino de la pesca ilegal, configura una compleja red de efectos negativos. En el informe sobre *El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura del año 2016*, la FAO realiza una serie de aproximaciones que permiten dimensionar el impacto de la pesca ilegal a nivel económico, medioambiental y social; establece que la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) sigue siendo una de las mayores amenazas para los ecosistemas marinos,<sup>12</sup> ya que contribuye a la

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura, Oportunidades y desafíos 2014 (Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2014), 94. <http://www.fao.org/3/i3720s/i3720s.pdf>.

<sup>10</sup> Las regiones que identificaron reducciones en los niveles de pesca ilegal incluyen: el Atlántico Noroccidental, Atlántico Nororiental, Atlántico Central Occidental, Atlántico Sudoccidental, Atlántico Sudoriental, Índico Occidental, Pacífico Nororiental, Pacífico Central Occidental, Pacífico Central Oriental, Pacífico Sudoccidental y Pacífico Sudoriental. Jan Lehmköster, "Plenty more fish in the sea?", *WOR2 The Future of Fish*, n.2 (2013): 49, [https://worldoceanreview.com/wp-content/downloads/wor2/WOR2\\_en\\_chapter\\_3.pdf](https://worldoceanreview.com/wp-content/downloads/wor2/WOR2_en_chapter_3.pdf).

<sup>11</sup> Incluyendo el Atlántico Central Oriental, Atlántico Sudoccidental, Índico Oriental, Pacífico Noroccidental y el Ártico. *Ibíd.* 49.

<sup>12</sup> FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016*, 206.

explotación de poblaciones de peces a niveles que sobrepasan la capacidad reproductiva de algunas especies, ocasionando el agotamiento o sobreexplotación de los mismos.

Al respecto, es importante destacar las consecuencias que genera este tipo de prácticas ilícitas al interior de los Estados, en primer lugar resalta el ámbito jurídico, dado que, tales actividades constituyen una violación al principio de soberanía de los Estados, reconocido en la Carta de Naciones Unidas y en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; además, representan una amenaza para la seguridad nacional del Estado ribereño, particularmente cuando se trata de buques extranjeros sin autorización para operar en el territorio de otro Estado.

De igual modo, la pesca ilegal representa un desafío para los ordenamientos jurídicos de los Estados, dado que, el incremento e innovación de este tipo de prácticas, demanda a nivel nacional e internacional, la creación de nuevas normativas de pesca, o la modernización de las ya existentes; en consecuencia, se requiere de mayor capacidad administrativa por parte de las instituciones estatales, encargadas de hacer cumplir las leyes y reglamentos de pesca.

En el ámbito político, esta problemática se asocia a la corrupción en las administraciones, ya que hace deficientes los regímenes de ordenación de aquellos países en desarrollo, que carecen de la capacidad y los recursos necesarios para aplicar un seguimiento, control y vigilancia (SCV) eficaces.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)”, FAO, acceso el 21 de julio de 2020, <http://www.fao.org/iuu-fishing/es/>



Por último, el ámbito económico y social, la pesca INDNR tiene efectos nocivos en las comunidades locales, ya que los más afectados son los pescadores a pequeña escala, puesto que, ocasiona pérdidas de medios de vida e ingresos y, conlleva a la inseguridad alimentaria.<sup>14</sup> Asimismo, los productos derivados de la pesca INDNR logran entrar de forma ilícita en los mercados comerciales locales o extranjeros, perjudicando así la economía pesquera local y privando a las comunidades locales del suministro de alimentos.<sup>15</sup>

Por otro parte, el aumento de las conductas ilícitas de pesca, ha conllevado la necesidad de buscar cooperación internacional para su combate, pues este problema de carácter medioambiental y económico, tiene graves implicaciones en sí. Al respecto, según la FAO, la pesca ilegal socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de responsabilidad de los Estados a largo plazo.<sup>16</sup>

En la agenda internacional, esta actividad extractiva, se relaciona con la implementación del ODS 14 concerniente a la conservación y utilización de los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; siendo la Pesca INDNR, uno de los mayores obstáculos para lograr una pesca mundial sustentable y que si bien, se han sumado esfuerzos por diferentes Estados para combatirla, aún no se ha logrado erradicar en su totalidad, como lo indica la meta 14.4 del respectivo ODS.<sup>17</sup> Esto evidencia metas ambiciosas

---

<sup>14</sup> FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura* 2014, 148.

<sup>15</sup> FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura* 2018, 92.

<sup>16</sup> FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura* 2014, 94

<sup>17</sup> FAO, *El estado mundial de la pesca y la acuicultura* 2016, 208.

ante la falta de recursos y poca efectividad de las acciones implementadas por los Estados para eliminar la pesca ilegal.

### **1.2.5 Avances y desafíos en la reducción de la pesca ilegal a nivel mundial**

A partir de la década de los noventa, el interés de los Estados por regular las actividades de pesca ilícitas en sus zonas de jurisdicción nacional ha aumentado, situación que se evidencia en los instrumentos internacionales adoptados en el seno de Naciones Unidas, teniendo como fundamento la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, marco regulatorio para la explotación de los recursos vivos marinos en las zonas de jurisdicción nacional reconocidas por los Estados, así como en Alta Mar, entre ellos, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable de 1995, el PAI-Pesca INDNR y el Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto de 2009, entre otros.

La regulación a nivel mundial de los espacios marítimos y recursos marinos adquiere relevancia, en particular para los Estados ribereños, ya que poseen mayor riqueza de este tipo de recursos. De este modo, los diferentes foros y acuerdos en materia de pesca ilegal, se derivan de ciertos niveles de gobernanza que se han afianzado durante los últimos años, existiendo una relación significativa entre el nivel de pesca ilegal y los índices de gobernanza. Esto no quiere decir, que los países en desarrollo con malos registros de gobernanza sean necesariamente los culpables de la pesca ilegal, sino que son más vulnerables a las actividades ilegales, realizadas tanto por sus

propios pescadores como por embarcaciones de naciones pesqueras de aguas distantes.<sup>18</sup>

En este sentido, pese a los acuerdos logrados, en general los Estados se enfrentan a desafíos importantes para controlar en la práctica la pesca ilegal, ante redes transnacionales vinculadas al crimen organizado; debilidad de las instituciones encargadas de cumplir con las leyes y reglamentos y métodos sofisticados de pesca, producto de avances tecnológicos. De este modo, los países en desarrollo resultan ser los más afectados, ya que la pesca ilegal se practica principalmente en países que presentan síntomas típicos de gobernanza débil: corrupción a gran escala, legislación ambivalente y falta de voluntad o capacidad para hacer cumplir las normas nacionales existentes.<sup>19</sup>

### **1.3 Desarrollo de la pesca ilegal en la República de Chile**

#### **1.3.1. Datos geográficos de Chile**

La República de Chile se sitúa en el margen suroccidental de América del Sur; sus territorios abarcan parte del continente americano, Oceanía y la Antártica, limitando, al Norte con Perú, al este con Bolivia y Argentina, al sur con el Polo Sur (Territorio Chileno Antártico) y al oeste con el Océano Pacífico, el cual baña sus costas en una extensión de más de 8.000 kilómetros, permitiéndole contar con una de las más extensas y diversas costas. Además, posee una superficie acuática de 3,150, 739 km<sup>2</sup> y, una extensión del litoral continental de 4,337 km.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> David J. Agnew, et al, "Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing", PLoS ONE, n. 4 (2009): 4, <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0004570>

<sup>19</sup> Lehmköster, "Plenty more fish in the sea?", 71.

<sup>20</sup> "Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de Chile", FAO, acceso el 20 de julio de 2020, <http://www.fao.org/fishery/facp/CHL/es#CountrySector-Statistics>

Asimismo, Chile, al ser un Estado ribereño, posee un amplio régimen de corrientes marinas,<sup>21</sup> las cuales, tienen una gran influencia sobre las condiciones en las que se desarrollan las labores pesqueras; así, por ejemplo, una de la más conocidas, es la corriente de Humboldt, caracterizándose por ser de aguas de origen subantártico, con bajas temperaturas, bajo contenido de salinidad y alto contenido de oxígeno; permitiendo la supervivencia de diversas poblaciones de peces, debido a la creación de aguas muy ricas en nutrientes.<sup>22</sup>

Por ello, Chile, al contar con dichas características sobre sus costas, le ha permitido al sector pesquero, aprovechar los recursos hidrobiológicos que habitan en los espacios marítimos para comercializarlos dentro y fuera de las fronteras chilenas; por lo cual, la industria pesquera se ha hecho cada vez más atractiva y sólida a nivel regional, aportando significativamente al desarrollo económico del país.

### **1.3.2 Evolución de la pesca en la República de Chile**

#### **1.3.2.1 Historia de la pesca: Épocas antiguas**

La pesca como actividad extractiva en el territorio chileno, se remonta a la época antigua, destacando así, las actividades relacionadas con el mar que eran desarrolladas por los pueblos originarios, quienes fueron los primeros pescadores. Estos habitaban desde el norte hasta la zona sur austral del territorio, dedicándose a actividades pesqueras, destacando por sus

---

<sup>21</sup> Régimen de corrientes marinas: son fenómenos físicos, que pueden tomar el nombre de corrientes o contra corrientes, según el sentido que adopten. La masa de agua de estas corrientes, está constituida de un número indeterminado de capas, con condiciones físicas distintas (temperatura, oxígeno, y salinidad). Pedro Romero, y Julio Capitán de Fragata, "La actividad pesquera en Chile", Revista de Marina, n.688 (1972): 319, <https://revistamarina.cl/revistas/1972/3/promeroj.pdf>

<sup>22</sup> Ibíd.

habilidades en la pesca: Los Changos, Lafkenches, Huilliches, Chonos, Selknam, Alacalufes y Yaganes.<sup>23</sup>

Posteriormente, en la época colonial, los ciclos religiosos bajo la instrucción eclesiástica, incidieron para el consumo de productos del mar, el cual variaba según las fluctuaciones de abastecimiento de pescado y disponibilidad de otras carnes. También, durante esta época la figura del gobernador Ambrosio O'Higgins infirió en diversas acciones para fomentar la actividad pesquera,<sup>24</sup> que si bien, en este periodo los recursos extraídos no representaban una demanda creciente para su consumo, si se contemplaba la idea que los recursos del mar serían la base de la alimentación del pueblo chileno; por ello, muchos asentamientos se realizaron en sectores próximos a la costa, para el mantenimiento de la actividad pesquera.<sup>25</sup>

La pesca en Chile, ha tomado diferentes escenarios según su época, evolucionando la forma de extracción de los recursos hidrobiológicos, las medidas de protección y conservación de los mismos, así como también, la forma de comercio y consumo de sus pobladores.

### **1.3.2.2 Sector pesquero de la República de Chile**

Chile, por el trabajo que ha desempeñado en las últimas décadas, es categorizado de acuerdo con la FAO, como uno de los países con mayor relevancia en industria pesquera; de este modo, para el año 2010, ocupó el 10° lugar como un país exportador de productos pesqueros a nivel mundial, mientras que para 2012, se encontraba en el 6° lugar (ver anexo 1).

---

<sup>23</sup> Elizabeth Soto, y Christian Paredes, "La regulación pesquera a través de la historia: La génesis de un colapso", RRP, n. 26 (2018): 14, <https://www.terram.cl/2019/04/rpp-n26-la-regulacion-pesquera-a-traves-de-la-historia-la-genesis-de-un-colapso/>

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

Posteriormente, en el año 2014, Chile ocupó el 8° lugar entre las potencias pesqueras mundiales, con alrededor de 3,5 millones de toneladas desembarcadas de su sector pesquero para ese año, destacando así el fortalecimiento en su industria con relación a las actividades pesqueras que desarrolla.<sup>26</sup>

De este modo, Chile clasifica al sector pesquero en tres grandes áreas, siendo estas: sector artesanal, sector industrial y acuicultura; los cuales desarrollan actividades organizadas entre sí, haciendo de su industria pesquera un sólido sector extractivo, desarrollado bajo una cadena de valor altamente organizada (ver anexo 2). Por ello, durante el año 2014, se produjo un total de 3,803,193 toneladas, de las cuales 28% (1,029,685 toneladas) fue capturado por el sector pesquero industrial; mientras que, el 39% (1.507.214 toneladas) fue desembarcado por el sector artesanal que incluye, pescadores, mariscadores y recolectores.<sup>27</sup>

Luego, para el año 2018, el desembarque total anual de pesca y acuicultura fue de aproximadamente de 3,605 millones de toneladas, donde la pesca extractiva artesanal aportó el 51,4% del total de desembarque, mientras que el sector industrial, el 48,6% del total. En cuanto a la flota pesquera, ésta estaba compuesta por unos 120 buques industriales, 5,932 lanchas y 3,506 botes.<sup>28</sup> No obstante, para el año 2019, el desembarque fue cercano a los 3,279,000 toneladas y se registró un total cercano a 1,080 toneladas de especies hidrobiológicas, las cuales fueron incautadas por el incumplimiento

---

<sup>26</sup> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Características del sector de la pesca y acuicultura chilena (Chile: SUBPESCA, 2018), 5, <http://mardechile.cl/wordpress/wp-content/uploads/Caracter%C3%ADsticas-de-del-Sector-Pesca-y-Acuicultura-Chilena.pdf>

<sup>27</sup> *Ibíd.* 10

<sup>28</sup> Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Balance de Gestión Integral año 2018 (Chile: SERNAPESCA, 2019), 16, <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/8.-sernapesca.pdf>

de las normas. Finalmente, para este año, se certificaron 5,805 desembarques artesanales (50%) y 1,223 industriales.<sup>29</sup>

Así, el sector pesquero en Chile representa un sostén significativo para su economía, que debido a su gran demanda, proporciona una cantidad de mano de obra importante, ya que en las plantas pesqueras (según datos de 2019), se estimó un total de 78,026 personas, de las cuales 61,7% (48,172) corresponden a mano de obra permanente y 38,2% (29,854) a mano de obra eventual, destacando en estas cifras, la participación de hombres y mujeres en dichas actividades.<sup>30</sup>

### **1.3.2.3 Subsectores pesqueros**

Para efectos de la presente investigación, es importante subrayar ciertas características sobre dos subsectores que componen al sector pesquero en Chile, debido al impacto que tienen sobre los recursos hidrobiológicos que habitan en los espacios donde Chile ejerce jurisdicción. Estos se detallan a continuación:

#### **a) Sector artesanal**

Este sector es desarrollado a través de una o más de las siguientes categorías que señala el Registro Pesquero Artesanal (RPA), siendo estas: Armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla,

---

<sup>29</sup> Servicio Nacional de Pesca. Fiscalización en Pesca 2019 (Chile: SERNAPESCA, 2020), 7, [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2019.pdf)

<sup>30</sup> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y Dirección de Obras Portuarias, “Mano de obra permanente y eventual de plantas pesqueras”, Revista Mujeres y hombres en el Sector Pesquero y Acuicultor de Chile 2019, n.13 (2019), 18, [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/3.1\\_mujeres\\_y\\_hombres\\_en\\_el\\_sector\\_pesquero\\_y\\_acuicultor\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/3.1_mujeres_y_hombres_en_el_sector_pesquero_y_acuicultor_2019.pdf)

alguero o buzo apnea.<sup>31</sup> La intervención laboral en este subsector es participativa, siendo así que para el año 2019, según datos estadísticos emitidos por SERNAPESCA, el número de pescadores inscritos ascendió a 91,379, donde las mujeres contemplaban 24% (22,188), mientras que los hombres representaban el 76% (69,191). También, en el mismo año el Registro de Organizaciones Artesanales aumentó, llegando a un total de 1,669 Organizaciones vigentes, las cuales están compuestas por Sindicatos, Asociaciones Gremiales, Cooperativas, Comunidades Indígenas, entre otras.<sup>32</sup>

## **b) Sector industrial**

El subsector industrial está dedicado a una actividad pesquera de tipo extractiva, realizada por armadores con embarcaciones de eslora superior a los 18 metros, que permiten la pesca de arrastre, palangre y cerco, usando sistemas que incorporan mejor tecnología, logrando capturar gran cantidad de recursos pesqueros. Dichas operaciones de captura se pueden realizar en aguas jurisdiccionales por fuera de las primeras 5 millas marítimas, desde la línea de costa o de aguas interiores del territorio marítimo chileno.<sup>33</sup>

Además, para el año 2014, operaron naves en su mayoría de cerco y arrastre (en un aproximado de 137 embarcaciones), generando 1,8 millones de toneladas de producto final y proporcionando aproximadamente dos mil empleos directos.<sup>34</sup> Posteriormente para el 2019, el desembarque total de la

---

<sup>31</sup> “Pesca Artesanal”, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acceso el 26 de julio de 2020, <http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/pesca-artesanal>

<sup>32</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Anuarios Estadísticos de Pesca 2019: Sector pesquero artesanal (Chile: SERNAPESCA, 2020), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/2019\\_030201\\_subsector\\_artesanal.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/2019_030201_subsector_artesanal.pdf)

<sup>33</sup> “Pesca Industrial”, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acceso el 26 de julio de 2020, <http://www.sernapesca.cl/area-trabajo/pesca-industrial>

<sup>34</sup> SUBPESCA, *Características del sector de la pesca y acuicultura chilena*, 5.



flota industrial alcanzó las 944,617 toneladas, sustentadas por la captura pelágica con cerco (anchoveta y jurel principalmente; caballa, y sardina común).<sup>35</sup>

### 1.3.3 Extracción ilegal de recursos hidrobiológicos en Chile

En el transcurso de las décadas, referente a la pesca ilegal, no se mostraban estudios rigurosos; sin embargo, no se descartaron los efectos producidos sobre el medio marino desde sus inicios. Por ejemplo, para el siglo XVIII, los ingleses cazaban ballenas y otros recursos marinos en costas chilenas, posteriormente, se agregaron los norteamericanos a comienzos del siglo XIX.<sup>36</sup>

Además, al finalizar el siglo XIX, se alertó en todo el territorio sobre el cuidado de los recursos, instando a la urgente necesidad de una reglamentación adecuada para cada zona del país, esto para evitar la extinción de varias especies. Asimismo, para finales de este siglo, la Dirección General de la Armada de Chile, promovió iniciativas relacionadas a controles de veda y control de algunas especies y sentó bases para establecer una ley de pesca, así como la fundación de la primera Escuela de Pesca en Chile.<sup>37</sup>

Por otra parte, en los últimos años, la pesca ilegal ha tomado mayor atención debido a la evolución que ésta ha tenido, se estima que este tipo de actividad, impacta de forma negativa sobre la gestión y administración de las poblaciones de peces, la cual representa *26 millones de toneladas anuales, con un costo de US\$ 23 mil millones para la economía mundial, siendo más del 15% de la*

---

<sup>35</sup> SERNAPESCA, *Anuarios Estadísticos de Pesca y Acuicultura 2019*.

<sup>36</sup> Francisco Cox, y Pablo Bravo. Sector pesquero: Evolución de sus desembarques, uso y exportación en las últimas décadas (Chile: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, 2014), 1. <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2014/02/SectorPesca201402.pdf>

<sup>37</sup> *Ibíd.* 2

*producción total mundial; y de esta estimación global, entre 32,000 y 45,000 toneladas corresponderían a pérdidas de pesca ilegal relacionada a la merluza común que afectan al sector pesquero chileno.*<sup>38</sup>

Ante esta situación, y con estas cifras estimadas, Chile ha focalizado esfuerzos significativos para desalentar y prevenir operaciones de esta índole, pese a que muchas actividades de pesca y comercio ilícitas, no han sido detectadas en su totalidad.

## **1.4 Situación de los recursos vivos marinos en la República de Chile**

### **1.4.1 Contexto de las pesquerías en Chile**

En los recientes años, el ecosistema marino ha mostrado un desgaste en su flora y fauna, donde las prácticas extractivas han sobrepasado los límites para la conservación, vulnerando aún más las poblaciones de peces, las cuales han venido en detrimento al presentar crisis en sus especies.

En este sentido, una de las primeras crisis fue la de anchoveta en 1960; y posterior a ella, se desencadenaron más relacionadas a otras especies,<sup>39</sup> tanto pelágicas (por ejemplo, jurel y sardina), demersales (la merluza), entre otros.<sup>40</sup>

Luego, para el año 2017, los Comités Científicos Técnicos realizaron una evaluación sobre el estado de situación del total de pesquerías nacionales, la cual resultó en que *muchas de las pesquerías se encontraron en condición de agotadas, sobreexplotadas o en estado de plena explotación*,<sup>41</sup> siendo evidente la afectación a la sostenibilidad de los recursos y el incumplimiento al

---

<sup>38</sup> Gustavo Aimone Arredondo, "Sustentabilidad del Océano: Combate de la Pesca ilegal", *REVISMAR*, n. 960 (2017): 14, <https://revistamarina.cl/revistas/2017/5/gaimonea.pdf>

<sup>39</sup> Soto, y Christian Paredes, *La regulación pesquera a través de la historia*, 13.

<sup>40</sup> *Ibíd.*

<sup>41</sup> *Ibíd.* 12

marco normativo dispuesto por el Estado para aquellos que realizan prácticas ilícitas de pesca (ver anexo 3).

Posteriormente, para el año 2018, un aproximado del 60% de pesquerías se encontraba sobreexplotadas, amenazando especies como la sardina común, la anchoveta, el huiro o chascón negro, la jibia y merluza común, entre otros.<sup>42</sup> Asimismo, según el informe *anual Estado de Situación de las Principales Pesquerías Chilenas 2019* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se afirmó que el 67% de las pesquerías se mantienen sobreexplotadas o colapsadas.<sup>43</sup>

No obstante, el reciente informe destacó una leve mejoría en algunas especies que se encontraban sobreexplotadas en años recientes (como el jurel y bacalao que mostraron una recuperación positiva). También, otras especies importantes como la sardina común, mantuvo su estatus de plena explotación al igual que la anchoveta, mostrando diferencias entre condición de recursos explotados o agotados según regiones (como Atacama, Coquimbo y otras).<sup>44</sup> Además, dicho informe resaltó el hecho de no obviar la pesca ilegal como un *factor limitante para la recuperación de las poblaciones de peces de interés pesquero en Chile*.<sup>45</sup>

Ante ello, la situación de las pesquerías en Chile es vulnerable, ya que muchas de ellas están sobreexplotadas, pese a las medidas de control y monitoreo, por

---

<sup>42</sup> Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Estado de situación de las principales pesquerías chilenas en el año 2018 (Chile: Departamento de Pesquerías, 2019), 2-8. [http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-103742\\_recurso\\_1.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/618/articles-103742_recurso_1.pdf)

<sup>43</sup> Cristián Arroyo. “Estado de las pesquerías chilenas 2019: Subpesca publica informe anual y 67% de las pesquerías se mantienen sobreexplotadas o colapsadas”, OCEANA, (2 de abril de 2020). <https://chile.oceana.org/prensa/comunicados-de-prensa/estado-de-las-pesquerias-chilenas-2019-subpesca-publica-informe-anual-y>

<sup>44</sup> *Ibíd.*

<sup>45</sup> *Ibíd.*

lo cual, la República de Chile, sigue en su labor por restaurar aquellas pesquerías que se han visto afectadas debido a las prácticas ilícitas de pesca y ha tomado medidas recurrentes para hacer de sus efectos lo más leve posible. Aunque en el contexto actual muchos de sus recursos se encuentran con medidas de vedas, restricciones de extracción, o en condición de vulneración, el Estado ribereño no ha desistido con su labor institucional para conservar y reivindicar las especies más sobreexplotadas ante la pesca ilegal.

### **1.5 Marco teórico relativo a la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile**

Históricamente, los Estados han demostrado que sus intereses evolucionan y cambian constantemente, puesto que la realidad a la que se enfrentan no es estática. Por ello, diferentes autores han tratado de explicar estos cambios y comportamientos de los Estados en la política mundial a través de múltiples teorías. No obstante, dichas teorías no pretenden explicar completamente los hechos que se desarrollan en periodos determinados, sino únicamente una parcela de la realidad.

En la actualidad, los Estados diseñan agendas políticas que están encaminadas a proteger y asegurar su soberanía frente a otros Estados, adhiriéndose a diferentes instrumentos jurídicos internacionales que les permitan resguardar sus intereses y cooperar con otros actores para alcanzar su fin último. Así para el caso de Chile, referente al fenómeno de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, resulta importante otorgar una interpretación por medio de una de las teorías de las relaciones internacionales, la cual es la Teoría del Institucionalismo Neoliberal.

Dicha Teoría tiene como principal exponente a Robert O. Keohane, quien sostiene que para tener una visión más acertada dentro de la política mundial

se debe tener en cuenta la institucionalización, es decir, que los actores dentro del sistema internacional, en este caso los Estados, reconocen que su comportamiento es un reflejo de reglas, normas y convenciones.<sup>46</sup>

Por otro lado, la Teoría del Institucionalismo Neoliberal también destaca en su tesis principal que *la capacidad de los Estados para comunicarse y cooperar depende de las instituciones hechas por el hombre que varían históricamente, según los temas en naturaleza (respecto de las políticas que incorporan) y en fuerza (en términos del grado hasta el cual sus reglas están claramente especificadas y son rutinariamente obedecidas).*<sup>47</sup>

Asimismo, a los institucionalistas neoliberales les resulta importante otorgar una definición referente a las instituciones, las cuales conciben como: *conjuntos de reglas (formales e informales) persistentes y conectadas, que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas.* A partir de tal definición, esta teoría asume que las instituciones pueden tomar tres formas: *organizaciones intergubernamentales formales o no gubernamentales internacionales, regímenes internacionales y por último, las convenciones.*<sup>48</sup> Sin embargo, no afirman que los Estados se encuentren siempre limitados por las instituciones internacionales.

A partir de los enunciados que conforman la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, el fenómeno de la pesca ilegal de recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales de la República de Chile, se puede analizar desde una perspectiva más compleja, debido a que dicho país ha firmado y ratificado diferentes instrumentos jurídicos internacionales, que le han permitido

---

<sup>46</sup> Robert O. Keohane, "Institucionalismo neoliberal: una perspectiva de la política mundial", cap 1 en *Instituciones internacionales y poder estatal* (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1993).

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Keohane, *Instituciones internacionales y poder estatal*.

resguardar sus intereses respecto a este tema y al mismo tiempo, trazar una hoja de ruta sobre su comportamiento frente a otros actores. Ejemplo de ello, es la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; siendo Chile un país que ha ratificado dicha convención desde agosto de 1995.<sup>49</sup>

No obstante, éste no se ha limitado a la Convención o a las organizaciones formales a nivel internacional, sino también, ha creado diferentes cuerpos normativos que se han acoplado adecuadamente a la nueva realidad que enfrenta con respecto a la pesca ilegal, ya que si bien los instrumentos jurídicos internacionales poseen lineamientos que ayudan a coordinar y cooperar entre los Estados para beneficio mutuo, estos no son de obligatorio cumplimiento, extralimitándose a otorgar lineamientos bajo los cuales los Estados pueden crear su propio cuerpo normativo.

Por ello Chile, al poseer una extensa línea de costa presenta mayor interés en resguardar los recursos vivos marinos que se encuentran bajo su jurisdicción, incorporando políticas que le permitan reducir prácticas ilícitas, como la pesca ilegal y al mismo tiempo, creando leyes que sean de obligatorio cumplimiento.

De esta forma, es adecuado utilizar la Teoría del Institucionalismo Neoliberal en el análisis del caso en estudio, ya que si bien las instituciones son importantes para mantener el control de ciertas actividades, manifestándose bajo la figura de convenciones, regímenes u otros, siempre debe existir coordinación y cooperación entre los Estados, puesto que los temas de interés

---

<sup>49</sup> “Tratados Internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR”, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, acceso el 26 de julio de 2020, <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-872.html#:~:text=Convenci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el%20Derecho%20del%20Mar%20%2D%20CONVEMAR,-La%20Convenci%C3%B3n%20de&text=La%20Convenci%C3%B3n%20entr%C3%B3%20en%20vigencia,del%20Ministerio%20de%20Relaciones%20Exteriores.>

varían constantemente y las instituciones no pueden limitar a los Estados a utilizar instrumentos creados antes que el problema actual se desarrollare.

## **CONCLUSIÓN CAPITULAR**

A lo largo de la historia, el concepto de pesca ilegal ha tomado forma y evolucionado a un significado más preciso, según aspectos determinados por los ordenamientos jurídicos del Estado ribereño, identificando este ilícito, como cualquier actividad que contravenga las leyes o reglamentos establecidos por cada uno, dentro de sus aguas de jurisdicción nacional.

Debido a esto, los Estados han convenido buscar medidas para detener esta práctica, adhiriéndose a diferentes acuerdos internacionales en materia, teniendo como base la CONVEMAR, y otros instrumentos jurídicos internacionales relacionados, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el PAI-Pesca INDNR, entre otros, que focalizan normas para prohibir esta práctica.

Por otro lado, la República de Chile se ha caracterizado por ser un país dedicado a la pesca, ya que posee una rica diversidad de ecosistemas marinos, debido a su extensa costa y es catalogada como una de las potencias pesqueras más destacadas del mundo.

Ahora, pese a la vasta labor del Estado chileno en materia pesquera y al poseer grandes extensiones de costas, la pesca ilegal en aguas de su jurisdicción, ha incrementado constantemente, debido a la existencia cada vez mayor de industrias pesqueras nacionales y extranjeras que contravienen la normativa interna.

De esta forma, la situación de los recursos vivos marinos en territorio chileno ante la evolución del fenómeno de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, es vulnerable, puesto que el fenómeno de la pesca ilegal, ha pintado un escenario sombrío en sus aguas, en detrimento de sus recursos hidrobiológicos, ya que muchas de sus pesquerías están sobrexplotadas.

Asimismo, para el estudio de la realidad resulta pertinente la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, la cual observa, que si bien las instituciones en el plano internacional, desempeñan un papel muy importante para dar respuesta a diferentes fenómenos que se desarrollan entre los Estados, no se debe limitar el actuar de éstos actores por dichas instituciones, puesto que cada uno posee intereses variados dentro de su jurisdicción, tal como sucede en el caso de la pesca ilegal en la República de Chile, el cual siendo un país que posee una extensa línea costera, ha buscado otros mecanismos que ayuden a proteger su soberanía frente a otros Estados, cooperando o creando instrumentos jurídicos de obligatorio cumplimiento según su cuerpo normativo interno.



## **CAPÍTULO II**

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE**

El marco jurídico internacional referente a la pesca ilegal ha mostrado avances significativos, reforzando el intento por disminuir las formas de pesca que vulneran la biodiversidad marina. Ante la existencia de tales instrumentos, la República de Chile es parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Acuerdo de Nueva York; el Código de Conducta para una Pesca Responsable; el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR; el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR; y las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón. Asimismo, en su ordenamiento jurídico interno, Chile ha creado normas que regulan las actividades de pesca ilícitas, destacando, la Constitución de la República de Chile y la Ley General de Pesca y Acuicultura. Por ende, resulta importante conocer, ¿Cuál es el marco jurídico para la disminución de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República Chile?

El aumento de la pesca ilegal a nivel mundial, y los efectos que esta actividad causa para la sostenibilidad de los recursos vivos que habitan o transitan en aguas de jurisdicción nacional, ha conllevado a que los Estados otorguen mayor relevancia a este tema, en la normativa nacional e internacional. Por tanto, es importante resaltar la evolución que estos instrumentos han tenido, ya que, en años recientes, se han integrado herramientas específicas, para que los Estados puedan reducir o eliminar

dicha conducta. Al respecto, el propósito de este capítulo se enmarca en interpretar la normativa, nacional e internacional, vigente en la República de Chile, orientada a reducir las actividades de pesca que representan una amenaza para diferentes especies marinas.

Por otro lado, para el estudio de la realidad respecto al problema identificado, en este capítulo se utilizan los supuestos teóricos del Institucionalismo Neoliberal, sustentados por Robert Keohane, y Celestino del Arenal, estableciendo que, las acciones estatales dependen considerablemente de los acuerdos institucionales preexistentes, y éstos afectan las expectativas acerca de la solidez de los acuerdos internacionales. Así mismo, las instituciones internacionales desempeñan un papel crucial en la gestión y coordinación de las diferentes formas de cooperación internacional, promoviendo flujos regulares de información y oportunidades para negociar, que refuerzan la capacidad de los gobiernos para cumplir con los compromisos adquiridos. De esta forma, la República de Chile posee un bagaje jurídico internacional de acuerdos y convenios que vigorizan su comportamiento con relación a las normas del Derecho del Mar; y propician su participación en instituciones regionales e internacionales de ordenación pesquera.

Por tanto, el objetivo del presente capítulo es interpretar el marco jurídico nacional e internacional para la disminución de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de la República de Chile.

## **2.1 Naturaleza jurídica de las especies hidrobiológicas**

El derecho utiliza diversas clasificaciones para las cosas. Es así como, los derechos de propiedad son un instrumento jurídico que establece la relación que existe entre individuos, respecto de las cosas, confiriendo tanto privilegios como responsabilidades.

Por lo tanto, previo a conocer los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile, interesa involucrar dentro del análisis, la naturaleza jurídica que disponen los recursos hidrobiológicos, ya que, han existido ciertos conflictos para determinar quién es el dueño de los peces mientras nadan libremente.<sup>50</sup>

Así, los principios de los derechos de propiedad mencionan posibles regímenes que pueden aplicarse a los peces del mar, los cuales son:

- *No propiedad. Los romanos llamaron res nullius a las cosas inapropiadas, es decir, las cosas que no pertenecen a nadie. Cuando la cosa no tenga dueño, el modo de adquisición es la aprehensión. A veces, se confunde la ausencia de propiedad de las cosas que pueden tener dueño, con el tipo de acceso. El régimen de “no propiedad o sin propiedad” se caracteriza por la ausencia de propietarios, es decir, abierto a todos y sin limitaciones en el acceso a las zonas y en el uso de los recursos.*

*En el ámbito del Derecho Internacional, es importante comprender el concepto de res nullius, ya que si bien, los recursos vivos que se encuentran en las zonas bajo jurisdicción nacional de un Estado, son esencialmente del dominio soberano de éste, en el ámbito internacional, solo es un título que le permite ejercer determinadas competencias al Estado ribereño.*

*Por ello, no se debe confundir propiedad con soberanía, ya que, la CONVEMAR, solamente otorga derechos necesarios para regular la explotación, exploración, conservación y ordenación de los recursos vivos marinos, las cuales son establecidas dentro de las legislaciones internas de cada Estado.<sup>51</sup>*

---

<sup>50</sup> María Isabel Bertolotti et al, Principios de Política y Economía Pesquera (Argentina: Universidad Nacional del Mar de Plata, 2008), 87-98.

<sup>51</sup> *Ibíd.*

- *Propiedad estatal. Se considera propiedad estatal al régimen en el que el Estado confiere derechos sobre los recursos y su uso, tomando las decisiones respecto de las formas de acceso, la naturaleza de su explotación y las maneras de organizarla. Además, el Estado cuenta con el poder coercitivo propio para penalizar la conducta incorrecta de los usuarios, mediante las fuerzas de seguridad y los órganos judiciales, tomando en cuenta su legislación interna.*
- *Propiedad común. En el uso común, los recursos pesqueros de toda una nación son considerados propiedad común, en el cual, el grupo se define como, aquel que incluye a todos los ciudadanos del país y, la propiedad común es equivalente a la propiedad estatal.<sup>52</sup>*

Al respecto, es conveniente subrayar que, de acuerdo a los regímenes que se han establecido, los recursos vivos marinos, son bienes que actualmente siguen conservando la característica de res nullius, siempre que permanezcan en su medio natural, confiriendo al Estado ribereño, a través del Derecho Internacional, derechos de soberanía en los espacios marítimos, no adjudicándole así, la propiedad o dominio sobre tales especies bravíos.<sup>53</sup> Adviértase que, a pesar de la característica fundamental que acompaña a los recursos hidrobiológicos, el Estado siempre será el responsable de regular las actividades con fines de explotación, exploración y conservación de su medioambiente y, al mismo tiempo, asegurar que no se vulnere la soberanía nacional.

---

<sup>52</sup> Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “Guía del administrador pesquero, Medidas de ordenación y su aplicación”, Documentos Técnicos de Pesca, n. 424 (2005), <http://www.fao.org/3/y3427s/y3427s09.htm#bm9>.

<sup>53</sup> Alfonso Parada, “Régimen de propiedad de los recursos pesqueros chilenos”, Revista de Marina, n.749 (1982): 4, <https://revistamarina.cl/revistas/1982/4/filippi.pdf>.

## **2.2. Instrumentos jurídicos internacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile**

### **2.2.1. Acuerdos internacionales en materia de pesca vigentes en la República de Chile**

En el escenario internacional, han devenido diferentes normas que regulan las actividades de pesca, debido a la existencia de prácticas perjudiciales para la biodiversidad marina. Este marco jurídico internacional, ha proporcionado a los Estados, directrices para la regulación de tales conductas; y a su vez, ha instado a crear esfuerzos de cooperación entre los mismos, a fin de disminuir su impacto, y conservar la flora y fauna marina.

Así, entre los instrumentos jurídicos internacionales derivados del Derecho del Mar, que procuran disminuir las actividades de pesca ilícita, y conservar el medio marino, se contemplan: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de 1995; el Código de Conducta para una Pesca Responsable de 1995; el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada de 2001; el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de 2009; y las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón de 2014. Estos acuerdos, poseen lineamientos que incitan a los Estados a crear directrices sólidas en su marco jurídico interno, para disminuir la pesca ilegal.

#### **2.2.1.1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), o bien, conocida como «la Constitución del Mar», fue

firmada el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica y entró en vigor internacional el 16 de noviembre de 1994.<sup>54</sup>

Este marco jurídico internacional, se creó, con el objetivo de dotar al mar de una regulación integral, al tomar consideración sobre aquellas áreas marinas que carecían de una norma para su uso, por ejemplo, la Zona Económica Exclusiva, los fondos marinos situados fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales, y los cuales son declarados patrimonio común de la humanidad; a su vez, introdujo criterios de equidad en la delimitación de los espacios marítimos, al establecer conceptos y obligaciones de orden ambiental con relación a la explotación de los recursos, la contaminación, y la conservación de los hábitats marinos.<sup>55</sup>

Por lo tanto, la CONVEMAR, funge como un instrumento rector en el Derecho del Mar, que otorga derechos y deberes a los Estados, entre estos, derechos de soberanía para la explotación y conservación de los recursos naturales en las áreas de jurisdicción nacional, así como, el deber de uso racional de los recursos marinos.

#### **2.2.1.1.1 Espacios marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

El régimen de los espacios marinos, reconocido en la CONVEMAR, es aplicable a nivel internacional, en virtud de las normas que este instrumento establece, distinguiendo así:

##### **a) Mar Territorial**

En el mar territorial, el Estado ejerce plena soberanía, al igual que en las aguas interiores, este derecho se extiende al espacio aéreo, al lecho, y al

---

<sup>54</sup> Fernando Marín Castán, "Marco jurídico de la seguridad marítima", Cuadernos de Estrategia, n.140 (2008): 178, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3034339.pdf>,

<sup>55</sup> *Ibíd.*

subsuelo del mar; de este modo, *todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial, manteniendo una distancia que no exceda las 12 millas, medidas desde la correspondiente línea base,*<sup>56</sup> según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la CONVEMAR.

Cabe destacar, que el artículo 19, inciso segundo de la Convención, refiere que, el paso de buques extranjeros, a través, del mar territorial, deja de ser inocente, cuando el buque realiza actividades consideradas perjudiciales para la paz, el buen orden, o la seguridad del Estado ribereño, entre las que se establece, cualquier actividad de pesca.<sup>57</sup>

#### **b) Zona Contigua**

El artículo 33 de la CONVEMAR reconoce que, la zona marítima contigua se extiende más allá del mar territorial, llegando a medir hasta 24 millas marinas desde la línea de base, a partir de la cual, se mide la anchura del mar territorial; además, en esta zona, el Estado posee jurisdicción, para aplicar medidas de fiscalización necesarias, para prevenir y sancionar cualquier infracción a sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, cometida en territorio nacional o en el mar territorial.<sup>58</sup>

#### **c) Zona Económica Exclusiva**

La Zona Económica Exclusiva (ZEE), se encuentra regulada en el artículo 57 de la CONVEMAR, es considerada como un espacio distinto al mar territorial, y adyacente a éste, extendiéndose hasta las 200 millas marinas,

---

<sup>56</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Jamaica: Organización de Naciones Unidas, 1982), artículos 2-3.

<sup>57</sup> *Ibíd.* artículo 19.

<sup>58</sup> *Ibíd.* artículo 33.

medidas a partir de la línea de base, desde la cual se mide la anchura del mar territorial.<sup>59</sup>

En ella, el Estado, *ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho, y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades, con miras a la exploración y explotación económica de la zona (...).*<sup>60</sup> Asimismo, el Estado ribereño, tiene derecho a determinar, la captura permisible de recursos vivos en esta zona, así como su utilización óptima, a fin de garantizar, que la preservación de los mismos, no se encuentre amenazada por un exceso de explotación,<sup>61</sup> todo ello, conforme al artículo 61 y 62 de CONVEMAR.

Por consiguiente, al hablar de los recursos vivos marinos en esta zona, es importante resaltar, la naturaleza de éstos, y comprender, las implicaciones que los Estados tienen ante ello. Así, los peces, son cosas inapropiables - *res nullius*- al no poder ser objeto de apropiación; pero a su vez, apropiables, -*res communis*- es decir, cosas comunes, susceptibles de que sobre ellos, se establezca un régimen de propiedad o dominio; sin embargo, es de aclarar, que las cosas comunes son inapropiables, pero esto no significa, que no puedan ser aprovechadas de forma parcial para el goce de todos.<sup>62</sup>

De este modo, nótese que el texto de la Convención, otorga el carácter de bienes de nadie -*res nullius*-, con respecto a los peces, mientras permanezcan en el agua, entregándole a los Estados, derechos necesarios, para regular su explotación racional y conservación,

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* artículo 57.

<sup>60</sup> *Ibíd.* artículo 56.

<sup>61</sup> *Ibíd.* artículo 61-62.

<sup>62</sup> Parada, *Régimen de propiedad de los recursos pesqueros*, 473.



recordando que, son recursos que no reconocen frontera,<sup>63</sup> esto relacionado, con el artículo 56 antes mencionado, con respecto a los derechos de soberanía para los fines de explotación, exploración y conservación de los recursos vivos.

Por otra parte, el artículo 73 de la CONVEMAR, expresa que, el Estado ribereño (...) *podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales; no obstante, señala que, cualquier sanción por violación de leyes y reglamentos de pesca de esta zona, no puede incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdos entre partes interesadas.*<sup>64</sup>

#### **d) Plataforma Continental**

Este espacio marítimo, *comprende (...) el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio del Estado ribereño, o bien, hasta el borde exterior del margen continental, o hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base, a partir de las cuales, se mide la anchura del mar territorial,*<sup>65</sup> lo anterior, estipulado en el artículo 76 de la CONVEMAR.

Además, *el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental, a efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales,* conforme al artículo 77, inciso primero de la misma Convención.

---

<sup>63</sup> Ibid. 474.

<sup>64</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 73.

<sup>65</sup> Ibid. artículo 76.

## e) Alta Mar

Según lo estipula el artículo 87 de la CONVEMAR, *La alta mar es un espacio abierto a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral; la libertad en esta zona, se ejerce en las condiciones fijadas por la Convención y por las otras normas de Derecho Internacional (...).*<sup>66</sup>

Al respecto, el inciso primero del artículo antes señalado, estipula que:

*Este espacio comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral: a) La libertad de navegación; b) La libertad de sobrevuelo; c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;<sup>67</sup> d) La libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;<sup>68</sup> y e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2; (...).*<sup>69</sup>

Además, el inciso segundo, estipula que, *“estas libertades, serán ejercidas por todos los Estados, teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados, en su ejercicio de la libertad en alta mar, así como los*

---

<sup>66</sup> *Ibíd.* artículo 87

<sup>67</sup> Con relación a la Parte VI, correspondiente a la Plataforma Continental, en su artículo 79 de *Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental*, estipula que: (...) El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías (...). *Ibíd.* artículo 79.

<sup>68</sup> *Ibíd.* artículo 87. Libertad regulada en el artículo 80, sobre “Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental”.

<sup>69</sup> Sección establecida sobre la *Conservación y administración de los recursos vivos en la Alta Mar*, donde el artículo 116 sobre *Derecho de pesca en la alta mar*, establece que, todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción a: a) Sus obligaciones convencionales; b) Los derechos y deberes así como los intereses de los Estados ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones, en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 a 67; y c) Las disposiciones de esta sección. *Ibíd.* artículo 116

*derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona.*<sup>70</sup>

En definitiva, la CONVEMAR, constituye un tratado de carácter obligatorio, y es el principal sustento para los instrumentos jurídicos internacionales, referidos a la pesca ilegal de recursos vivos marinos; en virtud de los artículos antes establecidos, cada Estado, posee derechos y deberes en los diferentes espacios marítimos, para la adecuada conservación y utilización de los recursos marinos.

A su vez, es importante destacar, que dicha Convención, fue suscrita por Chile, el 10 de diciembre de 1982, y posteriormente, adherida el 25 de agosto de 1997, a través, del Decreto Supremo N°1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>71</sup> Así mismo, la jurisdicción que Chile ejerce en sus espacios marítimos, con arreglo a lo estipulado en la CONVERMAR, se refleja de forma íntegra en su legislación interna; estudiada en el apartado 2.3 de este capítulo.

#### **2.2.1.2. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios**

El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de Nueva York), fue adoptado el 4 de agosto de 1995, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales (cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas

---

<sup>70</sup> *Ibíd.* artículo 87.

<sup>71</sup> Decreto 1393. Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su anexo (Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1997).

exclusivas), y Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, y entró en vigor desde el 11 de diciembre de 2001.<sup>72</sup>

Este Acuerdo, tiene como fin, asegurar la conservación a largo plazo, y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, conforme a su artículo 2.<sup>73</sup> De ahí que, sus disposiciones tienen relación con la CONVEMAR, dado que, el artículo 4 del Acuerdo especifica que, su contenido se aplicará en el contexto de la Convención y de manera acorde con ella.<sup>74</sup>

Además, es importante señalar, que este Acuerdo, enfatiza sobre los postulados expuestos en el Programa 21, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual aborda problemas relativos a la ordenación de la pesca de altura, la pesca incontrolada, el tamaño excesivo de las flotas, el cambio del pabellón de los buques para eludir los controles, las bases de datos imprecisas y la falta de cooperación suficiente entre los Estados; asimismo, este programa resalta la importancia de que los Estados cooperen entre sí, para subsanar las deficiencias de las prácticas de pesca.<sup>75</sup>

Por otro lado, según el artículo 3, las poblaciones de peces sujetas a la aplicación de las disposiciones del acuerdo son:

*(...) las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentran fuera de las zonas sometidas a jurisdicción nacional, salvo que los artículos 6 y 7, se aplicarán también a la conservación y ordenación de esas*

---

<sup>72</sup> Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios (Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1995).

<sup>73</sup> *Ibíd.* artículo 2

<sup>74</sup> *Ibíd.* artículo 4

<sup>75</sup> Organización de Naciones Unidas, “Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios: Sinopsis del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces y sus efectos” (Conferencia, New York, 2010), [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_B.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_B.pdf)

*poblaciones de peces dentro de las zonas sometidas a jurisdicción nacional, con sujeción a los distintos regímenes jurídicos aplicables con arreglo a la Convención en las zonas sometidas a jurisdicción nacional y en aquellas que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*<sup>76</sup>

Es decir, los artículos expuestos, son también aplicables a las zonas sometidas a jurisdicción nacional; por lo tanto, los Estados tienen el deber de aplicar el criterio de precaución, al crear medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales, y las poblaciones de peces altamente migratorios, en sus respectivos ordenamientos jurídicos, a fin de protegerlos y preservar el medio marino.

También, el artículo 6, en su inciso 3d, dispone que, *los Estados, establecerán programas de obtención de datos y de investigación para evaluar los efectos de la pesca sobre las especies capturadas accidentalmente, y las especies asociadas o dependientes, así como, sobre su medio ambiente, y adoptarán los planes necesarios para asegurar la conservación de tales especies y proteger los hábitats que estén especialmente amenazados.*<sup>77</sup>

Además, el artículo 7, especifica en su inciso primero, lo siguiente:

*Sin perjuicio de los derechos de soberanía que la Convención reconoce a los Estados ribereños con respecto a la exploración y explotación, la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos dentro de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, y del derecho de todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, de conformidad con la Convención; en lo que respecta a las poblaciones de peces transzonales, los*

---

<sup>76</sup> *Ibíd.* artículo 3.

<sup>77</sup> *Ibíd.* artículo 6.

*Estados ribereños y los Estados cuyos nacionales pesquen esas poblaciones en el área de alta mar adyacente, procurarán acordar las medidas necesarias para la conservación de las mismas.*<sup>78</sup>

Al respecto, conforme al literal b) del mismo inciso, esta disposición también es aplicable a las poblaciones de peces altamente migratorios; excepto que, en éstas últimas, no solo con miras de asegurar la conservación, sino también, a promover el objetivo del aprovechamiento óptimo de esas poblaciones en toda la región, tanto dentro como fuera de las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional.<sup>79</sup>

A parte de ello, el inciso segundo de este artículo, reitera la importancia de la cooperación entre los Estados, para lograr la conservación de las especies objeto de regulación, al disponer que, *las medidas de conservación y ordenación que se establezcan para la alta mar y las que se adopten para las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en general. Con este fin, los Estados ribereños y los Estados que pesquen en alta mar tienen la obligación de cooperar para lograr medidas compatibles con respecto a dichas poblaciones.*<sup>80</sup>

A su vez, es importante señalar los principios que emanan del artículo 5, incisos c), f) y h), relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios:

*(...) c) Aplicar el criterio de precaución de conformidad con el artículo 6; (...) f) Reducir al mínimo la contaminación, el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura*

---

<sup>78</sup> *Ibíd.* artículo 7.

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> *Ibíd.*

*accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo; (...) h) Tomar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.<sup>81</sup>*

Considerando estos principios, el Estado ribereño y los que pesquen en alta mar, deberán tomar estas medidas, de modo que, la explotación sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, y poner en práctica, medidas de conservación y ordenación.

Finalmente, este Acuerdo, insta a los Estados a asegurar la conservación de las poblaciones de peces en alta mar, y en aguas de jurisdicción nacional; así mismo, les motiva a buscar cooperación para tratar temas de ésta índole, y promover así, el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, al tomar medidas de precaución y conservación de las especies, tanto por los Estados ribereños, como aquellos que pescan en alta mar, ya que, las prácticas adecuadas de pesca, son un factor clave para el mantenimiento de este tipo de poblaciones de peces a largo plazo.

### **2.2.1.3. Código de Conducta para la Pesca Responsable**

El Código de Conducta para la Pesca Responsable, fue aprobado en el marco de la 28ª Conferencia de la FAO en 1995, con el objetivo de establecer normas universales, para orientar a los gobiernos y actores

---

<sup>81</sup> *Ibíd.* artículo 5.

privados, en la conservación y gestión de los océanos, ríos y lagos del mundo.<sup>82</sup>

Este Código es de carácter voluntario, describe cómo debe ordenarse la pesca de forma responsable, y cómo deben realizarse las operaciones pesqueras; de esta forma, procura garantizar que las industrias pesqueras a todos los niveles, actúen dentro de un marco jurídico y de ordenación.<sup>83</sup>

Así, el artículo 2, inciso segundo del Código, menciona como objetivo de éste, *establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales, encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros, y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable*,<sup>84</sup> es decir, que los Estados, deben de crear políticas pesqueras claras, para la ordenación de sus pesquerías, y para el cuidado de sus recursos vivos marinos. Así mismo, otro fin emanado de este artículo, es *servir de referencia a los Estados, para que éstos puedan establecer o mejorar, el marco jurídico e institucional, a fin de aplicar medidas apropiadas, necesarias para el ejercicio de la pesca responsable*.<sup>85</sup>

Cabe mencionar, que este Código, en su artículo 3 aclara, que (...) *ninguna de las disposiciones del Código, irá en menoscabo de los derechos, la jurisdicción y los deberes de los Estados en virtud del Derecho Internacional, siendo compatible con las disposiciones de la CONVEMAR*.<sup>86</sup>

También, el Código expresa, una serie de principios generales, dispuestos en su artículo 6, donde advierte el deber de los Estados y de los usuarios

---

<sup>82</sup> Andrea Vargas Cárdenas, “Código de Conducta para la Pesca Responsable: Principales aspectos de su aprobación”, Asesoría Parlamentaria, n.116790 (2018):1-4, [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25636/1/Codigo\\_de\\_Conducta\\_para\\_la\\_Pesca\\_Responsable.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25636/1/Codigo_de_Conducta_para_la_Pesca_Responsable.pdf)

<sup>83</sup> “¿Qué es el Código de Conducta para la Pesca Responsable”, Departamento de Pesca de la FAO, acceso el 12 de agosto de 2020, <http://www.fao.org/3/x9066s/x9066s01.htm>

<sup>84</sup> Código de Conducta para la Pesca Responsable, artículo 2.

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> *Ibíd.* artículo 3.



de los recursos acuáticos vivos, de conservar los ecosistemas marítimos. Bajo esta premisa, hace constar que, (...) *el derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable, para asegurar la conservación y la gestión de los recursos acuáticos vivos.*<sup>87</sup> Además, en aras de la ordenación pesquera, insta (...) al mantenimiento de la *calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros, en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, (...); y a evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca.*<sup>88</sup> Por tanto, las actividades de pesca, deben favorecer la sostenibilidad de los recursos a largo plazo, siendo de sustento para generaciones presentes, como futuras, y de algún modo, contribuir con el desarrollo sostenible.

Igualmente, el Código enfatiza que, para proteger los recursos ícticos, deberá prohibirse por parte de los Estados, la utilización de dinamita, venenos y otras prácticas pesqueras destructivas, según se estipula en la sección de prácticas de pesca, del artículo 8.<sup>89</sup>

De esta forma, el Código de Conducta, brinda una guía para que los Estados, asuman el compromiso de crear planes institucionales, y normas que regulen, las labores pesqueras, cuidando y conservando los ecosistemas y recursos acuáticos, bajo la perspectiva de una pesca responsable.

Finalmente, en la República de Chile, en el marco de la implementación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, se han aprobado tres Planes de Acción Nacional y una Política, en relación con la pesca incidental de aves marinas; la conservación de tiburones; y la prevención,

---

<sup>87</sup> *Ibíd.* artículo 6.

<sup>88</sup> *Ibíd.*

<sup>89</sup> El artículo 8, en su sección de *prácticas de pesca*, apartado 8.4.2, establece que, *los Estados deberían prohibir el empleo de prácticas de pesca como la utilización de venenos y explosivos y otras de similar efecto destructivo.* *Ibíd.* artículo 8.

desaliento y eliminación de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.<sup>90</sup>

#### **2.2.1.4. Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR)**

El Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada o PAI-INDNR, fue aprobado el 2 de marzo de 2001, en el 24<sup>o</sup> período de sesiones del Comité de Pesca<sup>91</sup> (COFI), y fue ratificado el 23 de junio de 2001 por el Consejo de la FAO.<sup>92</sup>

Este instrumento de carácter voluntario, emana del Código de Conducta para una Pesca Responsable, ya que, en torno a su texto, se establecieron cuatro instrumentos relacionados, denominados Planes de Acción Internacionales (PAI) entre ellos, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-Pesca).<sup>93</sup>

Así, este Plan de Acción, define a la pesca ilegal en su párrafo 3.1, como *actividades pesqueras realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de*

---

<sup>90</sup> Vargas Cárdenas, *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, 3.

<sup>91</sup> El Comité de Pesca de la FAO es el único foro mundial intergubernamental en el que se examinan las principales cuestiones y problemas internacionales de la pesca y la acuicultura, de esta forma, ha servido de foro de negociación de acuerdos mundiales e instrumentos no vinculantes. El COFI formula recomendaciones para gobiernos, organizaciones regionales de pesca, organizaciones no gubernamentales, pescadores, y toda la comunidad internacional, en forma periódica y mundial. Así mismo, el Comité se encarga de “examinar los programas de trabajo de la FAO correspondientes a la pesca y la acuicultura, así como su ejecución; y realiza estudios generales y periódicos de los problemas internacionales sobre la pesca para evaluar, y estimar sus posibles soluciones”, siendo éstas, sus dos principales funciones. “Autoridad Principal: Comité de Pesca-COFI”, División de Pesca de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, acceso el 23 de agosto de 2020, <http://www.fao.org/fishery/about/cofi/es>

<sup>92</sup> Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2001).

<sup>93</sup> Vargas Cárdenas, *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, 3.

éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos (...).<sup>94</sup> Asimismo, reconoce que, la pesca INDNR perjudica a los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces, lo cual, trae consigo efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente.<sup>95</sup>

Además, este instrumento internacional, promueve la aplicación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, señalando en su sección IV, párrafos 14 y 21 que, *los Estados deberían de aplicar de manera plena y efectiva, el Código de Conducta y los planes de acción internacionales conexos; así como, velar por que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR por embarcaciones y, en la mayor medida posible, por ciudadanos bajo su jurisdicción, sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca. Esta medida podría comprender la adopción de un régimen de sanciones civiles basado en un sistema de penalizaciones administrativas;*<sup>96</sup> es decir, los Estados deben velar por el rigor de las sanciones impuestas a embarcaciones que contravengan sus normas en materia de pesca.

Así mismo, el párrafo 24 de la misma sección, referente al seguimiento, control y vigilancia, estipula que los *Estados deberían emprender un seguimiento, control y vigilancia (SCV) completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final, inclusive mediante: (...) 24.2 el mantenimiento de registros de todas las embarcaciones que hayan recibido autorización para practicar la pesca bajo su jurisdicción; (...) 24.6 la planificación, financiación y*

---

<sup>94</sup> Plan de Acción Internacional para Prevenir la Pesca Ilegal, párrafo 3.1.

<sup>95</sup> *Ibíd.* párrafo 1.

<sup>96</sup> *Ibíd.* párrafos 14-21.

*ejecución de operaciones de SCV para potenciar al máximo su capacidad de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR,<sup>97</sup> entre otras.*

Además, otro aspecto que este instrumento recalca, es concerniente a las medidas dictadas por los Estados ribereños, donde en su párrafo 51 establece que, los Estados ribereños, para administrar los recursos vivos marinos dentro de su jurisdicción, con fines de explorar, explotar, y conservar, según lo dispone la CONVEMAR, deberán aplicar medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en la zona económica exclusiva, señalando algunas de estas medidas: la cooperación e intercambio de información con otros Estados ribereños vecinos, cuando proceda, e inclusive con organizaciones regionales de ordenación pesquera; prohibir a las embarcaciones realizar actividades pesqueras dentro de sus aguas, sin una autorización válida para pescar, concedida por el Estado ribereño, y que dicha embarcación, mantenga un diario de abordaje en el que se registren sus actividades pesqueras; así como, regular el acceso a la pesca en sus aguas, a manera de evitar, que se otorguen licencias a embarcaciones que tengan un historial de pesca INDNR, entre otras.<sup>98</sup>

Considerando lo anterior, el PAI-INDNR, reitera a los Estados, esfuerzos comunes para prevenir cualquier actividad de pesca ilícita, a través de la implementación de medidas de control, vigilancia y seguimiento, según la actuación interna, que decreta cada país con relación a sus actividades de pesca; así también, insiste en el compromiso de los Estados, de coordinar actividades en aras de desalentar las prácticas indebidas de pesca, tanto entre organizaciones como otros actores implicados en el sector, puesto que, si no se controlan las actividades de pesca ilegal, a largo plazo, puede

---

<sup>97</sup> *Ibíd.* párrafo 24.

<sup>98</sup> *Ibíd.* párrafo 51.

provocar el colapso total de las pesquerías, o perjudicar los esfuerzos por restaurar las poblaciones de peces agotadas.

Por otra parte, en relación con el PAI- INDNR, Chile aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, a través del Decreto 267 del año 2006, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Política destinada a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el ámbito internacional INDNR, a través del Decreto 141 del año 2015, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>99</sup>

#### **2.2.1.5. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada**

El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 36º período de sesiones, el 22 de noviembre de 2009, y entró en vigor en 2016, con el propósito de ser un tratado internacional que estableciera criterios, normas mínimas y básicas, para que los Estados adopten medidas en sus puertos, destinadas a combatir, detener y eliminar la pesca INDNR de manera efectiva.<sup>100</sup>

Por ello, el objetivo de este instrumento jurídico vinculante, como refiere en su artículo 2, *es prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así, el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos;*<sup>101</sup> además, en virtud del artículo 4, en su inciso final estipula que,

---

<sup>99</sup> Vargas Cárdenas, *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, 3.

<sup>100</sup> "Foros de relevancia pesquera", SUBPESCA, acceso el 14 de agosto de 2020, <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-902.html>.

<sup>101</sup> Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2009), artículo 2.

*las partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en dicho Acuerdo, y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo, de tal forma que no constituya un abuso de derecho;*<sup>102</sup> es decir, los Estados se obligan a cumplir con las disposiciones que este instrumento presenta, encaminadas a minimizar la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, por parte de buques de pabellón extranjero que contravienen medidas de protección nacionales; todo esto, en favor de la conservación de especies marinas.

Así mismo, su artículo 7 enfatiza sobre la *designación de puertos*, donde *Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud de este Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida;*<sup>103</sup> siendo este artículo, complementario con los posteriores, dado que, el artículo 8 señala sobre *solicitud previa de entrada al puerto;*<sup>104</sup> y el artículo 9, inciso primero establece que, si un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR, y se disponen de pruebas suficientes, la Parte encargada de la autorización e inspección, denegará la entrada al buque en sus puertos.<sup>105</sup>

Además, otro punto importante por señalar, en este instrumento, es referido al artículo 6, con relación a la cooperación, ya establece que, *las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del este Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera; en este sentido, se intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO,*

---

<sup>102</sup> *Ibíd.* artículo 4.

<sup>103</sup> *Ibíd.* artículo 7.

<sup>104</sup> Artículo 8, *Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.* *Ibíd.* artículo 8.

<sup>105</sup> *Ibíd.* artículo 9.

*otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera.*<sup>106</sup>

En suma, el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, es un instrumento clave a nivel internacional, ante el combate de la pesca ilegal por parte de aquellas embarcaciones, que contravienen los reglamentos establecidos para los desembarques; puesto que, ha propiciado parámetros para que los Estados ribereños, contemplen un registro más riguroso con respecto a las naves que solicitan ingresar a sus puertos.

Por otro lado, este Acuerdo fue ratificado por Chile, en el año de 2012, y en la normativa nacional chilena, se contempla una política relativa al acceso de buques de pabellón extranjeros a puertos nacionales, contenida en los Decretos N°123 de 2004 y 329 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.<sup>107</sup>

#### **2.2.1.6. Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)**

Este instrumento jurídico, se creó en el seno del Comité de Pesca de la FAO, a través, de la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón, ratificada por el COFI en su trigésima-primer sesión, celebrada en Roma, del 9 al 13 de junio de 2014.<sup>108</sup> En esa consulta, se aprobaron las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, las cuales exponen una serie de medidas que los países pueden adoptar para asegurar que los buques registrados bajo sus banderas, no lleven a cabo pesca INDNR, y señalan al Estado rector del pabellón como cualquier

---

<sup>106</sup> *Ibíd.* artículo 6.

<sup>107</sup> "Foros de relevancia pesquera", SUBPESCA.

<sup>108</sup> Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón (Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015), 1.

Estado ribereño o sin litoral, que registra un buque pesquero y lo autoriza a enarbolar su bandera.<sup>109</sup>

Así, estas Directrices, se basan en los instrumentos internacionales existentes, como el Acuerdo de Cumplimiento, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, y el Plan de Acción Internacional para Prevenir la Pesca INDNR, con el objetivo de reducir los efectos de la pesca ilícita, o las actividades relacionadas con el apoyo de la pesca insostenible.<sup>110</sup>

Por consiguiente, con respecto a su ámbito de aplicación geográfico, establecido en el párrafo 3, se estipula que cuando (...) *un buque faena en zonas marítimas bajo la jurisdicción de un Estado distinto del Estado del pabellón, la aplicación de las Directrices estará sujeta a los derechos soberanos del Estado ribereño,*<sup>111</sup> y posteriormente, en los párrafos 4 y 7, estipula que estas Directrices, son aplicadas a cualquier barco u otro tipo de buques equipados para actividades relacionadas con la pesca, e insta al Estado del pabellón, a adoptar *medidas para impedir cualquier actividad que mine la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera, y a su vez, velar por la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos vivos marinos y los ecosistemas marinos.*<sup>112</sup>

Asimismo, las Directrices establecen procedimientos para la matriculación de buques, enfatizando en el historial de éstos; de manera que, se puede negar la matriculación, si el buque que lo solicita ha incurrido en prácticas ilegales de pesca, tal como lo estipula su párrafo 16.<sup>113</sup>

---

<sup>109</sup> “Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón”, División de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 23 de agosto de 2020, <http://www.fao.org/fishery/topic/16159/es>

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, párrafo 3.

<sup>112</sup> *Ibíd.* párrafo 7.

<sup>113</sup> Párrafo 16. El Estado del pabellón sigue los procedimientos de matriculación, que incluyen lo siguiente: a) verificación del historial del buque; b) motivos de la denegación



Por otra parte, este instrumento, dispone de anexos señalados en el párrafo 33; en el anexo 2, establece medidas relacionadas al párrafo 24 del PAI-INDNR, donde se estipula que, el Estado del pabellón, realizará actividades completas y eficaces de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de la pesca y actividades relacionadas con ésta; así como, *la elaboración y aplicación de planes relativos al acceso a aguas y recursos, incluidos planes de autorización para embarcaciones; (...) y la planificación, financiación y ejecución de operaciones de SCV, para potenciar al máximo la capacidad estatal para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.*<sup>114</sup>

De esta forma, las disposiciones que contiene este instrumento, sirven de lineamientos para la actuación de los buques que enarbolan el pabellón de un Estado en territorio de otro Estado; promoviendo así, actividades de pesca responsable, al mantener el Estado del Pabellón, un registro de embarcaciones nacionales matriculadas conforme a su legislación interna, facilitando de esta forma, el control y seguimiento efectivo de las labores de pesca de sus nacionales; siendo así que, estas Directrices se armonizan con otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de pesca ilegal.

### **2.3. Instrumentos jurídicos nacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile**

#### **2.3.1 Constitución de la República de Chile**

La Carta fundamental de la República de Chile, aprobada en 1980, en vigencia desde el 11 de marzo de 1981, establece disposiciones esenciales, referente a las actividades de extracción realizadas en aguas jurisdiccionales. Por tanto, en el Capítulo III, artículo 19 numeral 21,

---

de la matriculación del buque, incluidos, en la medida de lo posible, el hecho de que figure en una lista o registro de buques de pesca INDNR, o de que esté inscrito en dos o más Estados; c) requisitos de cancelación de la matriculación; entre otras. *Ibíd.* párrafo 16.

<sup>114</sup> Plan de Acción Internacional para Prevenir la Pesca Ilegal, párrafo 24.

relativos a los derechos y deberes constitucionales, establece que, *la Constitución asegura a todas las personas, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.*<sup>115</sup>

Aunque en este artículo, no se hace mención de una actividad económica en específico, es conveniente señalar que, Chile, reconoce la importancia de la actividad pesquera, dentro del sector primario de su economía, tal como lo establece el Informe Económico Comercial del 2018; es decir, el artículo 19, inciso 21, corrobora el derecho que tienen las personas, a desarrollar tal actividad, siempre que la conducta de los sujetos, no represente una amenaza para la seguridad nacional, o vulnere las normas que se han establecido por decreto, caso contrario, el Estado reserva las facultades para actuar conforme a la ley.

Por otro lado, la Constitución menciona dentro del mismo artículo 19, numeral 23 que, *las personas poseen la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así.*<sup>116</sup> En ese sentido, se hace notorio la incorporación de bienes nacionales de uso público, dentro de las garantías constitucionales, relacionado directamente con el acceso a la propiedad.

Así, es importante resaltar nuevamente, la naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, ya que, si bien, no son objeto de derecho de propiedad mientras se encuentran en su medio natural, no significa que el acto de la pesca, haga prescindir el derecho de ocupación sobre ellos, siendo el Estado, el ente regulador de esa actividad, donde las cosas pasan

---

<sup>115</sup> Constitución de la República de Chile (Chile: Congreso Nacional de Chile, 1980), artículo 19.

<sup>116</sup> *Ibid.*

de no tener un dueño como tal, a disponer de uno.<sup>117</sup> Por ello, la Carta Magna, reconoce en el numeral 24 del artículo 19, que el Estado por la soberanía que ostenta, puede administrar estos procesos.

### **2.3.2 Código Civil de la República de Chile**

Como se ha mencionado en apartados anteriores, Chile reconoce la importancia de regular adecuadamente aquellas actividades que se relacionan directamente con los recursos provenientes del mar. Al respecto, se vuelve necesario especificar la delimitación de los espacios marítimos, donde éste puede ejercer jurisdicción; el Código Civil de Chile, en el Capítulo III, referente a los Bienes Nacionales, reconoce el régimen de los espacios marítimos dispuesto en la CONVEMAR (ver anexo 4).

Así, Chile, debe asumir responsabilidades sobre dichas áreas, según corresponda, y de esta manera, velar por su seguridad nacional ante posibles amenazas o, cuestiones que vulneren la soberanía, por parte de sujetos que navegan en sus aguas.

Por otro lado, el Código Civil, advierte en su artículo 611, que las actividades relacionadas con la caza marítima y la pesca, son reguladas por las disposiciones del mismo, sin embargo, es preferible que tales actividades se estudien bajo la legislación especial que rige al efecto,<sup>118</sup> dado que, son temas que requieren de disposiciones minuciosas y precisan de un cuerpo normativo exclusivo.

---

<sup>117</sup> Organización Libertad de Desarrollo, “Derechos de Pesca: Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho”, *Temas Públicos*, n.1,014 (2016): 8, [https://archivos.lyd.org/other/files\\_mf/tp1014derechosdepescaunaaproximaciondesdeelanaliseconomicodelderecho20052011.pdf](https://archivos.lyd.org/other/files_mf/tp1014derechosdepescaunaaproximaciondesdeelanaliseconomicodelderecho20052011.pdf)

<sup>118</sup> *Ibíd.* artículo 611.

### **2.3.3 Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892**

Otro de los instrumentos jurídicos fundamentales que debe mencionarse, es la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones (en adelante Ley de Pesca), cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N.º 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.<sup>119</sup>

La Ley de Pesca, conforme al primer artículo, es aquel cuerpo normativo encargado de regular la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos, en los espacios donde Chile posee derechos de soberanía y jurisdicción; además, se menciona que el Estado es el encargado de autorizar dichos procesos, con el objetivo de conservar y procurar un uso sustentable de los recursos.<sup>120</sup>

También, en el marco de la Política Pesquera Nacional, Chile tiene claro que las actividades de extracción son un soporte vital para el desarrollo de su economía, pero al mismo tiempo, es consiente que tales actividades, deben administrarse considerando principios reconocidos internacionalmente, entre estos, el principio de precautoriedad, la responsabilidad, transparencia e inclusividad en la gestión de los mismos, y evitar una capacidad de pesca excesiva; esto con el fin de alcanzar los objetivos planteados a escala nacional e internacional, enfocados en el uso sustentable de los océanos.<sup>121</sup>

Así, Chile en su calidad de país ribereño, ha dispuesto una serie de requisitos que deben cumplir aquellos sujetos interesados en ejecutar

---

<sup>119</sup> Servicio Nacional de Pesca, Plan de Acción Nacional de Chile para prevenir y eliminar la pesca INDNR (2004): 12-13, [http://www.subpesca.cl/portal/616/articulos-9396\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articulos-9396_documento.pdf).

<sup>120</sup> Ley General de Pesca y Acuicultura (Chile: División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 1991), artículo 1.

<sup>121</sup> *Ibíd.* artículos 1B-1C.

actividades de extracción de forma artesanal e industrial; por lo cual, se cita lo siguiente:

### **2.3.3.1 Acceso a la actividad pesquera extractiva industrial**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Pesca, en el Título III, párrafos 1 y 2, dentro del mar territorial, existe un régimen general de acceso a la actividad pesquera extractiva de tipo industrial; exceptuando las áreas reservadas para la pesca artesanal. Este régimen es válido para aquellas pesquerías que no se encuentren dentro de los regímenes de plena explotación,<sup>122</sup> en pesquerías en recuperación o de desarrollo incipiente. Además, para la utilización de naves pesqueras, éstas deben estar matriculadas en Chile, dentro del Registro Nacional Pesquero Industrial, conforme al Decreto N° 358 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.<sup>123</sup>

Asimismo, conforme al artículo 15 de la misma ley, las personas deberán solicitar a la Subsecretaría, una autorización de pesca para cada embarcación que deseen utilizar y posteriormente, habilitar a la nave para desarrollar actividades extractivas, sobre las especies y áreas que en la resolución se indique, por tiempo indefinido. Debe subrayarse que conforme al artículo 17 de la Ley de Pesca, dicha autorización puede ser solicitada por personas naturales o personas jurídicas, constituidas legalmente en la República; y nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos posean permanencia definitiva en Chile. <sup>124</sup>

---

<sup>122</sup> Plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible. *Ibíd.* artículo 2.

<sup>123</sup> *Ibíd.* artículo 14.

<sup>124</sup> *Ibíd.* artículo 15-17

### **2.3.3.2 Acceso a la pesca artesanal**

Tal como lo establece el artículo 47 de la Ley de Pesca, sobre el régimen de acceso, se reserva a la pesca artesanal, la ejecución de las actividades pesqueras extractivas en *una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25'42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.*<sup>125</sup> Asimismo, la pesca extractiva artesanal se puede desarrollar en la playa de mar y en las aguas interiores del país, siempre que las embarcaciones tengan una eslora total, inferior a los 12 metros,<sup>126</sup> de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la misma Ley.

Así, referente al régimen de acceso para la explotación de los recursos hidrobiológicos de forma artesanal, los pescadores de este sector y sus embarcaciones deben inscribirse previamente en el Registro Artesanal.<sup>127</sup> Sin embargo, advierte cautelosamente que, con el objetivo de preservar dichos recursos, cuando una o más especies se encuentren en un estado de plena explotación, la Subsecretaría tiene la facultad para suspender temporalmente, la inscripción en el Registro Artesanal, en una o más regiones; es decir, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones, ni de personas para esa categoría, hasta posterior aviso de la autoridad correspondiente.<sup>128</sup>

### **2.3.3.3 Disposiciones comunes para la pesca industrial y artesanal**

Para la entrega de información sobre capturas y desembarques a SERNAPESCA, tanto los armadores industriales y artesanales, deberán seguir las reglas que dispone el artículo 63.<sup>129</sup> Cabe señalar, que toda la

---

<sup>125</sup> *Ibíd.* artículo 47.

<sup>126</sup> *Ibíd.* artículo 47 bis.

<sup>127</sup> *Ibíd.* artículo 50.

<sup>128</sup> *Ibíd.* artículo 50

<sup>129</sup> Reglas para la entrega de información de capturas y desembarques: a) Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a

información que se entregue debe realizarse de forma simple, completa, fidedigna y oportuna; donde toda la cadena de valor de los recursos hidrobiológicos capturados debe ser de origen legal, tomando como marco normativo la Ley de Pesca y los tratados internacionales vigentes en la República de Chile.

Asimismo, por cuestiones relativas a la fiscalización que realiza SERNAPESCA, los armadores industriales o artesanales, deben en cumplimiento de la ley, desembarcar los recursos hidrobiológicos en aquellos puntos o puertos que previamente han sido designados en la República. Además, cada una de las naves, por obligatoriedad deberán disponer de un sistema de posicionamiento automático en el mar, que funcione adecuadamente desde el zarpe hasta la recalada en puerto habilitado; haciéndose responsable de tal actividad el armador a bordo. En caso de fallas en el sistema, deberá informarse inmediatamente al Servicio para corroborar la falla.<sup>130</sup>

Chile, además, prohíbe la operación de buques que califiquen como fábrica o factoría en el mar territorial y zona económica exclusiva y, la operación de buques transportadores de pescado en pesquerías declaradas en plena explotación, recuperación y desarrollo incipiente o con su acceso cerrado.<sup>131</sup> Por otro lado, los pescadores industriales y artesanales deben abstenerse de realizar actividades de pesca extractiva en las zonas

---

bordo. En el caso de los armadores industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance; b) Los desembarques se deberán informar, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento, al momento que éste se produzca o al tiempo que el Servicio determine, ya sea en Chile o en el extranjero; c). En caso de que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. *Ibíd.* artículo 63.

<sup>130</sup> *Ibíd.* artículos 63 quáter-63B.

<sup>131</sup> *Ibíd.* artículo 162.

lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.<sup>132</sup>

Aunque aquí se mencionan los requisitos más importantes que contiene la Ley General de Pesca y Acuicultura, no se debe omitir que ésta también contiene un sistema de sanciones para aquellas conductas que atenten con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, disponiendo lo siguiente:

#### **2.3.3.4 Sistema de sanciones e infracciones**

La Ley General de Pesca, dentro del Título IX, Párrafo 1 “De las infracciones y sanciones”, artículos 107 – 115, menciona las conductas susceptibles de ser penalizadas en la República, detalladas en el anexo 5, tales conductas pueden ser castigadas con multas o con procesos sancionatorios penales.

#### **Multas**

- a) Éstas varían respecto de la conducta, ya que, existen multas de entre 3 a 5000 unidades tributarias mensuales, aplicables a la pesca artesanal e industrial.
- b) Si no se usaren naves o embarcaciones pesqueras, la sanción será una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales y responderá quien ejerza tal actividad.

Corresponde a los Tribunales Civiles con jurisdicción en las comunas donde ellas se hubieren cometido o donde hubiesen tenido principio de ejecución.<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> *Ibíd.* artículo 158.

<sup>133</sup> *Ibíd.* artículo 124.



## **Sanciones penales**

- a) Penas privativas de libertad, en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.<sup>134</sup>
- b) La mayor pena privativa de libertad es de presidio menor en su grado medio.

Según lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Pesca, el conocimiento en primera instancia de los delitos relativos a la normativa pesquera, corresponde a los Juzgados de Garantía en cuyo territorio jurisdiccional o su proyección marítima, incluido el mar territorial y la zona económica exclusiva, se sorprenda la existencia del mismo.<sup>135</sup>

Finalmente, se debe mencionar que, en los incisos mencionados de la Ley de Pesca, ya se han incorporado las modificaciones que la Ley 21.132 realizó en el año 2019, referente a la modernización y fortalecimiento del ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

## **2.4 Instituciones encargadas de regular y vigilar las actividades de pesca en la República de Chile**

Ante la expansión y desarrollo del sector pesquero, la República de Chile, ha creado un amplio marco institucional a cargo de elaborar y hacer cumplir las leyes y reglamentos de pesca. Las principales instituciones de pesca chilenas dependen del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, entre ellas: la Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA), el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), y el Consejo Nacional de Pesca, creados el 29 de diciembre de 1978, a través del Decreto de Ley N.º 2442, que establece las funciones y atribuciones del Ministerio en la materia. Asimismo, destacan

---

<sup>134</sup> *Ibíd.* artículo 135 bis.

<sup>135</sup> *Ibíd.* artículo 127.

como instituciones independientes del Ministerio, el Fondo de Investigación Pesquera (FIP), el Fondo de Administración Pesquera, y el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP); todas ellas, reguladas por la Ley de Pesca.

#### **2.4.1 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

El Decreto con Fuerza de Ley 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, reconoce en el artículo 12 que, *el Ministerio de Economía (..) es la Secretaría de Estado a través de la cual se fijan las políticas básicas para dirigir y coordinar las actividades del sector pesquero. Su acción está encaminada a promover el desarrollo del sector pesquero nacional, la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país.*<sup>136</sup>

El mismo decreto, en el artículo 14 prescribe que, para cumplir con su cometido, el Ministerio se encarga de *a) planificar y coordinar la política pesquera nacional e impartir las instrucciones generales de carácter obligatorio para su cumplimiento; (...) c) aplicar las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima.*<sup>137</sup>

En atención a la conservación de los recursos hidrobiológicos, y en refuerzo de los artículos referidos en el párrafo anterior, el artículo 3 de la Ley de Pesca, reconoce al Ministerio la facultad de establecer prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos, detallados en el anexo 6, considerando los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y comunicación previa al Comité Científico Técnico.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Decreto con Fuerza de Ley 5, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados (Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2019), artículo 12.

<sup>137</sup> *Ibid.* artículo 14.

<sup>138</sup> Ley General de Pesca, artículo 3

Al ser la industria pesquera un potencial para el crecimiento económico del Estado chileno, parte de la labor del Ministerio se enfoca en contribuir a la formulación de políticas y directrices, coherentes con las leyes y reglamentos de pesca vigentes, que promuevan el progreso del sector pesquero nacional, y respondan a las exigencias de la realidad en constante cambio; además, el Ministerio tiene un cometido imprescindible al disponer mediante decretos supremos, la aplicación de medidas orientadas al aprovechamiento racional y conservación de los recursos hidrobiológicos, todo ello, en coordinación con las instituciones de pesca descritas a continuación:

#### **2.4.1.1 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

El Decreto de Ley 5, dispone en el artículo 16 que:

*La Subsecretaría está a cargo del Subsecretario de Pesca, colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en materia de pesca;<sup>139</sup> dentro de sus facultades destacan, conforme al artículo 17: a) Proponer al Ministro de Economía, la política pesquera nacional y sus formas de aplicación; b) Proponer al Ministro los reglamentos e impartir las instrucciones para la ejecución de la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento; c) Proponer al Ministro las normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio; d) Pronunciarse, mediante resolución, sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros y para instalación, ampliación o traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos;<sup>140</sup> entre otras.*

---

<sup>139</sup> Decreto de Ley 5, artículo 16.

<sup>140</sup> *Ibíd.* artículo 17.

En su estructura orgánica, la Subsecretaría dispone de la División de Administración Pesquera y la División de Desarrollo Pesquero y Acuicultura. La primera se encarga de, *a) Formular y evaluar los planes de manejo de las principales pesquerías nacionales; b) Proponer y evaluar las normas y medidas de administración, y de protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente; y c) Actualizar los datos e información sobre el desarrollo y estado de explotación de los recursos hidrobiológicos de las aguas jurisdiccionales y extrajurisdiccionales de interés nacional; (...).*<sup>141</sup>

La segunda es responsable de, *a) Establecer, evaluar y proyectar la eficiencia de las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, de transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de los recursos hidrobiológicos; y b) Formular y proponer acciones para orientar la promoción y el desarrollo de las actividades pesqueras nacionales tanto industriales como artesanales. (...).*<sup>142</sup> estas funciones se establecen en virtud del artículo 18 del Decreto de Ley 5.

Por lo tanto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tiene un rol fundamental en la formulación de medidas focalizadas en cada pesquería, previo estudio de los datos científicos sobre las condiciones biológicas de las especies. En ese mismo sentido, la Ley de Pesca, faculta a la Subsecretaría en su artículo 4, a establecer las prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos que considere pertinentes para la protección de los recursos hidrobiológicos, considerando la opinión de los Comités Científicos Técnicos (ver anexo 6).<sup>143</sup>

En suma, la Subsecretaría administra las leyes y reglamentos de pesca, y prescribe políticas en coordinación con el Ministerio de Economía,

---

<sup>141</sup> *Ibíd.* artículo 18.

<sup>142</sup> *Ibíd.*

<sup>143</sup> Ley General de Pesca, artículo 4.

destinadas al progreso del sector pesquero nacional, todo esto, considerando los deberes adquiridos por el Estado chileno en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales anteriormente descritos, contribuyendo así, a regular las actividades de pesca ilícitas.

#### **2.4.1.1.1 Comités de Manejo**

Los Comités de Manejo, constituyen entidades dependientes de la Subsecretaría de Pesca, conforme al artículo 8 de la Ley de Pesca, los Comités de Manejo tienen carácter de asesores, están destinados a tareas de administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Además, el mismo artículo establece que, cada comité debe estar integrado por representantes del sector pesquero artesanal, industrial, de las plantas de proceso del recurso pesquero que se trate, y del Servicio Nacional de Pesca.<sup>144</sup>

Con frecuencia, estos Comités son necesarios para asegurar la supervivencia de las poblaciones de peces en aguas chilenas, particularmente de aquellos recursos vivos que se encuentran en situación de sobreexplotación o agotados, dado que, actualmente representan más de la mitad de las pesquerías a nivel nacional (ver anexo 7).

#### **2.4.1.2. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

El Servicio Nacional de Pesca tiene la facultad para *ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.*<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> *Ibíd.* artículo 8

<sup>145</sup> Decreto de Ley 5, artículo 25.

Para el cumplimiento de este propósito, el Decreto de Ley 5, dispone en el artículo 28 que, la administración, organización y coordinación del Servicio está a cargo del Director Nacional, a quien le corresponde en materia de pesca, a) *Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos; (...)e) Administrar los registros tanto Nacional Pesquero Industrial, de Naves, y Artesanal; (...) g) Deducir querrela para la investigación de los delitos contemplados en la normativa pesquera y de acuicultura,*<sup>146</sup> entre otras.

Además, esta institución posee tres departamentos relacionados con la fiscalización de las actividades de pesca artesanal e industrial. De esta forma, las tareas de fiscalización asignadas al Servicio Nacional de Pesca, requieren de recursos económicos y humanos, combinados con eficiencia por parte de las unidades encargadas de fiscalizar, sobre todo en países con costas extensas, como la República de Chile. Al respecto, SERNAPESCA posee una distribución territorial que actualmente considera 16 Direcciones Regionales, 45 oficinas provinciales y comunales, incluidas dos oficinas insulares (Isla Rapa Nui y Juan Fernández), más una oficina de coordinación ubicada en Santiago.<sup>147</sup>

---

<sup>146</sup> *Ibíd.* artículo 28.

<sup>147</sup> “¿Qué es SERNAPESCA?”, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acceso el 18 de agosto de 2020, <http://www.sernapesca.cl/que-es-sernapesca>

En suma, la aplicación de medidas de control para la fiscalización,<sup>148</sup><sup>149</sup> constituye un factor clave para controlar las actividades de pesca ilegal en los espacios de jurisdicción nacional; de manera que Chile, ha asignado tareas fiscalizadoras, además del Servicio, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a cargo de aspectos de seguridad, y dependiente de la Armada de Chile.

La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, se establece en el artículo 2 de la Ley de Navegación de 1978; esta institución tiene como misión, cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.<sup>150</sup>

Para cumplir con su cometido de preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos, y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, el artículo 64 A de la Ley de Pesca, establece que, *Habrá un sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera en el mar (...).*<sup>151</sup> Este sistema es administrado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y consiste

---

<sup>148</sup>Entre las tareas de fiscalización asignadas a SERNAPESCA, destacan: *mantener un registro de las capturas y desembarques realizados por las embarcaciones artesanales e industriales, con el fin de garantizar que las capturas, desembarques, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos tengan origen legal; autorizar los puntos y puertos de desembarque de recursos hidrobiológicos; dar seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización; establecer un sistema de pesaje para acreditar el peso de los desembarques*; tales medidas se describen en los artículos 63, 63 quáter y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respectivamente. Ley General de Pesca, artículos 63-64.

<sup>149</sup> Para mayor detalle sobre las facultades fiscalizadoras de SERNAPESCA, véase el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

<sup>150</sup> "Organización institucional DIRECTEMAR", Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, acceso el 14 de agosto de 2020, <https://www.directemar.cl/directemar/organizacion/mision-y-vision/mision-y-vision>

<sup>151</sup> Ley General de Pesca, artículo 64A.

en la instalación de un dispositivo de posicionamiento, en las embarcaciones industriales y artesanales<sup>152</sup>, que genera señales satelitales a las estaciones receptoras del sistema.<sup>153</sup> De esta forma, se puede identificar con mayor facilidad, el cometimiento por parte de embarcaciones sin autorización, de actos que perturben o alteren la seguridad en aguas territoriales chilenas, lo que incluye sus recursos vivos marinos.

#### **2.4.2 Instituto de Fomento Pesquero**

El Instituto de Fomento Pesquero fue fundado en el año 1964, se establece en virtud del artículo 156 bis de la Ley de Pesca, al disponer que, *el Instituto de Fomento Pesquero, en su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, es un colaborador y asesor permanente en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino.*<sup>154</sup>

Además, entre las funciones del IFOP destacan: asesorar con la mejor información técnica disponible a la administración pesquera; fomentar la acuicultura en áreas de investigación y desarrollo en temas emergentes; estudiar los cambios oceanográficos asociados a la disponibilidad de recursos; y apoyar al sector pesquero artesanal en estudios de evaluación directa de recursos, repoblación y su posterior comercialización.<sup>155</sup>

#### **2.4.3 Fondo de Investigación Pesquera**

El Fondo de Investigación Pesquera se encarga de financiar estudios, necesarios para fundamentar la adopción de medidas de administración de

---

<sup>152</sup> Según el artículo 64B, los armadores artesanales obligados a instalar los dispositivos de posicionamiento son aquellos que desarrollan actividades extractivas de pesca, cuyas embarcaciones tengan una eslora igual o superior a quince metros, o igual o superior a doce metros en el caso de las pesquerías pelágicas. *Ibíd.* artículo 64B.

<sup>153</sup> *Ibíd.* artículos 64B-64C.

<sup>154</sup> Ley General de Pesca, artículo 156 bis.

<sup>155</sup> "Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de Chile", FAO, 2020.



las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que tienen por objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando aspectos biológicos, pesqueros, económicos y sociales. Este Fondo es administrado por el Consejo de Investigación Pesquera, y sus funciones comprenden: establecer el programa anual de investigación y sus prioridades; asignar los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución; y sancionar la calificación técnica de los proyectos de investigación.<sup>156</sup>

#### **2.4.4 Fondo de Administración Pesquera**

El Fondo de Administración Pesquera, está destinado a financiar proyectos de investigación en materia de pesca y acuicultura, y del fomento y desarrollo de la pesca artesanal. El Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministro de Trabajo y Previsión, el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca. Además, esta institución se encarga de proveer programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social, y reconversión laboral para los trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento.<sup>157</sup>

Tanto el Fondo de Investigación Pesquera, y el Fondo de Administración Pesquera, proporcionan recursos financieros, necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación referentes a la situación de los recursos hidrobiológicos, lo que permite la constante actualización de información científica, considerada indispensable para mejorar la administración de las pesquerías chilenas.

---

<sup>156</sup> *Ibid.*

<sup>157</sup> *Ibid.*

#### 2.4.5 Consejo Nacional de Pesca

El Consejo Nacional de Pesca es creado por la Ley de Pesca, en su artículo 145, como un organismo con carácter resolutivo, consultivo y asesor, que contribuye a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura. Asimismo, este artículo determina que, el Consejo emitirá sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en asuntos como, el establecimiento de la cuota global de captura y el régimen de las pesquerías.<sup>158</sup>

Esta última disposición se hace extensiva a los asuntos enunciados en el artículo 149 de la Ley de Pesca: (...) a) *Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero*; b) *Sobre la Política Pesquera Internacional*; c) *Sobre la Ley General de Pesca y Acuicultura*; d) *Sobre las medidas de fomento de la pesca artesanal*; y e) *Sobre el Plan Nacional de Investigación Pesquera*.<sup>159</sup>

Por otro lado, para garantizar la participación de todos los grupos que integran el sector pesquero nacional, el artículo 146 establece que, el Consejo es presidido por el Subsecretario; un Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe; el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el Director del Servicio Nacional de Pesca; representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial, laboral y artesanal; un representante de los pequeños armadores industriales; y siete consejeros nominados por el Presidente de la República, considerando, profesionales con especialidad en ecología, ciencias del mar, abogados y economistas.<sup>160</sup>

---

<sup>158</sup> Ley General de Pesca, artículo 145.

<sup>159</sup> *Ibíd.* artículo 149.

<sup>160</sup> *Ibíd.* artículo 146.

De esta manera, las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Pesca, son responsables de coordinar acciones, orientadas a dirigir los esfuerzos institucionales hacia áreas estratégicas, que permitan aminorar las posibles deficiencias en la actuación de las mismas, y fortalecer sus capacidades en la administración de las leyes y reglamentos de pesca.

#### **2.4.6 Consejos Zonales de Pesca**

Los Consejos Zonales de Pesca, son organismos zonales con carácter consultivo o resolutorio, tienen capacidad para emitir opiniones, recomendaciones y propuestas a la Subsecretaría y al Consejo Nacional de Pesca, mediante informes técnicos debidamente fundamentados. Existe un total de ocho Consejos Zonales, que permiten descentralizar las medidas administrativas que adopta la autoridad, y hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel local, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura<sup>161</sup>, todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley de Pesca.

Es notable la estructura organizativa del Consejo Nacional de Pesca y de los Consejos Zonales de Pesca, porque favorecen la adopción de decisiones de manera participativa, compatible con la obligación de administración inclusiva de los recursos pesqueros, contemplado en el artículo 1C de la Ley de Pesca.

#### **2.4.7 Comités Científicos Técnicos**

Los Comités Científicos Técnicos, tienen su origen en el artículo 153 de la Ley de Pesca, que reconoce un total de ocho Comités con carácter de asesores y, o de consulta de la Subsecretaría en materias científicas relacionadas con: el estado de situación de las pesquerías; la determinación de los puntos biológicos de referencia; la determinación del

---

<sup>161</sup> *Ibíd.* artículos 150-151.

rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible; así como, asuntos relativos al diseño de las medidas de administración y conservación; la formulación de los planes de manejo; y cualquier aspecto ambiental, de conservación u otras áreas que la Subsecretaría considere necesario, pudiendo un mismo Comité abocarse a una o más pesquerías afines o materias.<sup>162</sup> Además, el último inciso hace referencia a la obligación de los Comités, de elaborar sus informes considerando la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero.<sup>163</sup>

De las atribuciones de los Comités Técnicos y del Instituto de Fomento Pesquero, anteriormente citadas, deriva que, ambas instituciones tienen un rol relevante para asistir a la obligación de Chile, de adoptar decisiones con enfoque precautorio en la administración de los recursos pesqueros de interés nacional.

## **2.5 Marco teórico relativo a los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan las actividades pesqueras en la República de Chile**

En la realidad cambiante, los Estados están rodeados de situaciones adversas que pueden afectar los intereses nacionales, por lo que procuran darles pronta solución. Así, los Estados se adhieren a instrumentos jurídicos internacionales que les permitan resguardar sus intereses, y cooperar con otros actores para lograr acuerdos que sean de mutuo beneficio, a fin de solventar dichas situaciones.

En este sentido, tal como lo expone Keohane, *las acciones estatales dependen, considerablemente, de los acuerdos institucionales prevalecientes, los cuales afectan las expectativas prevalecientes acerca*

---

<sup>162</sup> *Ibid.* artículo 153.

<sup>163</sup> *Ibid.*

de la solidez de los acuerdos internacionales, es decir, que el comportamiento institucional y organizacional, es clave para el mantenimiento de acuerdos en el plano internacional. Bajo esta premisa, los acuerdos internacionales ostentan formalidad, pues *los institucionalistas neoliberales no afirman que éstos sean fáciles de hacer o de mantener; sino lo contrario*,<sup>164</sup> y de ahí su importancia, pues los Estados, reconocen que su comportamiento es un reflejo de reglas, normas y convenciones.

Conforme a estos postulados, la República de Chile es parte de un bagaje jurídico internacional de acuerdos y convenios que, vigorizan su comportamiento con relación a las normas del Derecho del Mar; y a su vez, propician su participación en instituciones en materia de pesca, las cuales juegan un papel importante en la actuación estatal, pues conforme a esta teoría, es significativa la relación acerca del efecto de las instituciones en la acción del Estado, donde *la capacidad de comunicación y cooperación del Estado depende de las mismas*.<sup>165</sup>

Además, los postulados del autor Celestino del Arenal, refuerzan los supuestos teóricos referidos, ya que, según su perspectiva, la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, alude a *cualquier enfoque que sostenga que las instituciones internacionales desempeñan un papel crucial en la gestión y coordinación de las diferentes formas de cooperación internacional*.<sup>166</sup>

De esta forma, *las instituciones aseguran y promueven flujos regulares de información, y por ende, oportunidades para negociar, que refuerzan la capacidad de los gobiernos para verificar el cumplimiento de compromisos por parte de otros actores, y por tanto, favorece el establecimiento de*

---

<sup>164</sup> Robert O. Keohane, *Institucionalismo neoliberal*, 15.

<sup>165</sup> *Ibid.*

<sup>166</sup> Celestino del Arenal y José Sanahuja, *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Tecnos, 2015), 100.

*nuevos compromisos, dando solidez a los acuerdos internacionales.*<sup>167</sup> Por ello, se reconoce *el papel central de las instituciones internacionales en la evolución de las interacciones de los Estados, dada su capacidad para conformar, y modificar comportamientos de los mismos.*<sup>168</sup>

Considerando lo anterior, esta teoría resulta aplicable, puesto que, ante el avance de la pesca ilegal, Chile ha sumado esfuerzos en el marco de convenios internacionales, y en conjunto con instituciones nacionales e internacionales que cooperan bajo el mismo interés, a favor de la biodiversidad marina en estado de vulnerabilidad, propiciado por prácticas de pesca insostenibles. Así, el rol de las instituciones nacionales, es relevante para alinear la actuación de los Estados a las medidas convenidas internacionalmente, dirigidas a minimizar la pesca indebida.

## **CONCLUSIÓN CAPITULAR**

La República de Chile, evidencia avances en el cumplimiento de compromisos adquiridos en acuerdos y convenciones que regulan la pesca ilegal en territorio nacional, puesto que, ha procurado alinear su ordenamiento jurídico a tales instrumentos, de tal manera, se identifican avances en las siguientes áreas:

- I. El reconocimiento del principio de aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos, como rector de las normas que regulan las actividades de explotación y conservación de tales recursos, en las zonas de jurisdicción nacional reconocidas por Chile, conforme al régimen internacional de los espacios marítimos; este principio se encuentra contemplado en el artículo 61, inciso segundo y tercero de la CONVEMAR; el artículo 2 del AMERP; los artículos 6.1, 7.1.1, 7.2.1 del Código de Conducta; y el artículo 1B de la LGPA.

---

<sup>167</sup> *Ibíd.*108

<sup>168</sup> *Ibíd.*144

- II. La adopción del enfoque precautorio en la administración de los recursos pesqueros, reconocido en los artículos 61 inciso segundo de la CONVEMAR; los artículos 7.2.1 y 7.5.1 del Código de Conducta; y artículo 1C de la LGPA. En este sentido, es relevante la creación del Fondo de Investigación Pesquera y de los Comités Científicos Técnicos, como entes asesores, a fin de formular medidas de ordenación pesquera con fundamento científico; asimismo, destaca la obligación de la Subsecretaría de Pesca, de designar Comités de Manejo para la elaboración de planes de manejo de determinadas pesquerías, considerando la opinión de las referidas instituciones de investigación.
- III. Existencia de un sistema nacional de sanciones administrativas, aplicable a los individuos que extraen, distribuyen y comercializan recursos hidrobiológicos, inobservando las normas de la LGPA; este sistema es regulado en el Título IX de la LGPA, en cumplimiento del deber de Chile, de sancionar las infracciones a su normativa pesquera, reconocido en el artículo 21 del PAI-INDNR.
- IV. Finalmente destaca, el refuerzo de las actividades de seguimiento control y vigilancia, mediante la promulgación de la Ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, principal autoridad encargada de inspeccionar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de pesca. Esta Ley incrementa los recursos humanos y financieros asignados a la institución, y amplía las facultades fiscalizadoras, a toda la cadena de valor de la actividad pesquera. El derecho y deber del Estado chileno de realizar actividades de SCV, se establece en el artículo 33 de la CONVEMAR; el artículo 24 del PAI-INDNR; y los artículos 12 y 13 del AMERP. Además, en este ámbito, destaca la articulación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar, administrado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

### **CAPÍTULO III**

#### **INICIATIVAS IMPULSADAS POR LA REPÚBLICA DE CHILE PARA REDUCIR LA PESCA ILEGAL EN AGUAS JURISDICCIONALES, DURANTE EL PERÍODO 2016-2019: EXPERIENCIAS PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

La pesca ilegal en la República de Chile se ha convertido en un tema de interés nacional, puesto que, un aproximado del 60% de pesquerías se encuentra sobreexplotadas. Por ello, en los últimos años, Chile, ha decidido implementar diferentes iniciativas para disminuir las cifras de pesca ilegal en aguas jurisdiccionales. Así, entre las iniciativas más importantes destaca, la nueva ley que otorga mayores facultades fiscalizadoras al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), para el combate de la pesca ilegal; el mejoramiento del Sistema de Posicionamiento Satelital; implementación de un sistema de denuncia ciudadana de actos de pesca ilícita; y el intercambio de buenas prácticas en materia de tratamiento de la pesca ilegal. A partir de ello, El Salvador puede tener como referente determinadas iniciativas, para la creación de propuestas, tomando en cuenta el contexto y recursos que posee el Centro Nacional de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDESPECA). Por tal motivo, se cuestiona lo siguiente: ¿Cuáles son las principales iniciativas impulsadas por la República de Chile para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, que pueden utilizarse como referente para la República de El Salvador?

La preocupación, por el continuo crecimiento de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de aquellos países, cuya franja costera es considerablemente extensa, es evidente en los esfuerzos por disminuir actividades ilícitas en las aguas de su jurisdicción; puesto que, no



solamente tiene efectos colaterales en su economía, sino que, al ser principales países exportadores de especies marinas, la sostenibilidad de las especies y del océano en general, se pone en riesgo, como es el caso de la República de Chile. Al respecto, este país puede ser un referente importante para la República de El Salvador, ya que, si bien, la franja costera que posee este último, no es tan extensa como la de Chile, no significa, en primera instancia, que El Salvador no se enfrente actualmente, a estas actividades que causan graves daños a las especies vivas marinas. Así, el propósito del presente capítulo se enfoca principalmente en, identificar aquellas iniciativas que Chile ha implementado para disminuir la pesca ilegal, ya que, a nivel de América Latina, éste se ha considerado como un país comprometido, que se ha enfocado en luchar contra este tipo de actividades.

Por otro lado, esta sección, se estudia considerando los supuestos teóricos del Institucionalismo Neoliberal, expuesto por Keohane, el cual, sitúa su atención sobre el efecto que tienen las instituciones en las acciones del Estado, es decir, la capacidad de comunicación y cooperación que poseen frente a otros; por tanto, se destaca el impacto que ha tenido la FAO en las iniciativas de cooperación sur – sur, impulsadas por la República de Chile, con el propósito de mejorar las capacidades de los Estados en América Latina referente a la prevención y disminución de la pesca ilegal, consumando así, el papel tan importante que las instituciones internacionales desempeñan en la cooperación de los Estados, como lo establece la teoría mencionada, para resolver problemas que requieren de una solución en conjunto.

Por lo anterior, el objetivo del capítulo es identificar las principales iniciativas impulsadas por la República de Chile para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, que pueden utilizarse como referente para la República de El Salvador.

### **3.1. Principales iniciativas de la República de Chile para disminuir los niveles de pesca ilegal**

La República de Chile, como Estado ribereño, ha demostrado que, su ordenación pesquera, enmarcada, en los instrumentos jurídicos internacionales que se derivan del Derecho del Mar, juega un rol fundamental en las diferentes iniciativas, que procuran la sostenibilidad a largo plazo de los recursos vivos marinos, preservando la soberanía y seguridad nacional, frente a otros Estados.

Además, a nivel regional, Chile, es un referente jurídico sobresaliente, ya que, la innovación y gobernanza han sido elementos destacados en las iniciativas para el control de la pesca ilegal. Por ello, se debe acentuar el trabajo interinstitucional que Chile ha desarrollado, con el objetivo de reducir los niveles de pesca ilegal dentro de su jurisdicción, ya que este aspecto, ha sido reconocido, como una herramienta clave, por la FAO.

En tal sentido, se destacan iniciativas que se desarrollan a nivel nacional, y aquellas, que se enmarcan directamente en la cooperación sur-sur.

#### **3.1.1. A nivel nacional**

##### **3.1.1.1. Ley de Modernización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)**

Dentro de las iniciativas que Chile ha impulsado en los últimos años, se debe destacar, la Ley de Modernización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), una normativa clave para el combate de la pesca ilegal, que entró en vigor en enero del 2019, luego de múltiples discusiones.

La ley de modernización se enfoca principalmente, en el fortalecimiento de las atribuciones y funciones del SERNAPESCA, integrando nuevas infracciones y delitos en las etapas post captura de la cadena de valor de la actividad pesquera. Además, comprende un aumento del número de funcionarios, encargados exclusivamente de velar por la protección y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.<sup>169</sup>

Por otro lado, la Ley incorporó nuevas obligaciones que los armadores deben cumplir al momento de realizar actividades de extracción, cuya acción se basa en entregar al SERNAPESCA,<sup>170</sup> la información de desembarque por cada viaje de pesca para que posteriormente sea validado por la institución, siempre que cumpla adecuadamente con los volúmenes de desembarco y no existan dentro de su cargamento, especies que no estén permitidas para explotar, comercializar o exportar.

Asimismo, la Ley se ha enfocado en mejorar la proporcionalidad de las infracciones a quienes infrinjan la normativa vigente, ya que, el juez podrá sancionar de acuerdo con los beneficios económicos percibidos por el armador, a partir de los recursos extraídos de manera ilegal.<sup>171</sup>

Finalmente, con la modernización de la Ley, Chile ha priorizado la sostenibilidad y protección de los recursos, puesto que, ya no se considera

---

<sup>169</sup> El Faro, “La Ley de Modernización de SERNAPESCA: Una ley de modernización que protege a los pescadores(as) que cumplen con la normativa”, Boletín pesquero artesanal del Servicio Nacional de pesca y acuicultura, n.50 (2019): 9, [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/faro\\_50\\_mayo\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/faro_50_mayo_2019.pdf)

<sup>170</sup> Para mayor detalle, véase artículos 8 inciso 3, y 9 inciso 5, de la Ley 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca.

<sup>171</sup> “Promulgada la Ley que moderniza y fortalece el SERNAPESCA”, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 06 de febrero de 2019, <http://www.sernapesca.cl/noticias/promulgada-la-ley-que-moderniza-y-fortalece-el-sernapesca>

como infracción, sino, como delito, el procesamiento y comercialización de recursos sobreexplotados o en colapso<sup>172</sup>.

### **3.1.1.2 Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS)**

Ante la necesidad de asegurar la sostenibilidad de las especies hidrobiológicas, en aguas bajo jurisdicción nacional, y controlar las actividades de extracción que realizan las industrias pesqueras, *Chile, valiéndose de la tecnología y demás herramientas inteligentes, a las que tiene acceso, ha implementado un sistema de monitoreo satelital, que le permite tener en tiempo real, la información necesaria para ubicar a las embarcaciones que desarrollan actividades de pesca sobre espacios jurisdiccionales; dicha herramienta ha sido modificada constantemente para su innovación.*

*Por lo tanto, el principal antecedente se remonta al año 1992, cuando el SERNPESCA impulsó el proyecto titulado; Sistema de Registro Automático de Posicionamiento.*<sup>173</sup> Posteriormente, en el año 1997, el Congreso Nacional, aprobó la Ley 19.521, que modifica la Ley de Pesca, estableciendo un sistema de posicionamiento satelital automático de naves pesqueras, tanto para embarcaciones nacionales, como, internacionales que busquen arribo en puertos chilenos.

Actualmente, el VMS transmite de forma automática la posición geográfica de los buques pesqueros, señalando de forma específica; el rumbo, velocidad, y *coordenadas; la cual, es enviada a una estación receptora en terreno, que*

---

<sup>172</sup> Para mayor detalle, véase artículo 9 inciso 14, de la Ley 21.132.

<sup>173</sup> Ignacio Arismendi Corvalán, “Dispositivos tecnológicos como medio de prueba en fiscalizaciones pesqueras: Drones y Sistema de Monitoreo Satelital” (Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2019), 53, <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176149/Dispositivos-tecnologicos-como-medio-de-prueba-en-fiscalizaciones-pesqueras-drones-y-sistema-de-monitoreo-satelital.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

redirige la información encriptada y codificada a servidores del sistema que se encuentran en estaciones de la DIRECTEMAR, institución que la decodifica y la reenvía finalmente, al Centro de Monitoreo y Control del SERNAPESCA (CMC), para ser analizada y revisada por funcionarios de esta institución.<sup>174</sup>

Asimismo, ante el compromiso de reducir actividades que ponen en riesgo la sustentabilidad del océano, la soberanía y seguridad nacional, se ha implementado, con ayuda de Global Fishing Watch (GFW), un software más complejo y moderno, que permite a los ciudadanos acceder a dicha información de forma fácil y rápida durante las veinticuatro horas del día, obteniendo un registro real de las embarcaciones. Por ello, las personas naturales o jurídicas tienen la capacidad de hacer denuncias a las autoridades pertinentes, cuando los buques se encuentren en áreas protegidas o se visualicen interacciones irregulares entre dos o más naves.<sup>175</sup>

Aunque, resulta difícil obtener un registro certero de aquellas embarcaciones que desarrollan actividades de pesca ilegal, Chile, ha mostrado esfuerzos interinstitucionales significativos, para combatir y disminuir esta actividad. Además, ha puesto de manifiesto la gobernanza de la que dispone tanto el gobierno, como los ciudadanos sobre dicho fenómeno, es decir, ha creado corresponsabilidad entre ambos, para una alerta más temprana y organizada.

### **3.1.1.3. Fiscalización integral en las actividades de pesca**

En el rol fiscalizador que desarrolla el SERNAPESCA, se han implementado nuevas medidas que priorizan el control sobre los agentes, recursos y etapas

---

<sup>174</sup> *Ibíd.* 52.

<sup>175</sup> Michelle Carrere, "Chile: embarcaciones pesqueras son monitoreadas ahora desde cualquier parte del mundo", MONGABAY LATAM, 18 de marzo de 2020, <https://es.mongabay.com/2020/03/oceanos-chile-comparte-informacion-satelital-de-sus-embarcaciones/>

de la cadena de valor, a través del modelo de fiscalización integral, creado por dicha institución, el cual, está compuesto por un proceso continuo, gestión integrada y gestión de riesgo.<sup>176</sup>

A través de este modelo, Chile, ha priorizado la fiscalización por regiones a más del 90% en zonas crecientemente vulnerables en la explotación de recursos de forma ilegal, guiándose siempre, pero no exclusivamente, de la verificación de tipo documental, ya que, se obtienen mejores resultados en campo. Además, el Plan Nacional de Fiscalización, ha permitido que las acciones de esta índole puedan realizarse de acuerdo con el tipo de acción, es decir; inspecciones en el punto de desembarque, medios de transporte, centros de comercialización, puntos de embarque y en zonas de pesca.<sup>177</sup>

Sin embargo, Chile, como Estado ribereño, tiene la obligación de procurar en la medida de lo posible, dar cumplimiento a las normativas que se encuentran albergadas en su ordenación pesquera, en virtud de la CONVEMAR, por lo cual, ha extendido las acciones de fiscalización por tipo de norma; de esta manera le permite a la entidad encargada, conocer si los agentes pesqueros, sean o no connacionales, poseen las autorizaciones correspondientes de acceso.<sup>178</sup>

De igual forma, se debe resaltar que, Chile, ha puesto en marcha una de sus herramientas más importantes en los últimos años, la cual es, el plan de

---

<sup>176</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, “Fiscalización en pesca y acuicultura: Informe de Actividades del año 2017” (Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2017), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2017.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2017.pdf)

<sup>177</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, “Fiscalización en pesca y acuicultura: Informe de Actividades del 2018” (Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2019), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2018\\_1.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2018_1.pdf)

<sup>178</sup> *Ibíd.* 28.

fiscalización aéreo, que consiste en sobrevolar aquellas zonas que son altamente vulnerables para la sobreexplotación de recursos, de manera tripulada y no tripulada (drones).<sup>179</sup>

Finalmente, se evidencia que, el esfuerzo de Chile en materia fiscalizadora, contribuye al cumplimiento adecuado de las normativas de pesca y a partir del modelo de fiscalización integral, las autoridades logran influir en la conducta de los agentes pesqueros a lo largo de toda la cadena productiva (ver anexo 8).

#### **3.1.1.4. Participación ciudadana**

El compromiso al que se han sumado los ciudadanos chilenos, para la protección de los recursos hidrobiológicos dentro de su jurisdicción, ha sido una herramienta innovadora, en aras de disminuir las actividades de extracción ilegal de los mismos, puesto que, el gobierno central y las instituciones correspondientes, trabajan juntamente con sus nacionales, desarrollando participativamente, la corresponsabilidad que demandan los Estados modernos.

Por ello, en los últimos años, Chile, ha implementado una plataforma de atención telefónica, que permite a la población, realizar denuncias cuando algún agente contraviene el ordenamiento pesquero, sin importar el día y la hora, ya que, se encuentra disponible 24/7. Además, siempre con el objetivo de involucrar a la población, han desarrollado campañas y programas que buscan promocionar prácticas de consumo y uso responsable, que incentiven a una correcta explotación de los recursos pesqueros, y de esta manera,

---

<sup>179</sup> *Ibíd.*

contribuir a la reducción de los niveles de sobreexplotación que se realizan de forma ilegal.<sup>180</sup>

Algunas de los programas que se destacan son; *Los Salvavedas; Sello Azul y; Hazle Caso a la Norma*; todos han sido respaldados por el SERNAPESCA y el gobierno central. Por lo tanto, se debe tomar como un ejemplo claro de gobernanza, donde este último, reconoce la importancia que representa la población en temas que afectan a todo el país.<sup>181</sup>

### **3.1.2. Cooperación Sur-Sur**

#### **3.1.2.1 Gira técnica de Cooperación Sur-Sur y Triangular para el fortalecimiento de capacidades y medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada**

Ante la necesidad de los países de la región, de fortalecer las medidas que buscan disminuir la pesca ilegal, Chile, en colaboración con la FAO, impulsó durante el 2016 una iniciativa, cuyo objetivo primordial, se enmarcaba en transmitir buenas prácticas para el mejoramiento de las capacidades de los Estado, relacionadas con la prevención y disminución de la pesca ilegal.

Por lo tanto, Chile, enfocó sus esfuerzos en iniciativas que éste ha implementado al interior del país, de las cuales, se han obtenido resultados positivos. Algunas de estas iniciativas que se dieron a conocer con los países participantes, fueron:

a) El fortalecimiento interinstitucional;

---

<sup>180</sup> Servicio Nacional de Pesca, “Cuenta Pública 2019” (Chile: SERNAPESCA, 2019), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/cuenta\\_publica\\_2019\\_participativa\\_sernapesca.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/cuenta_publica_2019_participativa_sernapesca.pdf)

<sup>181</sup> Servicio Nacional de Pesca, “Cuenta Pública 2018” (Chile: SERNAPESCA, 2019), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta\\_publica\\_sernapesca\\_2018\\_mayo.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta_publica_sernapesca_2018_mayo.pdf)



- b) Las acciones de fiscalización;
- c) La implementación de nuevas tecnologías, como herramienta clave para las instituciones encargadas de fiscalizar, puesto que, permiten un control en tiempo real de las embarcaciones que realizan actividades de extracción.<sup>182</sup>

La Gira Técnica, referente a la pesca ilegal, ha hecho notar que, la Cooperación Sur – Sur, tiene un rol importante en el fortalecimiento institucional y normativo de los países, ya que, a través de los esfuerzos que realizan países, como Chile, se obtienen de primera mano, experiencias exitosas que pueden ser replicadas al interior de los Estados.

### **3.1.2.2. Proyecto de capacitación sobre el modelo de fiscalización integral para contribuir al combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**

Actualmente, Chile es Estado miembro de la *Red de Intercambio de Información y Experiencias Entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR*, constituida para facilitar el intercambio de experiencias referente a la pesca ilegal;<sup>183</sup> en este contexto, ha focalizado sus acciones en capacitar a otros países sobre el Modelo de Fiscalización Integral (MFI), descrito anteriormente.

Por ello, durante el año 2018, en el marco del proyecto de capacitación sobre el MFI, Chile, en colaboración con los funcionarios del SERNAPESCA, se encargó de transferir su experiencia a la Dirección General de Supervisión,

---

<sup>182</sup> “Gira técnica de Cooperación Sur-Sur y Triangular para el fortalecimiento de capacidades y medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, 23 de junio de 2017, <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/es/c/896872/>

<sup>183</sup> “Red de Intercambio de Información y Experiencias Entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca”, Red Pesca INDNR, acceso el 10 de octubre de 2020, <https://redpescaindnr.org/>

Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción de la República del Perú, abordando principalmente los tres ejes que acompañan al MFI, los cuales son: proceso continuo, gestión integrada y gestión de riesgo; destacando la forma en que pueden ser aplicados, considerando las diferencias normativas, operativos y estratégicas. También, se sumaron otros temas a la capacitación sobre el contexto sectorial de la pesca y la planificación estratégica institucional.<sup>184</sup>

Asimismo, el director de SERNAPESCA, destacó que, el intercambio de información les permite trabajar de forma conjunta el fenómeno de la pesca ilegal, y mejorar la coordinación entre instituciones, para asegurar un futuro sostenible para las especies hidrobiológicas.<sup>185</sup>

Aunque, fue un proyecto realizado con un solo país de la región, Chile, es consciente sobre la importancia de abordar esta problemática de manera integrada, por lo cual, ha enfatizado en diversas ocasiones, el apoyo que pretende otorgar a otros países de la región en materia fiscalizadora frente a las actividades de extracción que se realizan de forma ilegal.

## **3.2. Situación de la pesca ilegal en la República de El Salvador**

### **3.2.1 Panorama actual de la actividad pesquera marina en la República de El Salvador**

La República de El Salvador, se caracteriza por poseer una Zona Económica Exclusiva de 88 026 km<sup>2</sup>, y una costa con longitud de 321 km, desde el río Paz

---

<sup>184</sup> “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura capacitó a fiscalizadores del Perú en prevención y combate de la pesca ilegal”, Mundo Acuícola, 5 de febrero de 2018, <https://www.mundoacuicola.cl/new/noticias/pesca/sernapesca-capacito-a-fiscalizadores-del-peru-en-prevencion-y-combate-de-la-pesca-ilegal/>

<sup>185</sup> *Ibíd.*

en el occidente, hasta el golfo de Fonseca en el oriente, abarcando un total de 29 municipios costeros.<sup>186</sup> Según la Organización de Naciones para la Alimentación y la Agricultura, en El Salvador, la pesca ha demostrado una tendencia ascendente gracias al acelerado crecimiento de la industria atunera y de la pesca palangrera, que ha traído consigo el desarrollo del puerto de La Unión.<sup>187</sup> En el año 2017, el país exportó productos pesqueros por un valor de \$109,654,993 e importó un valor de \$48,110,285.<sup>188</sup>

Las leyes y reglamentos de pesca salvadoreños reconocen dos tipos de pesca marina, la pesca artesanal o de pequeña escala y la pesca industrial; para el año 2016, el volumen de las capturas registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería fue de 45,242,128 kilogramos en el sector industrial y 8,050,337 kilogramos en el sector artesanal.<sup>189</sup>

### **3.2.1.1 Pesca artesanal**

En el año 2019, el Departamento de Investigación Pesquera del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA) documentó que el sector pesquero artesanal, registró aproximadamente más de 19,200 pescadores, que utilizan como herramientas para la captura de diferentes recursos

---

<sup>186</sup> Numa Hernández Rodríguez. Diagnóstico del estado actual de la pesca artesanal, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la vulnerabilidad con el cambio climático (El Salvador: Departamento de Investigación Pesquera- CENDEPESCA, 2019), 13, <http://www.mag.gob.sv/download/diagnostico-del-estado-actual-de-la-pesca-artesanal-al-aprovechamiento-sostenible-de-los-recursos-y-la-vulnerabilidad-con-el-cambio-climatico/>

<sup>187</sup> “Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de El Salvador”, FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 12 de octubre de 2020, <http://www.fao.org/fishery/facp/SLV/en>.

<sup>188</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería. Anuario de Estadísticas Agropecuarias 2016-2017 (El Salvador: MAG, 2017), <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-de-economia-agropecuaria/estadisticas-agropecuarias/anuarios-de-estadisticas-agropecuarias/>.

<sup>189</sup> Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura. Estadísticas de producción de la pesca industrial artesanal marina y artesanal continental, 2016 (El Salvador: Departamento de Investigación Pesquera del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, 2017), <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/212708/download>.

hidrobiológicos: las redes agalleras, redes de atarraya, trampas o nasas y trolinean, cerco, cimbra, y línea de mano. Para el año 2018, el sector artesanal ocupaba alrededor de 5,683 embarcaciones y solamente un 12% se encuentra agrupado en cooperativas o asociaciones de desarrollo.<sup>190</sup>

### **3.2.1.2 Pesca Industrial**

A nivel industrial, la flota pesquera informada a la FAO en 2012, incluía 13, 768 embarcaciones, de ellas 54 correspondían a la flota industrial. Entre las pesquerías con mayor importancia comercial, se encuentra, el atún y el camarón. La flota atunera salvadoreña registra 9 palangreros y 4 cerqueros que operan en los atunes en el Pacífico.<sup>191</sup>

### **3.2.2 Situación de las principales pesquerías en El Salvador**

Es importante resaltar, que la información disponible sobre el estado de las principales pesquerías en El Salvador es limitada, y no hay datos científicos disponibles en todas las pesquerías, lo que dificulta la creación e implementación de medidas adecuadas de conservación de las especies mayormente explotadas; y evidencia la ausencia de ordenación pesquera. Al respecto, la Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030, identifica como principal problema que enfrenta el sector pesquero, la débil aplicación

---

<sup>190</sup> Hernández Rodríguez, *Diagnóstico del estado actual de la pesca artesanal*, 21; William Orlando Vaquerano. Memoria de Labores 2018, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (El Salvador: Instituto de Ciencias del Mar y Limnología ICMARES-UES, 2019), 57, <https://www.cimat.ues.edu.sv/icmares/sites/cimat.ues.edu.sv/icmares/files/2019-05/MEMORIA%20LABORES%20ICMARES%20AGO-DIC%202018.pdf>.

<sup>191</sup>“Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de El Salvador”, FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 12 de octubre de 2020, <http://www.fao.org/fishery/facp/SLV/en>.

de las decisiones de gobernanza, y la escasa evidencia científica para sustentar las medidas de ordenación y desarrollo.<sup>192</sup>

Recientemente, dado su importancia comercial, se han realizado estudios científicos sobre la pesquería del camarón marino. Según datos de CENDEPESCA, la industria pesquera del camarón en El Salvador, ha tenido una tendencia decreciente durante los últimos años, atribuida a la sobrepesca y a las variaciones climáticas, sin identificar claramente sus causas. Ante ello, la medida de ordenación para proteger y recuperar este recurso ha sido la implementación de vedas temporales, procurando asegurar la reproducción, así como también, para proteger a los juveniles en épocas de reclutamiento.<sup>193</sup>

En tal sentido, se realizaron dos vedas de camarón en el año 2017, la primera fue para la protección de la etapa reproductiva y la segunda, para proteger la etapa de reclutamiento, ambas tuvieron un impacto favorable en las poblaciones de camarones, ya que en los meses en los que se realizaron las vedas se encontraban en los procesos de reproducción y reclutamiento (abril-mayo y octubre-noviembre del 2017).<sup>194</sup>

En cuanto a las especies extraídas de forma ilegal a nivel artesanal e industrial, es difícil definir las especies que son objeto de la pesca INDNR, ya que El Salvador no posee registros de esas capturas, incluso de la escasa pesca decomisada, por lo que es necesario realizar un estudio a fondo de las

---

<sup>192</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería. Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030 (El Salvador: CENDEPESCA, 2015), 23, <http://www.mag.gob.sv/download/politica-nacional-de-pesca-y-acuicultura/>

<sup>193</sup> Diana Elizabeth Barahona. Evaluación del estado del recurso camarón marino, para conocer el impacto de la aplicación de las vedas del 2017 en la pesca industrial (El Salvador: Departamento de Investigaciones Pesqueras- CENDEPESCA, 2018), 1, <file:///C:/Users/UserPC/Desktop/Evaluaci%C3%B3n-del-estado-del-recurso-camar%C3%B3n-marino-para-conocer-el-impacto-de-la-aplicaci%C3%B3n-de-las-vedas-del-2017-en-la-pesca-industrial.pdf>

<sup>194</sup> *Ibíd.* 23

especies que más se capturan de manera ilegal. Lo que se puede prever es que el producto de esa pesca va a parar a los mercados municipales en gran medida o a la venta ambulante de las canasteras ya que, a nivel de supermercados, compras institucionales, hoteles y restaurantes si se puede rastrear el producto adquirido.<sup>195</sup>

### **3.2.3 Conservación y explotación de recursos vivos marinos en la legislación salvadoreña**

#### **3.2.3.1. Constitución de la República de El Salvador**

En la República de El Salvador, la Constitución reconoce en el artículo 117, el deber del Estado de proteger sus recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible; asimismo, declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.<sup>196</sup> De esta forma, la legislación salvadoreña reconoce en su normativa suprema, principios y deberes derivados de los acuerdos internacionales en materia de pesca ilegal y protección del medio marino.

#### **3.2.3.2. Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura**

En el año 2001, se aprobó el Decreto Legislativo N°637, que contiene la Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura (en adelante Ley de Ordenación de Pesca) ; conforme a su artículo 1, *la Ley tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura,*

---

<sup>195</sup> José Artiga. Diagnóstico de los factores causales de la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales de El Salvador (El Salvador: SICA, 2018), 8, [https://www.sica.int/busqueda/busqueda\\_archivo.aspx?Archivo=odoc\\_115941\\_1\\_15112018pdf](https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_115941_1_15112018pdf)

<sup>196</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1983), artículo 117.

*asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.*<sup>197</sup> El artículo 5 de la misma Ley, establece que, sus disposiciones son aplicables a todo el territorio nacional, específicamente en aguas jurisdiccionales, tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, y en todo lugar donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.<sup>198</sup>

Entre los principios que orientan la administración de los recursos hidrobiológicos, se encuentra el principio de desarrollo sostenible referido en el párrafo anterior; y el principio de precautoriedad, definido en el artículo 4 como *“la facultad (...) para establecer medidas temporales de ordenación cuando no se disponga de la información científica pertinente sobre el estado de las especies hidrobiológicas (...).*<sup>199</sup>

Asimismo, en atención a estos principios, la Ley de Ordenación de Pesca dicta ciertos requisitos y normas que se deben cumplir para acceder y realizar la extracción, comercialización y procesamiento de recursos vivos marinos.

### **3.2.3.2.1. Infracciones a la Ley de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura**

Ante la comisión de actos ilícitos de pesca, la Ley de Ordenación de Pesca, tipifica las infracciones en: infracciones graves, infracciones menos graves, e infracciones leves. El artículo 79 de dicha Ley, establece que las infracciones graves, son sancionadas con multa equivalente a cincuenta salarios mínimos, entre éstas señala:

---

<sup>197</sup> Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2001), artículo 1.

<sup>198</sup> *Ibíd.* artículo 5.

<sup>199</sup> *Ibíd.* artículo 4.

En segundo lugar, se mencionan las infracciones menos graves, sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios mínimos, según el artículo 80.<sup>200</sup> Asimismo, el artículo 81 enlista las infracciones leves, sancionadas con una multa equivalente a veinte salarios mínimos.<sup>201</sup>

Por último, las infracciones que admiten privación de libertad, son las establecidas en el artículo 260 del Código Penal, relativo al empleo de veneno para la caza o la pesca, o medios explosivos u otros instrumentos o artes susceptibles de generar una eficacia destructiva semejante; este tipo de ilícitos son sancionados con prisión de uno a tres años. También, esta categoría incluye las infracciones enunciadas en el artículo 261, sancionadas con prisión de tres a cinco años, pudiendo aumentar en un tercio del máximo de lo señalado, cuando las especies afectadas se encuentren en peligro de extinción, entre estas se mencionan: la caza o pesca de especies amenazadas; y realizar actividades que impidan o dificulten la reproducción de las mismas, o que contravengan las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre.<sup>202</sup>

### **3.2.3.3 Marco institucional para el control de la pesca ilegal en El Salvador**

Respecto a las autoridades competentes para aplicar las leyes y reglamentos de pesca en el territorio salvadoreño, el artículo 8 de la Ley de Ordenación de Pesca, designa como autoridad competente, al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, ente constituido como una Dirección General del

---

<sup>200</sup> *Ibíd.* artículo 80.

<sup>201</sup> *Ibíd.* artículo 81.

<sup>202</sup> Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1997), artículos 260-261.



Ministerio de Agricultura y Ganadería;<sup>203</sup> sus facultades se establecen en el artículo 10 de la misma, a saber:

*a) Impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros; b) Regular las actividades en las distintas fases de la pesca y la acuicultura; c) Fomentar y realizar investigaciones sobre las actividades pesqueras y acuícolas; (...)*<sup>204</sup>

Adicionalmente, el artículo 16, añade a las facultades de CENDEPESCA, relativas la conservación de los recursos hidrobiológicos: la elaboración de planes de evaluación y monitoreo de las especies, a fin de clasificar a las pesquerías según su estado en, no aprovechadas, sub aprovechadas, plenamente aprovechadas, o sobre aprovechadas; y determinar los métodos de extracción, tallas mínimas, artes, aparejos, embarcaciones y equipos de pesca permisibles,<sup>205</sup> esto último, conforme al artículo 17 de la Ley de Ordenación de Pesca.

Relacionado con el funcionamiento de esta institución, es importante destacar, que en años recientes, las actividades reportadas por CENDEPESCA para el control de la pesca ilegal, se focalizaron en la inspección de embarcaciones industriales para verificar el uso adecuado de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (TED's); inspección del uso de redes y equipos reglamentarios para la extracción de especies hidrobiológicas en la pesca artesanal, inspección sobre el cumplimiento de la normativa en áreas de reserva acuática y la operatividad dentro de las 3 millas náuticas; fomentar la legalización de la operación de embarcaciones pesqueras industriales, artesanales y pesca

---

<sup>203</sup> Ley General de Promoción y Ordenación de la Pesca, artículo 8.

<sup>204</sup> *Ibíd.* artículo 10.

<sup>205</sup> *Ibíd.* artículos 16-17.

deportiva, a través de la emisión y registro de licencias a embarcaciones pesqueras.<sup>206</sup>

Para ejecutar estas medidas, el artículo 9 de la Ley de Ordenación de Pesca, establece la obligación de la Autoridad Marítima Portuaria, de coordinar mecanismos con CENDEPESCA,<sup>207</sup> a fin de orientar esfuerzos hacia el logro de objetivos de interés nacional.

Por lo anterior, de esta institución depende la gestión de actividades encaminadas a reducir las actividades de pesca ilegal, sin embargo, el Informe de los factores causales de la Pesca ilegal en El Salvador, identifica que, controlar o supervisar la pesca en las aguas marítimas, supera las capacidades de las instituciones responsables de llevar a cabo la supervisión de toda la flota pesquera artesanal e industrial, así como las que pueden entrar de manera ilegal a las aguas de la zona económica exclusiva.<sup>208</sup>

En ese sentido, el estudio plantea posibles factores causales de la poca capacidad institucional para abordar la problemática, entre ellas señala: la falta de personal para carnetizar y registrar todas las embarcaciones; existencia de muchos sitios de desembarco y los autorizados son solo cuatro (Acajutla, La Libertad, Puerto El triunfo y La Unión); la costa salvadoreña posee 75 playas, y no hay capacidad de controlarlas en su totalidad, ya que las actividades de muestreo (para conocer la cantidad y tipo de especies que se están

---

<sup>206</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería. Memoria de Labores 2016-2017 (El Salvador: Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, 2017), 81, file:///C:/Users/UserPC/Desktop/Memoria%20de%20Labores%20MAG%202016-2017.pdf

<sup>207</sup> Ley General de Promoción y Ordenación de la Pesca, artículo 9.

<sup>208</sup> Rodríguez Artiga, *Diagnóstico de los factores de la pesca ilegal en El Salvador*, 4.

capturando) solo se realizan en los puertos autorizados, y no existe capacidad para realizarlo en todas las playas del país.<sup>209</sup>

Finalmente, CENDEPESCA cuenta con entes de asesoría, consulta y apoyo científico y técnico, tal es el caso del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura, (CONAPESCA) y el Comité Consultivo Científico Nacional de Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA),<sup>210</sup> creados en virtud de los artículos 11 y 12 de la Ley de Ordenación de Pesca. En la práctica, la labor de estas instituciones es confusa, debido en parte, a la poca rendición de cuentas de las labores ejecutadas.

#### **3.2.4 Monitoreo y control de embarcaciones pesqueras**

La Política Nacional de Pesca reconoce que las debilidades en la aplicación de las medidas de monitoreo, control y vigilancia y el escaso compromiso de los pescadores con el ejercicio responsable de su actividad han dificultado evitar el uso de artes y métodos ilegales, las capturas en zonas prohibidas, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y otras contravenciones a la normativa vigente.<sup>211</sup>

En el año 2016, la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°489, realizó reformas a los artículos 22 y 35 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, con el objetivo de crear un Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Industriales Pesqueras, definido por el artículo 35 de la misma Ley, como el *conjunto de equipos electrónicos y aplicaciones informáticas, instalado en una embarcación de pesca y en el Centro de Seguimiento y Control Satelital*

---

<sup>209</sup> *Ibíd.*

<sup>210</sup> Ley General de Promoción y Ordenación de la Pesca, artículos 11-12.

<sup>211</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Política Nacional de Pesca 2015-2030*, 24.

*(CSCS) que emite una señal satelital, dando una posición en coordenadas geográficas, velocidad, rumbo, fecha y hora, entre otras, para establecer sistemas de control, vigilancia y toma de decisiones.*<sup>212</sup>

Según datos de CENDEPESCA, cada barco posee una antena, un receptor de señal de GPS y una radio base. El radio se conecta en el panel de control del barco pesquero, funciona a través de una conexión a la alimentación de voltaje del barco y las antenas de señal GPS y radio frecuencia se conectan en un mástil en la parte externa del barco. La señal es retransmitida a antenas repetidoras ubicada en Jayaque, Conchagua, el volcán de San Salvador y en el MARN.<sup>213</sup>

La creación del Sistema de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Industriales Pesqueras, representa un avance significativo para la reducción de la pesca ilegal en el territorio salvadoreño; sin embargo, es necesario evaluar la eficacia del mismo, ante las deficiencias institucionales antes mencionadas, con la finalidad de mejorar las operaciones de monitoreo de embarcaciones industriales, así como considerar posibles ampliaciones de este tipo de herramientas al sector pesquero artesanal.

### **3.3 Iniciativas consideradas para la República de El Salvador, relativas a reducir la pesca ilegal, a partir de la experiencia obtenida de la República de Chile**

Según la FAO, para procurar una sostenibilidad a largo plazo de los recursos hidrobiológicos, frente a las conductas ilegales que se llevan a cabo en los océanos, los Estados ribereños, deben reconocer la importancia de configurar

---

<sup>212</sup> Ley General de Promoción y Ordenación de la Pesca, artículo 35.

<sup>213</sup> "MARN instala 46 GPS para vigilancia de barcos pesqueros", Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 de abril de 2017, <https://www.marn.gob.sv/marn-instala-46-gps-para-vigilancia-de-barcos-pesqueros/>

una red sistémica entre la política, la normativa y la institucionalidad; ya que, a pesar de ser componentes muy diferentes, crean un grado de interdependencia que ayuda a generar impactos más significativos al momento de regular las conductas. No obstante, dicha relación inseparable puede ocasionar deficiencia, debido a que, si uno de los elementos presenta debilidades, probablemente el resto no garantice el cumplimiento adecuado de sus principios.<sup>214</sup>

Al respecto, es fácil distinguir el esfuerzo que Chile está realizando de manera sistémica en materia pesquera, tal como se ha destacado en capítulos anteriores, contribuyendo no solo a la buena gobernanza dentro de su territorio, sino, a prevenir conductas que afectan los recursos hidrobiológicos y, en el peor de los casos, su soberanía.

Por tanto, las iniciativas mencionadas en el primer apartado de este capítulo, convierten a Chile en actor clave y sobresaliente en América Latina, cuyos esfuerzos pueden ser replicados y ajustados a la realidad de otros Estados, como es el caso de El Salvador; que por muchos años, ha hecho notar la deficiencia normativa e institucional en la materia, ya que, como se ha expresado con anterioridad, no se encuentra información reciente, sobre las actividades que realizan las autoridades pertinentes para prevenir conductas que figuran en contra de la ordenación pesquera salvadoreña.

Es así que, en las próximas líneas se exponen iniciativas que El Salvador puede implementar a partir de la experiencia que Chile ha recolectado en los últimos años, en ámbitos como, la modernización de sus normativas, fiscalización y participación ciudadana adecuada.

---

<sup>214</sup> Enrique Patiño Burch, “Hacia un manejo sostenible de pesquerías en El Salvador”, *Realidad y Reflexión*, n.47 (2018): 75 – 76, <https://www.lamjol.info/index.php/RyR/article/view/6276>

### **3.3.1. Actualización y modernización de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura de El Salvador**

De acuerdo con lo expresado por CENDEPESCA, El Salvador continúa enfrentándose a serios desafíos en su lucha por controlar la pesca ilegal dentro de los espacios marítimos bajo su jurisdicción, debido a la deficiente red sistémica que advierte la FAO.

Si bien, hace cinco años entró en vigor la Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015–2030, cuyos objetivos y ejes estratégicos pretenden mejorar la gobernanza en materia pesquera, la realidad es que, difícilmente se puede lograr el cumplimiento de éstos, debido a que, la normativa vigente (Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura), continua sin actualizarse y acoplarse a lo que exige la realidad cambiante del mundo moderno.<sup>215</sup>

Por ello, es importante que la actualización y modernización se enfoque en adaptar, principalmente, la estructura y desempeño de CENDEPESCA a los objetivos que demanda la Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030, ya que, al otorgarle nuevos deberes y facultades a la institución, se puede lograr una respuesta eficiente y eficaz a la problemática.

Asimismo, en la modernización se debe contemplar el fortalecimiento del liderazgo político y capacidad técnica suficiente para dirigir adecuadamente la política vigente y las actividades en campo; con el objetivo de mejorar el control que se debe realizar en áreas autorizadas para desembarco (Acajutla, La Libertad, Puerto El Triunfo y La Unión),<sup>216</sup> y también, aquellos sitios que no se

---

<sup>215</sup> *Ibíd.*

<sup>216</sup> Rodríguez Artiga, *Diagnóstico de factores causales de la pesca ilegal en El Salvador*, 4.

encuentran autorizados, debido a su alta vulnerabilidad en el incumplimiento de la norma.

Finalmente, en la actualización debe integrarse el sistema de trazabilidad de los productos pesqueros<sup>217</sup> en toda la cadena de valor, para asegurar un seguimiento adecuado de las capturas y corroborar que los agentes pesqueros se encuentren desarrollando actividades de extracción al margen de la ordenación pesquera.

### **3.3.2. Fiscalización integral en actividades de pesca**

La fiscalización, como herramienta primordial de la regulación pesquera, juega un rol muy significativo en la sostenibilidad de los recursos del mar. Sin embargo, al no poseer una línea de actuación acentuada en tres pilares básicos, los cuales son: un proceso continuo, gestión de riesgo y gestión integrada, resulta casi imposible asegurar un control adecuado de las actividades extractivas.<sup>218</sup>

Por ello, Chile a lo largo de los años ha estado fortaleciendo su sistema fiscalizador, guiándose siempre, por los tres principios integrales y creando resultados exitosos en la reducción de la pesca ilegal. Por tal motivo, es importante que El Salvador, fortalezca sus esfuerzos interinstitucionales, para iniciar una responsable y adecuada fiscalización, que sea respaldada por los pilares estratégicos mencionados, puesto que, las debilidades que se han tenido continúan siendo preocupantes, por la escasa o nula actuación en el rubro.

---

<sup>217</sup> *Ibíd.*

<sup>218</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, *Fiscalización en pesca y acuicultura: Informe de Actividades del 2017*, 3-5.

También, asegurar la fiscalización como un proceso continuo, puede garantizar a CENDEPESCA que los procedimientos sancionatorios sean los más adecuados para el nivel de incumplimiento de la norma y a su vez, lograr que la gestión fiscalizadora se amplíe en la etapa de captura, comercialización, desembarque, transporte y procesamiento.

Por otro lado, al implementar una gestión de riesgo, a lo largo de la franja costera, los esfuerzos fiscalizadores pueden enmarcarse principalmente, en aquellos sitios donde la violación a la norma, provoque un mayor daño a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, ayudando a prevenir que dichas regiones sigan poniendo en riesgo su ecosistema, inclusive, si en ellas existen áreas protegidas.

Al mismo tiempo, se debe señalar que, la gestión integradora suele ser por excelencia un pilar distinguido, ya que, con él se busca que las instituciones se orienten a establecer diferentes criterios, planes y mecanismos institucionales, que transversalicen la fiscalización y empleen alianzas estratégicas con otras instituciones, para disponer de diferentes fuentes de datos y promover a su vez, el cumplimiento de obligaciones, por parte de los agentes pesqueros.<sup>219</sup>

Aunque, actualmente se desconoce la cobertura de fiscalización que emplea CENDEPESCA a lo largo de El Salvador, es conveniente que las autoridades competentes, como; AMP, Fuerza Naval, PNC Medioambiente y, especialmente CENDEPESCA, reconozcan la importancia que tiene una fiscalización integrada, donde las instituciones colaboran entre sí, para que los resultados sean eficientes, eficaces y sostenibles en el tiempo.

---

<sup>219</sup> *Ibíd.*



### 3.3.3. Participación ciudadana

El involucramiento de la población en temas de interés nacional, suele ser un elemento crucial para el fortalecimiento de la gobernanza en los países. Al respecto, Chile, ha reconocido que, sensibilizar a la población sobre la importancia de los recursos hidrobiológicos, crea corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados, generando un impacto significativo en el cumplimiento de la norma, ya que, no solamente se involucran en campañas que promueven la sostenibilidad y uso responsable de los recursos pesqueros, sino, también, SERNAPESCA ha habilitado espacios para que la población tenga acceso permanente a información, concerniente a las actividades de extracción en el medio marino y emita sugerencias sobre el mejoramiento del quehacer institucional, o realice denuncias a través de la plataforma habilitada por SERNAPESCA.<sup>220</sup>

Por tanto, a través de las prácticas responsables que Chile ha mostrado, se debe reconocer cuán importante es que El Salvador evalúe el proceso participativo de la población salvadoreña, para crear conciencia sobre la sostenibilidad de los recursos frente a prácticas ilegales de armadores nacionales y extranjeros. Por lo cual, debe ser consciente que el acceso a la información es uno de los elementos claves para mejorar el cumplimiento de normativas.

Además, crear campañas que se enfoquen en difundir información sobre la existencia de normativas que regulan las actividades pesqueras, para que la población que se desempeña en el rubro de la pesca, se esfuerce por crear prácticas de uso responsable de los recursos en toda la cadena de valor.

---

<sup>220</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, *Cuenta Pública 2018*, 20-30.

Aunque, Chile, posea recursos y una realidad diferente al resto de los países de América Latina, es posible replicar buenas prácticas que tengan como fin último combatir la pesca ilegal y por simples que parezcan, es el inicio para forjar pesquerías altamente sostenibles, que respeten las normas que se derivan del Derecho del Mar y aseguren la sostenibilidad de los océanos, sin poner en riesgo la soberanía de los Estados.

## **CONCLUSIÓN CAPITULAR**

Como resultado del continuo esfuerzo que Chile ha efectuado para prevenir conductas que instan a realizar pesca ilegal dentro de su jurisdicción, se reconoce el papel que está cumpliendo como actor estratégico en América Latina, a partir de la innovación y modernización constante que tiene en las diferentes iniciativas, las cuales, se han encargado de robustecer a la principal entidad fiscalizadora, con nuevas herramientas jurídicas y tecnológicas, permitiéndole obtener mejores resultados que son reflejados en los informes sobre fiscalización en pesca y en las cuentas públicas anuales.

Por otro lado, en la República de El Salvador, el sector pesquero ha experimentado una importante dinamización, tanto a nivel artesanal como industrial, producto del aumento de personas naturales y jurídicas dedicadas a la extracción de especies con alto valor comercial. Sin embargo, la escasez de datos científicos sobre el estado de los recursos vivos marinos; y la deficiencia de las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos de pesca, por la falta de recursos económicos tecnológicos, infraestructura adecuada, y la poca voluntad política de parte del gobierno central para potenciar el sector pesquero nacional; han propiciado el estancamiento en la ordenación de las pesquerías salvadoreñas, lo que dificulta el control de las actividades ilícitas de pesca en aguas territoriales, y

en última instancia, representa un riesgo para la sostenibilidad de las especies hidrobiológicas.

Por ello, a partir de la experiencia que Chile ha desarrollado en su jurisdicción, se han considerado una serie de iniciativas que pueden utilizarse como referente para El Salvador, con el fin de prevenir o eliminar la pesca ilegal, ajustándolas al contexto actual que vive el país. Así, se ha priorizado la modernización de la normativa vigente para fortalecer adecuadamente la relación inseparable que se desarrolla entre la normativa, la institucionalidad y la política; también, se hace énfasis en el rol fiscalizador que desempeña CENDEPESCA, a través de un modelo más moderno, continuo e íntegro, el cual, ha sido propuesto por Chile; puesto que, en la actualidad es casi imposible determinar el quehacer institucional en la materia. Asimismo, en las propuestas sugeridas, se encuentra el rol de la participación ciudadana y el cumplimiento al acceso de información, ya que, son elementos que tienen gran impacto en el control de las actividades extractivas que se llevan a cabo de forma ilegal.

Con respecto al supuesto jurídico, referente a la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, se debe destacar que Chile, con el papel fundamental que desarrolla la FAO en temas de extracción de recursos hidrobiológicos, ha logrado que sus acciones se enfoquen, en la medida de lo posible, en transferir buenas prácticas, para disminuir la pesca ilegal y lograr pesquerías sostenibles por medio de la Cooperación Sur – Sur; dejando en evidencia, el papel que las instituciones desempeñan sobre la comunicación y cooperación de los Estados.

Finalmente, se debe destacar que, este en este capítulo, Chile ha demostrado que la fuerte capacidad institucional, política y normativa que ha forjado por

años, le ha permitido impactar positivamente en el interior de su país y fuera de éste, puesto que, las iniciativas han logrado sensibilizar a la población sobre el uso responsable de las especies hidrobiológicas, y procurar una sostenibilidad a largo plazo de los recursos; trasladando sus iniciativas de éxito a los países que poseen vacíos en su normativa vigente, debido a que, la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, es un tema que continúa tomando relevancia dentro de la agenda internacional y nacional de los países ribereños.

## CONCLUSIÓN

Durante el siglo XIX, el uso del océano fue objeto de discusión en el plano internacional, ya que, los mares se regían por una política de acceso abierto, donde se consideraba que las especies del mar eran un recurso libre para todos. Sin embargo, el esfuerzo de la Organización de las Naciones Unidas, llevó a cuestionarse en la UNCLOS III, la efectividad de esta política, frente al uso sostenible de los recursos pesqueros; lo que permitió en diciembre de 1982, la aprobación de la CONVEMAR, con el objetivo de obtener una regulación integral sobre aquellos espacios marítimos que carecían de normas para su uso.

Aunque los recursos vivos marinos son bienes que actualmente conservan la característica de *res nullius*, siempre que permanezcan en su medio natural, se debe advertir que el Derecho Internacional, le ha conferido a los Estados ribereños derechos de soberanía para la explotación, exploración, conservación y administración de éstos.

Por tanto, debido al carácter adaptable, la producción pesquera mundial ha aumentado considerablemente, alcanzando un máximo de 171 millones de toneladas en 2016; y paralelamente, la pesca ilegal también ha intensificado su curso durante los últimos 20 años; y si bien, este último concepto fue hasta el año 2001, que se introduce y adquiere firmeza a nivel internacional, se deja en claro que, este tipo de conductas pueden ser desarrolladas por embarcaciones nacionales y extranjeras, que sin el permiso del Estado ribereño; o con información carente de veracidad, intervienen en su jurisdicción, alentadas por la existencia de una amplia diversidad de especies que pueden ser comercializadas en el mercado.

En ese sentido, se ha evidenciado que, la República de Chile al poseer características adecuadas para el desarrollo de la actividad pesquera, se ha enfrentado a diferentes comportamientos que conducen a un agotamiento del océano, demostrando que la pesca ilegal es un factor determinante para la sostenibilidad de los recursos vivos marinos en aguas bajo su jurisdicción, que, pese a la evolución de las normas derivadas del Derecho del Mar, sigue afectando a diferentes poblaciones de peces que actualmente se encuentran sobreexplotadas o agotadas.

No obstante, frente a la necesidad de implementar medidas encaminadas a promover la pesca responsable y sostenible, la FAO, en el marco de los instrumentos jurídicos internacionales que se derivan del Derecho del Mar, ha consumado una serie de apartados que pretenden asegurar la supervivencia de especies que son comercializadas de forma ilegal, con el objetivo de brindar a países como Chile, parámetros para un registro responsable sobre la fauna marina y, orientar sobre la forma que deben realizarse las operaciones de extracción, procesamiento y comercialización, contribuyendo a que las industrias pesqueras en todos los niveles, actúen conforme a la ordenación que se dispone.

Por ello, Chile es parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Acuerdo de Nueva York; el Código de Conducta para una Pesca Responsable; el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR; el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca INDNR; y las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón, dado que, le han otorgado una hoja de ruta para actuar de forma pertinente, sin poner en riesgo su soberanía y seguridad nacional.

De esta manera, Chile, ha procurado, en la medida de lo posible, alinear su ordenamiento interno a los instrumentos internacionales mencionados con anterioridad, evidenciando un avance en aras de disminuir la pesca ilegal en espacios marítimos de su jurisdicción; siendo, la adopción del enfoque precautorio en la administración de los recursos pesqueros, un elemento destacado. Asimismo, el refuerzo de las actividades de seguimiento control y vigilancia, ha permitido que el sistema nacional de sanciones administrativas, aplicable a los individuos que extraen, distribuyen y comercializan recursos hidrobiológicos sea más precisa en su aplicación.

So pena del agotamiento de los recursos, la experiencia de la República de Chile relativa a las normas para disminuir la pesca ilegal en aguas jurisdiccionales, es un referente muy importante para la República de El Salvador, debido a que, la actualización y modernización puede lograr que el desempeño de CENDEPESCA, se adapte a los objetivos que demanda la Política Nacional de Pesca y Acuicultura , ya que, al otorgarle nuevos deberes y facultades a la institución, se puede lograr una respuesta eficiente y eficaz a la problemática, como lo ha hecho Chile, con SERNAPESCA, como entidad fiscalizadora de las actividades extractivas.

Asimismo, es importante que El Salvador, considere las buenas prácticas que Chile ha tenido en materia de fiscalización en pesca, para lograr un responsable y adecuado desempeño, puesto que, las debilidades existentes en este sector, continúan siendo preocupantes por la escasa o nula actuación por parte de las autoridades competentes. También, se reconoce, cuán importante es que El Salvador evalúe el proceso participativo de la población salvadoreña, para crear conciencia sobre la sostenibilidad de los recursos frente a prácticas ilegales por parte de nacionales y extranjeros; por lo cual, debe ser consciente que el acceso a la información es uno de los elementos

claves para mejorar el cumplimiento de normativas, demostrado por la República de Chile, ya que, este país cuenta con una participación ciudadana en pro de la buena gobernanza sobre sus recursos hidrobiológicos.

Por otro lado, la Teoría del Institucionalismo Neoliberal, de Robert O. Keohane como principal exponente, otorgó a la investigación una perspectiva sólida, acerca del rol característico que juegan las instituciones como la FAO, frente a las actividades que pueden llegar a vulnerar el marco jurídico interno de los Estados, debido a que, a través de éstas los acuerdos se logran influir sobre las acciones de los Estado, donde la capacidad de comunicación del Estado depende de las mismas.

Además, los postulados del autor Celestino del Arenal, aluden que las instituciones internacionales desempeñan un papel crucial en la gestión y coordinación de las diferentes formas de cooperación internacional, como lo ha hecho la FAO, en consideración de las iniciativas de cooperación sur – sur que Chile ha impulsado con otros países de América Latina, para fortalecer los marcos normativos que pretenden regular las actividades de extracción, para disminuir las actividades ilegales.

Finalmente, se destaca que, a pesar del impacto negativo que la pesca ilegal suscita a nivel jurídico, medioambiental, económico y social, algunos Estados ribereños, no han conferido en sus respectivos ordenamientos jurídicos, la relevancia requerida a este asunto, a fin de asegurar la sostenibilidad del medio marino; por tanto, los países deben actuar de forma responsable, considerando las herramientas jurídicas internacionales existentes, derivadas del Derecho del Mar, para fortalecer su ordenamiento pesquero y buscar cooperación con otros Estados que se enfrentan al mismo fenómeno.



## RECOMENDACIONES

### Para la República de Chile

- Se recomienda al gobierno chileno y a su cuerpo institucional correspondiente, continuar con la promoción de campañas de difusión y sensibilización, así como programas de desarrollo, con el ánimo de seguir involucrando a la ciudadanía en la protección de los recursos hidrobiológicos; puesto que, la participación ciudadana, ha sido una iniciativa elemental que ha reforzado la gobernanza, y a su vez, permite capacitar a las generaciones actuales, sobre el uso sustentable de los recursos, considerando tanto el valor ambiental como económico que éstos poseen.
- A la República de Chile, como actor clave en la región, para combatir y disminuir la pesca ilegal, se apremia a la necesidad de fortalecer lazos de cooperación sur – sur, con los Estados ribereños de América Latina, para continuar con la transferencia de buenas prácticas, contribuyendo al mejoramiento de la institucionalidad pesquera de los países y que se garantice una explotación de recursos hidrobiológicos, sin que se vulnere la soberanía nacional, y la sostenibilidad de los recursos.
- Se exhorta al gobierno en curso de la República de Chile, iniciar con el proceso de firma y ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, comúnmente conocido como, Acuerdo de Escazú; puesto que, es una herramienta clave, para asegurar un entorno de trabajo favorable de aquellos que promueven la protección del medio ambiente en el territorio. También, procurar, en la medida de lo

posible, una participación directa e inclusiva de la población, en la toma de decisiones que impacten directamente sobre el medio ambiente.

### **Para la República de El Salvador**

- Se recomienda al Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, la Autoridad Marítima Portuaria, la Fuerza Naval, y la Policía Nacional Civil, reforzar las facultades de control, vigilancia y sanción, reconocidas en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura, particularmente en los puntos de desembarque no autorizados, áreas protegidas, y dentro de las tres millas náuticas, en el caso de embarcaciones industriales; para ello, es importante la asignación de mayor cantidad de recursos materiales, tecnológicos, y humanos a las instituciones en cuestión; fortaleciendo la gestión eficiente de los mismos.
- El Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, debería ampliar sus facultades administrativas, para facilitar, principalmente, en los municipios costeros los trámites de inscripción de las personas naturales que se dedican a la pesca, y así, disminuir la cantidad de incumplimientos a la norma por falta de documentación legal.
- Se recomienda a la administración salvadoreña, prestar atención a los sectores de pesca, y su situación real en cuanto a la masa de trabajadores dedicados a este rubro, para identificar la participación de interesados en esta actividad (presencia de mujeres o jóvenes), y brindar una organización representativa.
- Mejorar la coordinación interinstitucional entre el Consejo Nacional de Pesca, el Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, y la Autoridad Marítima Portuaria, en el marco de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030 y la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura; que permita intensificar las acciones emprendidas,

fortalecer las áreas de actuación deficientes y evitar duplicidad de funciones.

- Se recomienda al Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, implementar un sistema de trazabilidad de productos pesqueros, que facilite mantener un registro, con datos actualizados sobre las cantidades y tipo de especies capturadas en aguas salvadoreñas, distribuidas y comercializadas en los mercados nacionales e internacionales.
- La República de El Salvador debería realizar estudios científicos, coordinados entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, miembros del sector pesquero, universidades, y actores de cooperación internacional, con el propósito de evaluar el estado de las pesquerías salvadoreñas; de este modo, se favorecería la creación de medidas de ordenación focalizadas por especie, para la sostenibilidad de éstas a largo plazo.
- Se insta a las autoridades correspondientes, que se garantice el acceso a información técnica científica actualizada, dentro de los portales de transparencia que se encuentran en el sitio web oficial de cada institución, ya que, permitiría generar un impacto significativo, para el desarrollo de una gobernanza responsable y eficaz en el territorio salvadoreño.
- Se recomienda a las instituciones pertinentes, difundir a través de medios de comunicación masiva, los derechos y deberes que la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura atribuye a las personas que extraen, distribuyen, comercializan y consumen productos pesqueros, para evitar incumplimientos a la norma por desconocimiento de sus disposiciones, y prevenir, sobre la venta ilegal de especies vulneradas, particularmente en el sector artesanal, que registra mayor número de pescadores.
- Las instituciones nacionales en materia pesquera, deberían de fomentar la participación de la población salvadoreña, a través, de campañas de

difusión y plataformas virtuales (como redes sociales), para la sensibilización sobre el cuidado del medio marino, tomando en consideración que actualmente, muchos salvadoreños tienen acceso a medios digitales; y a su vez, considerar la participación ciudadana, como actor clave de denuncia, ante el cometimiento de infracciones a la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura, por parte de las personas que realicen actividades ilegales de pesca.

- Al gobierno en curso de la República de El Salvador, se le exhorta, iniciar con el proceso de firma y ratificación, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; ya que, de esta manera se le asegura a la población salvadoreña el derecho a la información pública, en temas medioambientales; de esta forma, el Estado garantizaría los derechos de aquellos que trabajan en favor del cuidado y protección del medio ambiente.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros

- Del Arenal, Celestino y José Sanahuja. Teoría de las Relaciones Internacionales. Madrid: Tecnos, 2015.
- Bertolotti, María Isabel, Errazti, Elizabeth, Gualdoni, Patricia, Pagani, Andrea. Principios de Política y Economía Pesquera. Argentina: Universidad Nacional del Mar de Plata, 2008.
- Keohane, Robert Owen. “Institucionalismo neoliberal: una perspectiva de la política mundial”. Cap.1 en Instituciones internacionales y poder estatal. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano,1993.

### Tesis

- Arismendi Corvalán, Ignacio. “Dispositivos tecnológicos como medio de prueba en fiscalizaciones pesqueras: Drones y Sistema de Monitoreo Satelital”. Tesis para Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. 2019.
- Cabrera Mirassou, Martín. “El Tribunal Internacional del Derecho del Mar: La institución judicial para el régimen de los océanos”. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de la Plata. 2013.
- Ramírez Castillo, Maite Leonor. “Tratamiento internacional y nacional de la Pesca ilegal, No declarada y No reglamentada”. Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. 2018.

## **Legislación**

### **República de Chile**

- Constitución de la República de Chile. Chile: Congreso Nacional de Chile, 1980.
- Código Civil de la República de Chile. Chile: Congreso Nacional de Chile, 2000.
- Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Chile: Congreso Nacional de Chile, 1953.
- Ley de Navegación. Chile: Junta de Gobierno de la República de Chile, 1978.
- Ley General de Pesca y Acuicultura. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 1991.
- Ley 19.521. Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura. Estableciendo la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves. Santiago de Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 1997.
- Ley 21.132. Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2019.
- Decreto Nº 1393. Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su anexo. Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1997.
- Decreto Nº 5. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2019.

- Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de naves pesqueras, de transporte y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la Acuicultura. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 1998.
- Política Oceánica Nacional de Chile. Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018.

### **República de El Salvador**

- Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1983.
- Código Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1997.
- Ley de Medio Ambiente. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1998.
- Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2001.
- Decreto Legislativo N°489. Reforma la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura, con la finalidad de optimizar permanentemente los beneficios provenientes del aprovechamiento de los recursos pesqueros. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016.

### **Internacional**

- Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1995.
- Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No

Reglamentada. Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2009.

- Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 1995.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Jamaica: Organización de Naciones Unidas, 1982.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Washington: Organización de Naciones Unidas, 1973.
- Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón. Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015.
- Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Roma: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2001.
- Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre Introducción procedente del mar. Bangkok: Conferencia de las Partes, 2013.
- Resolución sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca. Roma: Comité de Pesca de la FAO, 1997.

### **Documentos institucionales**

- Barahona, Diana Elizabeth. Evaluación del estado del recurso camarón marino, para conocer el impacto de la aplicación de las vedas del 2017 en la pesca industrial. El Salvador: Departamento de Investigaciones Pesqueras CENDEPESCA, 2018.  
file:///C:/Users/UserPC/Desktop/Evaluaci%C3%B3n-del-estado-del-recurso-camar%C3%B3n-marino-para-conocer-el-impacto-de-la-aplicaci%C3%B3n-de-las-vedas-del-2017-en-la-pesca-industrial.pdf



- Cox, Francisco, y Pablo Bravo. Sector pesquero: Evolución de sus desembarques, uso y exportación en las últimas décadas. Chile: Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, 2014. <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2014/02/SectorPesca201402.pdf>
- Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura. Estadísticas de producción de la pesca industrial artesanal marina y artesanal continental, 2016. El Salvador: Departamento de Investigación Pesquera- CENDEPESCA, 2017. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/212708/download>
- Hernández Rodríguez, Numa. Diagnóstico del estado actual de la pesca artesanal, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la vulnerabilidad con el cambio climático. El Salvador: Departamento de Investigación Pesquera CENDEPESCA, 2019. <http://www.mag.gob.sv/download/diagnostico-del-estado-actual-de-la-pesca-artesanal-al-aprovechamiento-sostenible-de-los-recursos-y-la-vulnerabilidad-con-el-cambio-climatico/>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. Anuario de Estadísticas Agropecuarias 2016-2017. El Salvador: MAG, 2017. <http://www.mag.gob.sv/direccion-general-de-economia-agropecuaria/estadisticas-agropecuarias/anuarios-de-estadisticas-agropecuarias/>.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. Memoria de Labores 2016-2017. El Salvador: Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, 2017. <file:///C:/Users/UserPC/Desktop/Memoria%20de%20Labores%20MAG%202016-2017.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030 (El Salvador: CENDEPESCA, 2015). <http://www.mag.gob.sv/download/politica-nacional-de-pesca-y-acuicultura/>

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Balance de Gestión Integral año 2018. Valparaíso: SERNAPESCA, 2019. <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/8.-sernapesca.pdf>
- Organización de Naciones Unidas. "*Acuerdo de 1995 sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios: Sinopsis del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces y sus efectos*". Conferencia. New York. 2010. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_B.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_B.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 1995. *Roma: Departamento de Pesca de la FAO*, 1995. <http://www.fao.org/3/a-v5550s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura, Oportunidades y desafíos 2014. Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2014. <http://www.fao.org/3/a-i3720s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016, Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos. Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2016. <http://www.fao.org/3/a-i5555s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018, Cumplir los objetivos de desarrollo sostenible. Roma: Departamento de Pesca de la FAO, 2018. <http://www.fao.org/3/I9540ES/i9540es.pdf>
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. "Guía del administrador pesquero, Medidas de ordenación y su aplicación". Documentos Técnicos de Pesca, n. 424 (2005), <http://www.fao.org/3/y3427s/y3427s09.htm#bm9>.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Informe Final PROYECTO UTF/CHI/042/CHI “Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero”. Chile: FAO, 2016. [http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94917\\_informe\\_final.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94917_informe_final.pdf).
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, su afectación a la Sostenibilidad pesquera y principales instrumentos internacionales para hacerle frente. 2016. <http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/subsec/2016/julio/i-encuentro-pesca-ilegal/Presentaciones/1.%20FAO-Javier%20Villanueva.pdf>
- Rodríguez Artiga, José Daniel. Diagnóstico de los factores causales de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada con énfasis en aguas jurisdiccionales y comunidades pesqueras de El Salvador. El Salvador: Sistema de la Integración Centroamericana, 2018. [https://www.sica.int/busqueda/busqueda\\_archivo.aspx?Archivo=odoc\\_115941\\_1\\_15112018.pdf](https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_115941_1_15112018.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Cuenta Pública 2017. Chile: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 2018. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta\\_publica\\_2017.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta_publica_2017.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Cuenta Pública 2018. Chile: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 2019. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta\\_publica\\_sernapesca\\_2018\\_mayo.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta_publica_sernapesca_2018_mayo.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Cuenta Pública 2019. Chile: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 2019. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta\\_publica\\_2019\\_participativa\\_sernapesca.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta_publica_2019_participativa_sernapesca.pdf)

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Fiscalización en pesca y acuicultura: Informe de Actividades del 2017. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2017. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2017.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2017.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Fiscalización en pesca y acuicultura: Informe de Actividades del 2018. Chile: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2019. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2018\\_1.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2018_1.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Informe de actividades del 2019: Fiscalización en Pesca y Acuicultura. Chile: SERNAPESCA, 2020. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe\\_actividades\\_de\\_fiscalizacion\\_sernapesca\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/informe_actividades_de_fiscalizacion_sernapesca_2019.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca. Plan de Acción Nacional de Chile para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Chile: Ministerio de Economía y Fomento y Turismo, 2004. [http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-9396\\_documento.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/616/articles-9396_documento.pdf).
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Plan Nacional de Fiscalización 2017. Chile: SERNAPESCA, 2017. [https://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primera\\_subcomision/07%20Econom%C3%ADa/ORD.%20109578%200SERNAPESCA%202017/Plan%20Nacional%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n%202017.pdf](https://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primera_subcomision/07%20Econom%C3%ADa/ORD.%20109578%200SERNAPESCA%202017/Plan%20Nacional%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n%202017.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Sistema de Monitoreo Satelital. Chile: SERNAPESCA, 2020. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/presentacion\\_monitoreo\\_satelital.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/presentacion_monitoreo_satelital.pdf)

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Características del sector de la pesca y acuicultura Chilena. Chile: SUBPESCA, 2018. <http://mardechile.cl/wordpress/wp-content/uploads/Caracter%C3%ADsticas-de-del-Sector-de-la-Pesca-y-Acuicultura-Chilena-2>
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Estado de situación de las principales pesquerías chilenas año 2018. Chile: Departamento de Pesquerías, 2019. [http://www.subpesca.cl/portal/618/articulos-103742\\_recurso\\_1.pdf](http://www.subpesca.cl/portal/618/articulos-103742_recurso_1.pdf)
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y Dirección de Obras Portuarias. Mujeres y hombres en el Sector Pesquero y Acuicultor de Chile 2019. n.13, 2019. [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/3.1\\_mujeres\\_y\\_hombres\\_en\\_el\\_sector\\_pesquero\\_y\\_acuicultor\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/3.1_mujeres_y_hombres_en_el_sector_pesquero_y_acuicultor_2019.pdf)
- Oficina de Prensa del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Hamburgo: Compact Media GmbH, 2016. [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/1605-22023\\_itlos\\_Selbstd\\_Sp.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/brochure/1605-22023_itlos_Selbstd_Sp.pdf)
- Oficina Económica y Comercial de España en Santiago de Chile. Informe Económico Comercial 2018. Chile: Secretaria de Estado de Comercio, 2018. <https://www.ctcr.es/es/estudios-icex?download=993:informe-economico-y-comercial-chile-icex-2018>
- Vaquerano, William Orlando. Memoria de Labores 2018, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. El Salvador: ICMARES-UES, 2019. <https://www.cimat.ues.edu.sv/icmares/sites/cimat.ues.edu.sv/icmares/files/2019-05/MEMORIA%20LABORES%20ICMARES%20AGO-DIC%202018.pdf>.
- Vargas Cárdenas, Andrea. Código de Conducta para la Pesca Responsable: Principales aspectos de su aprobación internacional. Chile:

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25636/1/Codigo\\_de\\_Conducta\\_para\\_la\\_Pesca\\_Responsable.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25636/1/Codigo_de_Conducta_para_la_Pesca_Responsable.pdf)

### **Sitios web**

- “Acerca de la Autoridad”. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, acceso el 23 de agosto de 2020. <https://web.archive.org/web/20140221040213/http://www.isa.org.jm/es/about>
- “Autoridad Principal: Comité de Pesca-COFI”. División de Pesca de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, acceso el 23 de agosto de 2020. <http://www.fao.org/fishery/about/cofi/es>
- “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”. CITES, acceso el 10 de agosto de 2020. <https://www.cites.org/esp/disc/what.php>
- “Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón”. División de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 23 de agosto de 2020. <http://www.fao.org/fishery/topic/16159/es>
- “Foros de relevancia pesquera”. SUBPESCA, acceso el 14 de agosto de 2020. <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-902.html>.
- “Gira técnica de Cooperación Sur-Sur y Triangular para el fortalecimiento de capacidades y medidas para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, 23 de junio de 2017. <http://www.fao.org/americas/eventos/ver/es/c/896872/>
- “Historia de la Subsecretaría”. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, acceso el 20 de agosto de 2020. <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-538.html>.

- “Historia del Ministerio de Economía Reconstrucción y Fomento”. Ministerio de Economía, Reconstrucción y Fomento, acceso el 18 de agosto de 2020. <https://www.economia.gob.cl/mision-e-historia>.
- “Los datos de la sobrepesca”. Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), acceso el 19 de julio de 2020. <https://www.fishforward.eu/es/facts-figures/>
- “Organización institucional DIRECTEMAR”. Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, acceso el 14 de agosto de 2020. [https://www.directemar.cl/directemar/organizacion/mision-y-vision/mision-y-vision\](https://www.directemar.cl/directemar/organizacion/mision-y-vision/mision-y-vision)
- “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)”. FAO, acceso el 21 de julio de 2020. <http://www.fao.org/iuu-fishing/es/>
- “Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de Chile”. FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 15 de agosto de 2020. <http://www.fao.org/fishery/facp/CHL/es#CountrySector-Statistics>
- “Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países, República de El Salvador”. FAO: Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, acceso el 12 de octubre de 2020. <http://www.fao.org/fishery/facp/SLV/en>.
- “¿Qué es el Código de Conducta para la Pesca Responsable?”. Departamento de Pesca de la FAO, acceso el 12 de agosto de 2020. <http://www.fao.org/3/x9066s/x9066s01.htm>
- “¿Qué es la CITES?”. CITES, acceso el 10 de agosto de 2020. <https://www.cites.org/esp/disc/what.php>
- “¿Qué es SERNAPESCA?”. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acceso el 18 de agosto de 2020. <http://www.sernapesca.cl/que-es-sernapesca>
- “Red de Intercambio de Información y Experiencias Entre Países de América Latina y el Caribe para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca”.

Red Pesca INDNR, acceso el 10 de octubre de 2020.  
<https://redpescaindnr.org/>

- “Tratados Internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR”. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, acceso el 26 de julio de 2020. <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-872.html#:~:text=Convenci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20sobre%20el%20Derecho%20del%20Mar%20%2D%20CONVEMAR,La%20Convenci%C3%B3n%20de&text=La%20Convenci%C3%B3n%20entr%C3%B3%20en%20vigencia,del%20Ministerio%20de%20Relaciones%20Exteriores.>

## **Fuentes hemerográficas**

### **Artículos de prensa**

- Arroyo, Cristián. “Estado de las pesquerías chilenas 2019: SUBPESCA publica informe anual y 67% de las pesquerías se mantienen sobreexplotadas o colapsadas”. OCEANA, acceso el 26 de julio de 2020. <https://chile.oceana.org/prensa/comunicados-de-prensa/estado-de-las-pesquerias-chilenas-2019-subpesca-publica-informe-anual-y>
- Carrere, Michelle. “Chile: embarcaciones pesqueras son monitoreadas ahora desde cualquier parte del mundo”. MONGABAY LATAM, 18 de marzo de 2020. <https://es.mongabay.com/2020/03/oceanos-chile-comparte-informacion-satelital-de-sus-embarcaciones/>
- “Centro de Seguimiento y Control Satelital de CENDEPESCA permite detener pesca ilegal en La Paz”. Ministerio de Agricultura y Ganadería, 10 de diciembre de 2019. <http://www.mag.gob.sv/centro-de-seguimiento-ycontrol-satelital-de-cendepesca-permite-detener-pesca-ilegal-en-la-paz/>



- “Crece el impulso para acabar con la pesca ilegal en el mundo. Santiago de Chile”, AQUA, 5 de junio de 2018. <https://www.aqua.cl/2018/06/05/en-es-crece-el-impulso-para-acabar-con-la-pesca-ilegal-en-el-mundo/>
- “Jefe de la FAO elogia tratado internacional de lucha contra la pesca ilegal. Santiago de Chile”, AQUA, 4 de junio de 2019. <https://www.aqua.cl/2019/06/04/en-chile-jefe-de-la-fao-elogia-tratado-internacional-de-lucha-contra-la-pesca-ilegal/>
- “SERNAPESCA capacitó a fiscalizadores del Perú en prevención y combate de la pesca ilegal”, Mundo Acuícola, 5 de febrero de 2018. <https://www.mundoacuicola.cl/new/noticias/pesca/sernapesca-capacito-a-fiscalizadores-del-peru-en-prevencion-y-combate-de-la-pesca-ilegal/>
- “MARN instala 46 GPS para vigilancia de barcos pesqueros”. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 de abril de 2017. <https://www.marn.gob.sv/marn-instala-46-gps-para-vigilancia-de-barcos-pesqueros/>
- “Monitoreo satelital de naves y embarcaciones pesqueras”. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura., acceso el 16 de octubre de 2019. <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/monitoreo-satelital-de-naves-y-embarcaciones-pesqueras?page=2>
- “Promulgada la Ley que moderniza y fortalece el SERNAPESCA”. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 06 de febrero de 2019. <http://www.sernapesca.cl/noticias/promulgada-la-ley-que-moderniza-y-fortalece-el-sernapesca>

#### **Artículos de revista**

- Agnew, David J., et al. “Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing”. *PLoS ONE* n. 4 (2009): 1-8. <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0004570>

- Aimone Arredondo, Gustavo. “Sustentabilidad del Océano: Combate de la Pesca ilegal”, *REVISMAR*, n. 960 (2017): 14-21. <https://revistamarina.cl/revistas/2017/5/gaimonea.pdf>
- Gelchu, Ahmed, y Daniel Pauly. “Growth and distribution of port-based global fishing effort within countries 'EEZs from 1970 to 1995”. *Fisheries Centre Research Reports*, n. 15 (2007): 1-88. <http://www.seaaroundus.org/doc/publications/books-and-reports/2007/Gelchu-and-Pauly-Growth-and-distribution-port-based-fishing-EEZ.pdf>
- Marín Castán, Fernando. “Marco jurídico de la seguridad marítima”. *Cuadernos de Estrategia*, n.140 (2008): 171-242. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3034339.pdf>.
- Lehmköster, Jan. “Plenty more fish in the sea?”. *WOR2 The Future of Fish*, n.2 (2013): 42-77. [https://worldoceanreview.com/wp-content/downloads/wor2/WOR2\\_en\\_chapter\\_3.pdf](https://worldoceanreview.com/wp-content/downloads/wor2/WOR2_en_chapter_3.pdf)
- Organización Libertad de Desarrollo. “Derechos de Pesca: Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho”. *Temas Públicos*, n.1.014 (2016): 8. [https://archivos.lyd.org/other/files\\_mf/tp1014derechosdepescaunaaproximaciondesdeelanalisiseconomicodelderecho20052011.pdf](https://archivos.lyd.org/other/files_mf/tp1014derechosdepescaunaaproximaciondesdeelanalisiseconomicodelderecho20052011.pdf)
- Parada, Alfonso. “Régimen de propiedad de los recursos pesqueros chilenos”. *Revista de Marina*, n.749 (1988): 4. <https://revistamarina.cl/revistas/1982/4/filippi.pdf>.
- Patiño Burch, Enrique. “Hacia un manejo sostenible de pesquerías en El Salvador”. *Realidad y Reflexión*, n.47 (2018): 75 – 76. <https://www.lamjol.info/index.php/RyR/article/view/6276/5998>
- The Pew Charitable Trusts. “Cómo acabar con la pesca ilegal: el papel del Estado del pabellón”. *Ending Illegal Fishing Project*, (2019): 1-4.

[https://www.pewtrusts.org/-](https://www.pewtrusts.org/)

[/media/assets/2019/12/theroleoftheflagstate\\_factsheet\\_v4.pdf](#)

- Romero, Pedro, y Julio Capitán de Fragata. “La actividad pesquera en Chile”. *Revista de Marina*, (1972): 317-338.  
<https://revistamarina.cl/revistas/1972/3/promeroj.pdf>
- Song, Andrew M., et al. “Collateral damage? Small-scale fisheries in the global fight against IUU fishing”. *Fish and Fisheries*, n.21 (2020): 831– 843.  
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/faf.12462>.
- Soto, Elizabeth, y Christian Paredes. “La regulación pesquera a través de la historia: La génesis de un colapso”. *RRP n. 26* (2018): 1-81.  
<https://www.terram.cl/2019/04/rpp-n26-la-regulacion-pesquera-a-traves-de-la-historia-la-genesis-de-un-colapso/>

### **Boletines**

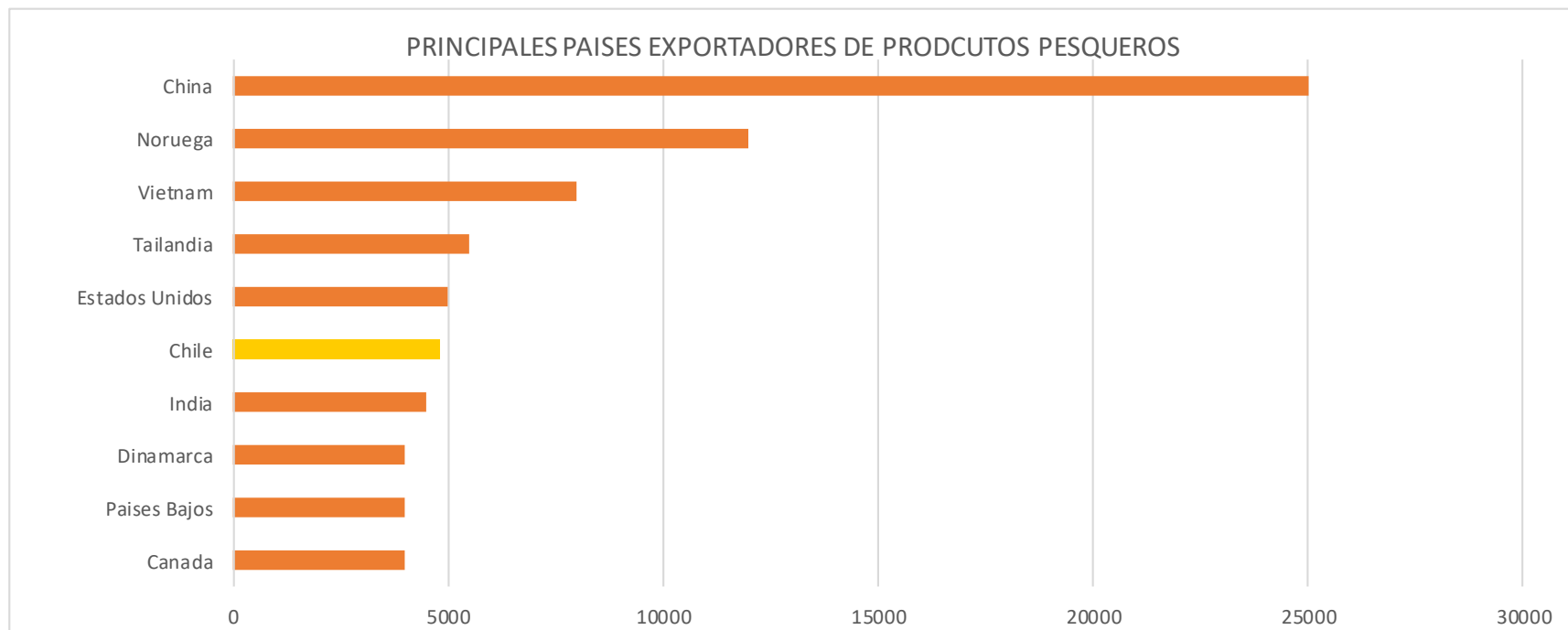
- División Jurídica de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de Naciones Unidas. “Derecho del Mar”. *Boletín No.93* (2017): 10-14.  
[https://www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bull93sp.pdf](https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bull93sp.pdf)
- El Faro. “La Ley de Modernización de SERNAPESCA: Una ley de modernización que protege a los pescadores(as) que cumplen con la normativa”. *Boletín pesquero artesanal del Servicio Nacional de pesca y acuicultura*, n.50 (2019): 1-12.  
[http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/faro\\_50\\_mayo\\_2019.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/faro_50_mayo_2019.pdf)
- Pitcher, Tony J, et.al. Safe Conduct?: Twelve years fishing under the UN Code. España: WWF international group, 2008.  
[http://awsassets.panda.org/downloads/un\\_code.pdf](http://awsassets.panda.org/downloads/un_code.pdf)
- Servicio Nacional de Pesca, “Indicadores de Actividad Pesquera Extractiva y Acuícola. Principales Pesquerías 2016/2017”, *Boletín*, n.355 (2017): 3,

[http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/boletin\\_enero\\_septiembre\\_2017.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/boletin_enero_septiembre_2017.pdf)

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. “Modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en el sentido de tipificar el delito de pesca ilegal”. *Boletín N° 10444 – 21* (2015): 1-11. <https://docplayer.es/109231148-Modifica-la-ley-general-de-pesca-y-acuicultura-en-el-sentido-de-tipificar-el-delito-de-pesca-ilegal-boletin-n.html>.
- Soler Fernández, Rosel. “Solución de Controversias en el Derecho Internacional del Mar”. *Documento Marco* (2018): 1-32. [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2018/DIEEEM09-2018\\_Dcho\\_Inter\\_Mar\\_RoselSoler.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2018/DIEEEM09-2018_Dcho_Inter_Mar_RoselSoler.pdf)

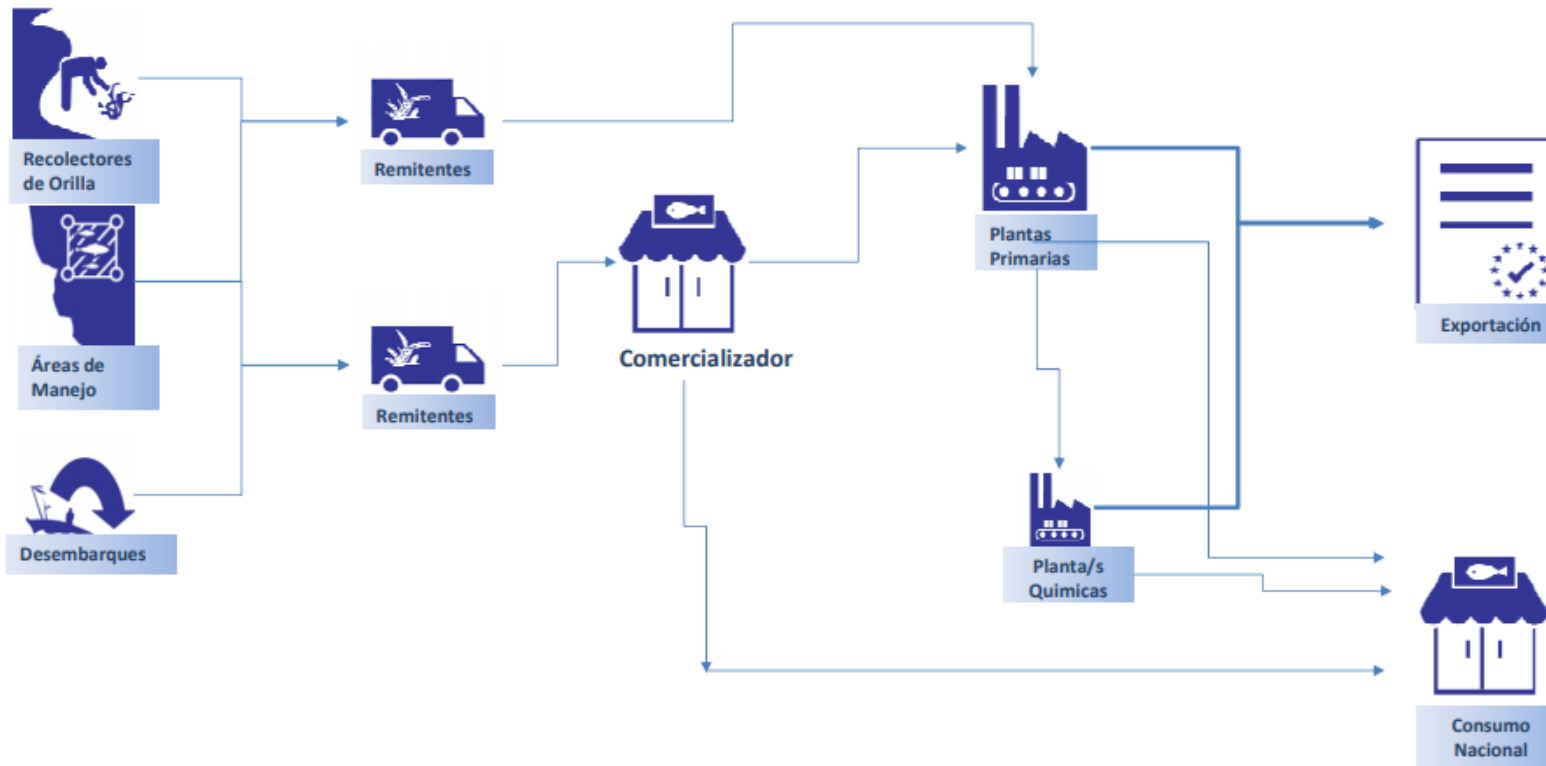
## ANEXOS

### Anexo N° 1: Países con mayor relevancia en la industria pesquera



**Fuente:** Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Características del sector de la pesca y acuicultura chilena (Chile: SUBPESCA, 2018), 5. <http://mardechile.cl/wordpress/wp-content/uploads/Caracter%C3%ADsticas-de-del-Sector-de-la-Pesca-y-Acuicultura-Chilena-2.pdf>

## Anexo N°2: Cadena de valor del sector extractivo



**Fuente:** Servicio Nacional de Pesca, "Indicadores de Actividad Pesquera Extractiva y Acuícola. Principales Pesquerías 2016/2017", Boletín, n.355 (2017): 3, [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/boletin\\_enero\\_septiembre\\_2017.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/boletin_enero_septiembre_2017.pdf)

### Anexo N°3: Estado de situación del total de pesquerías en Chile

ESPECIE	ESTADO DE LA PESQUERÍA EN 2017	UNIDAD DE PESQUERÍA
Anchoveta Engraulis ringens	Indeterminado	XV a II regiones
	Subexplotado	III a IV regiones
	Agotado o colapsado	V a X regiones
Camarón nailon Heterocarpus reedi	Plena explotación	II a VIII regiones
Congrio dorado Genypterus blacodes	Sobreexplotado	41°28,6'LS a 47°00'LS
	Sobreexplotado	47°00'LS a XII región
Jurel Trachurus murphyi	Plena explotación	XV a X regiones
Langostino amarillo Cervimunida johni	Plena explotación	III a IV regiones
Langostino colorado Pleuroncodes monodon	Plena explotación	XV a IV regiones
Merluza común Merluccius gayi	Sobreexplotado	IV a 41°28,6'LS
Merluza del sur Merluccius australis	Sobreexplotado	41°28,6'LS a XII región
Merluza de cola Macruronus magellanicus	Agotado	V a XII regiones
Merluza de tres aletas Micromesistius australis	Agotado	41°28,6'LS a XII región
Sardina española Sardinops sagax	Agotado	XV a II regiones
	Agotado	III a IV región
Sardina común Strangomera bentincki	Plena explotación	V a X regiones

**Fuente:** Elizabeth Soto, y Christian Paredes, "La regulación pesquera a través de la historia: La génesis de un colapso", RRP, n. 26 (2018): 14, <https://www.terram.cl/2019/04/rpp-n26-la-regulacion-pesquera-a-traves-de-la-historia-la-genesis-de-un-colapso/>

#### Anexo N°4: Espacios Marítimos regulados en el Código Civil de la República de Chile

<b>Derechos de la República de Chile en los Espacios Marítimos, artículos 593-596 del Código Civil</b>			
<b>Mar Territorial</b>	<b>Zona Contigua</b>	<b>Zona Económica Exclusiva</b>	<b>Plataforma Continental</b>
<i>Esta zona es de dominio nacional, se extiende hasta las doce millas marinas, medidas desde las líneas de base. Por tanto, el mar territorial se encuentra sujeto a las leyes y reglamentos chilenos y además, el Estado posee derechos exclusivos para administrar actividades de pesca y exploración de los recursos.</i>	<i>El Estado ejerce jurisdicción sobre esta zona, en aspectos relacionados a la prevención y sanción de las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.</i>	<i>En este espacio, el Estado ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona.</i>	<i>El Estado ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre la plataforma continental para los fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales.</i>

**Fuente:** Elaboración propia, conforme al Código Civil de la República de Chile (Chile: Congreso Nacional de Chile, 2000), artículos 593-596.



**Anexo N°5: Conductas relacionadas con la explotación de recursos vivos, penalizadas en la República de Chile y la Republica de El Salvador**

<b>Principales conductas penalizadas relativas a la explotación de recursos vivos</b>	
<b>República de Chile</b>	<b>República de El Salvador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informar capturas de especies hidrobiológicas mayores que las reales.</li> <li>b) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas.</li> <li>c) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda.</li> <li>d) Capturar especies hidrobiológicas sin la autorización o permiso correspondiente.</li> <li>e) Capturar especies hidrobiológica en el área de reserva de la pesca artesanal, sin contar con la autorización debida.</li> <li>f) Capturar especies hidrobiológicas con una nave, con infracción a las normas sobre funcionamiento del sistema de posicionamiento automático en el mar.</li> <li>g) Capturar especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.</li> <li>h) Desembarcar recursos hidrobiológicos en un punto o puerto no autorizado por el Servicio, o con incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidos en la resolución que autorice dichos lugares de desembarque.</li> <li>i) Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar actividades de pesca y acuicultura sin la autorización o licencia correspondiente, sean éstas efectuadas por embarcaciones nacionales o paor embarcaciones con bandera extranjera no acreditadas en el país; esto será considerado como acto de piratería.</li> <li>b) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos haciendo uso de autorizaciones y licencias propiedad de terceros.</li> <li>c) Usar explosivos en las actividades de pesca y acuicultura, así como sustancias venenosas o cualquier otra sustancia que produzca la muerte o aletargamiento a los peces y demás especies bioacuáticas en las actividades de pesca o acuicultura sin la respectiva autorización.</li> <li>d) Utilizar implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados.</li> <li>e) Realizar actividades de extracción dentro de las áreas de reserva acuática.</li> <li>f) No cumplir los convenios internacionales firmados y ratificados por El Salvador.</li> <li>g) No utilizar los dispositivos excluidores correspondientes de especies hidrobiológicas durante la fase de extracción.</li> <li>h) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos vedados, de zonas protegidas o de reservas acuáticas o biológicas</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia conforme a Ley General de Pesca y Acuicultura (Chile: División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 1991), artículos 107-115; Ley General de Promoción y Ordenación de Pesca y Acuicultura (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2001), artículos 79-80.

**Anexo N°6: Medidas de administración de los recursos hidrobiológicos decretadas en la República de Chile**

<b>Medidas de administración de los recursos hidrobiológicos decretadas en la República de Chile, según institución, artículos 3 y 4 de la LGPA</b>	
<b>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</b>	<b>Subsecretaría de Pesca y Acuicultura</b>
<p>a) Veda biológica por especie en un área determinada.</p> <p>b) Veda extractiva por especie o por sexo en un área determinada.</p> <p>c) Prohibición de captura temporal o permanente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.</p> <p>d) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. d) Declaración de Parques Marinos, destinados a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelares áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat.</p> <p>e) Declaración de Reservas Marinas, mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>f) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.</p>	<p>a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.</p> <p>b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.</p> <p>c) Establecimiento de uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante o para evitar o minimizar la captura incidental, propendiendo a que la pesca sea más selectiva.</p> <p>d) Establecimiento de uso y porte en las embarcaciones de utensilios para liberar ejemplares capturados incidentalmente por las artes y aparejos de pesca.</p>

**Fuente:** Elaboración propia conforme a: Ley General de Pesca y Acuicultura (Chile: División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 1991), artículos 3-4.

## Anexo N°7: Comités de manejo de las pesquerías en Chile

Comités de manejo de pesquerías con acceso cerrado, artículo 8 LGPA	Comités de manejo de una o más pesquerías de recursos bentónico de invertebrados y algas, artículo 9 LGPA
Comité de manejo sardina austral	Comité de manejo de algas pardas Arica y Parinacota
Comité de manejo de Anchoveta y Sardina española XV-II	Comité de manejo de algas pardas Antofagasta
Comité de manejo Bacalao de profundidad	Comité de manejo del recurso huiro flotador de Bahía Chasco , Región de Atacama.
Comité de manejo Congrio dorado Pesquería Sur	Comité de manejo del cole fotográfico pero para las pesquerías de huepo, navajuela y taquilla
Comité de manejo Jibia	Comité de manejo de Juliana
Comité de manejo merluza común	Comité de manejo de recursos bentónico de zona común de extracción de la bahía de Ancud
Comité de manejo merluza del Sur	Comité de manejo de recursos bentónicos de la región de Magallanes y Antártica chilena
Comité de manejo Raya volantín y Raya espinosa	Comité de manejos de pulpo del sur
Comité de manejo Anchoveta y Sardina Común	Comité de manejo de Pelillo de la región de Antofagasta
Comité de manejo Anchoveta y Sardina Común III-IV	Comité de manejo de la pesquería de crustáceos bentónico de la región de los Lagos
Comité de manejo Congrio Dorado Unidad de Pesquería Norte	Comité de manejo de algas pardas Tarapacá
Comité de manejo Crustáceo demersales	Comité de manejo de algas pardas Atacama
Comité de manejo Jurel	Comité de manejo de algas pardas Coquimbo
Comité de manejo merluza de cola	Comité de manejo de Bahía de corral para los pesquerías de huepo, navajuela
Comité de manejo Merluza de tres aletas	Comité de manejo de macha en la región de los Lagos
Comité de manejo Reineta	Comisión Manejo Pesquería Bentónicas de la Zona Contigua
	Comité de manejo de Centolla y Centollón de La Región de Magallanes Y Antártica Chilena
	Comité de manejo de Jaibas y centolla de la región de Aysén del general Carlos Ibáñez del Campo
	Comité de manejo de pesquerías bentónicas de la región de Aysén del General Ibáñez Ibáñez del Campo

**Fuente:** Elaboración propia con datos de "Comités de Manejo", SUBPESCA, acceso el 20 de agosto de 2020, <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-38010.html>

## Anexo N°8: Fiscalización pesquera en la cadena productiva



**Fuente:** Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Cuenta Pública 2018 (Chile, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 2019), [http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta\\_publica\\_sernapesca\\_2018\\_mayo.pdf](http://www.sernapesca.cl/sites/default/files/cuenta_publica_sernapesca_2018_mayo.pdf)

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N°1: Países con mayor relevancia en industria pesquera.....	125
Anexo N°2: Cadena de valor del sector extractivo.....	126
Anexo N°3: Estado de situación del total de pesquerías en Chile .....	127
Anexo N°4: Comités de manejo de las pesquerías en Chile.....	128
Anexo N°5: Espacios Marítimos regulados en el Código Civil de la República de Chile.....	129
Anexo N°6: Conductas relacionadas con la explotación de recursos vivos, penalizadas en la República de Chile y la Republica de El Salvador.....	130
Anexo N°7: Medidas de administración de los recursos hidrobiológicos decretadas en Chile.....	131
Anexo N°8: Fiscalización pesquera en la cadena productiva .....	132